



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medidas tributarias. Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria.5561

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 21 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda del Convenio de Colaboración entre la extinta Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (actual Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes) de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino "Paisaje Cultural La Serena", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". ..5593



Convenios. Resolución de 21 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la extinta Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (actual Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes) de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino "Tierra de Barros Enoturismo", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". ... **5612**

Convenios. Resolución de 21 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración interadministrativo entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para la dinamización juvenil municipal en la localidad y alrededores durante los años 2024 y 2025. **5627**

Convenios. Resolución de 21 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración interadministrativo entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Olivenza para la dinamización juvenil municipal en la localidad y alrededores durante los años 2024 y 2025. **5642**

Convenios. Resolución de 21 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación educativa entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la realización de prácticas en centros dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. **5657**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 21 de enero de 2025, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 745/2024 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo n.º 306/2024. **5678**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 16 de enero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora Eléctrica Carrión, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT La Charca nuevo de 250 KVA en Esparragalejo (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01191/18418..... **5679**

Impacto ambiental. Resolución de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Santa Amalia. Expte.: IA22/261. **5683**



Impacto pública. Resolución de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de transformación a riego por goteo de olivar en la finca "La Budiona", cuya promotora es Alcurrucén Ganadería Brava, SL. Expte.: IA24/0152.5694

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Pesca. Resolución de 14 de enero de 2025, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, sobre tramos de pesca, aguas en régimen especial, permisos en cotos y especies para acuicultura.5703

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 18 de enero de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina, promovido por Francisco Pagador Bayón, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).5708

Notificaciones. Anuncio de 20 de enero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas.5711

Notificaciones. Anuncio de 20 de enero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de condición de agricultor o agricultora a título principal.5716

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Caza. Anuncio de 20 de enero de 2025 por el que se da publicidad al listado provisional de admitidos y excluidos en el sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública.5727

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Información pública. Anuncio de 14 de enero de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.5728



Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 9 de enero de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual OD-02/2024 de regulación de las condiciones de los patios viveros en el APR-1.1 (Zona 1: Centro Histórico).....**5729**

Personal funcionario. Anuncio de 16 de enero de 2025 sobre nombramiento de Agentes de la Policía Local.....**5735**

Ayuntamiento de Cáceres

Información pública. Anuncio de 14 de enero de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle de la parcela CJ789 API 12.01 "Macondo".....**5736**

Ayuntamiento de Lobón

Personal laboral. Anuncio de 20 de enero de 2025 sobre nombramiento de personal laboral fijo.**5737**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Comercio exterior. Subvenciones. Anuncio de 21 de enero de 2025 por el que se hace pública la posibilidad de inscripción de empresas interesadas en acoger a una de las personas beneficiarias de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del programa de formación avanzada para técnicos de comercio exterior (Formacoex Plus), para las líneas "Formacoex Plus Extremadura y exterior" para el ejercicio 2025.**5738**

Comercio exterior. Subvenciones. Acuerdo de 21 de enero de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del programa de formación avanzada para técnicos de comercio exterior (Formacoex Plus), para las líneas "Formacoex Plus Extremadura" y "Formacoex Plus Exterior" para el ejercicio 2025.**5739**

Comercio exterior. Subvenciones. Extracto del Acuerdo de 21 de enero de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del programa de formación avanzada para técnicos de comercio exterior (Formacoex Plus), para las líneas "Formacoex Plus Extremadura" y "Formacoex Plus Exterior" para el ejercicio 2025.....**5768**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO-LEY 1/2025, de 23 de enero, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria. (2025DE0001)

I

Con este Decreto-ley se establecen nuevos beneficios fiscales centrados principalmente, en colectivos vulnerables y en las personas jóvenes, y se prorrogan ciertas medidas de naturaleza tributaria, ya establecidas en ejercicios anteriores, y cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2024.

El Decreto-ley contempla diversas medidas fiscales para facilitar el acceso a la vivienda, para contribuir a evitar la emigración de nuestra población residente y que también sean capaces de atraer a nuestra Comunidad a nuevos residentes, sin olvidar otras en materia social, con especial interés en los afectados por la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y su entorno familiar. Con esta última finalidad de apoyo a la familia, mediante este Decreto-ley, se adoptan decisiones en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para igualar el tratamiento de personas con especial vinculación con el causante a los familiares por consanguinidad o afinidad.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se convierte cada año en el instrumento necesario para reordenar los recursos resultantes de la aplicación del sistema de financiación.

En ausencia de una Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2025 aprobada antes del comienzo del año, la reordenación de ingresos y gastos ha de acomodarse a la situación de prórroga presupuestaria.

De esta forma, se incluyen en este Decreto-ley los preceptos necesarios para la mejor aplicación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma en un contexto de prórroga de los Presupuestos Generales.

El núcleo principal de este Decreto-ley está referido, a través del ejercicio de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la política fiscal sobre vivienda.

En efecto, la vivienda constituye, ante todo, el pilar central del bienestar social en el desarrollo de la vida privada y familiar, configurándose como un derecho reconocido en nuestro propio texto constitucional. La evolución de precios en el último año ha elevado, por un lado, el precio de adquisición y, por otro, el coste de los alquileres en nuestra región pese a las medidas adoptadas a nivel nacional para contener sus precios.

La Constitución española reconoce en el artículo 47 el derecho de carácter social de todos los ciudadanos, a disfrutar de una vivienda digna y adecuada e impone, seguidamente, a los poderes públicos el deber de promover las condiciones necesarias que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como establecer las normas pertinentes para hacerlos efectivos.

Actualmente, la evolución del mercado de la vivienda en España está dificultando el acceso a una gran parte de la ciudadanía, con especial incidencia en el colectivo de las personas jóvenes. A ello se suma el comportamiento del mercado del alquiler donde se aprecia una escasez de la oferta, el incremento de la demanda, la variación de los precios y el porcentaje de renta que ha de destinarse a su abono, lo que hace que las dificultades de acceso al mercado se agraven y con ello, la imposibilidad de disponer de una vivienda digna.

Se ha puesto de manifiesto la necesidad de conseguir que el acceso a la vivienda no sea un derecho inalcanzable para una gran cantidad de ciudadanos de forma que las Administraciones adopten medidas que ayuden a convertir un derecho constitucional en un verdadero derecho para jóvenes y para aquellos que se encuentran excluidos de la compra o del alquiler de una vivienda. En fin, se trata de facilitar con las medidas adecuadas que los extremeños puedan desarrollar su proyecto de vida en el que el acceso a una vivienda digna es un pilar fundamental.

En este contexto, se considera extraordinaria y urgente la adopción de medidas que contribuyan a reducir el sobre esfuerzo que determinados colectivos con mayores dificultades económicas están sufriendo como consecuencia de la actualización y revisión de rentas por viviendas en alquiler.

II

La norma consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en un artículo único con seis apartados, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El artículo único consta de seis apartados que modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

En el apartado uno, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se establece una deducción autonómica para favorecer el arrendamiento de viviendas que hayan estado

vacías y sean destinadas a ser la vivienda habitual. Se contempla una deducción por inversión en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler.

En este mismo Impuesto se impulsa activamente la equidad territorial y la cohesión social en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma. Con este objetivo se emplea el sistema tributario, promoviendo la igualdad de oportunidades y justicia desde la perspectiva fiscal para las personas residentes en las zonas rurales escasamente pobladas, como son los núcleos de población que en su momento quedaron fuera del ámbito de aplicación de las medidas tributarias contempladas en la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

Para ello, se crea el Censo a efectos de reconocimiento de los beneficios fiscales establecidos en el presente Decreto-ley de núcleos de población que no son municipios ni entidades locales menores, y que pertenecen a un municipio de más de 3.000 habitantes y sus diseminados, que se incluye, como un Anexo del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, en el apartado Seis del artículo Único del presente Decreto-ley.

Las unidades poblacionales recogidas son núcleos de población. Así, en terminología INE, se considera núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes.

El término núcleo de población no debe ser confundido o asimilado con el de Entidad local de ámbito territorial inferior al municipio (entidades locales menores), definido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local como unidad para la gestión, administración descentralizada y representación política dentro del municipio. La terminología INE tiene una finalidad meramente estadística, no administrativa.

En el censo no se han tenido en cuenta un amplio número de núcleos identificados con categorías de suelos y tipologías netamente urbanísticas, como parcelaciones y segundas residencias. También se ha descartado el poblamiento diseminado (según el INE, edificaciones o viviendas dispersas que no pueden ser incluidas en el concepto de núcleo de población). En esa categoría de diseminado pueden inscribirse algunos enclaves vinculados a la explotación agraria de grandes fincas, antaño con numerosa población residente y hoy con presencia poblacional testimonial.

Se han incluido, por tanto, aquellos núcleos de población donde concurre el requisito de ruralidad de acuerdo con los criterios antes descritos, y se han excluido aquellos en los que no concurre.



El Censo podrá ser objeto de modificación y actualización por resolución de la Consejería competente en materia de reto demográfico y para ello deberá tener en cuenta los criterios indicados en esta misma norma de creación.

Para incentivar el apoyo de determinadas actividades culturales, artísticas y deportivas en la región se crea una deducción en la cuota íntegra autonómica por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas. Así se establece una nueva deducción del 20% de las cantidades donadas en el ejercicio, con un límite máximo de 500 euros anuales por contribuyente, siempre que éstas tengan un determinado destino o finalidad.

Se establece una nueva deducción autonómica dirigida a mantener e intentar consolidar el cambio de tendencia observado en el último año en la variación en el número de residentes en la Comunidad Autónoma.

La medida recoge una deducción del 50% de la cuota íntegra autonómica para aquellos contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura y la mantengan de manera continuada durante tres años, siendo de aplicación en el ejercicio en el que produzca el cambio de residencia y en los dos ejercicios siguientes. El porcentaje de deducción se eleva al 75% para aquellos contribuyentes en los que, concurriendo las circunstancias anteriores, tengan menos de 36 años a la fecha de devengo.

Se prevé una deducción en la cuota íntegra autonómica para las personas con enfermedad de Esclerosis Lateral Amiotrófica que hayan percibido una subvención o ayuda pública otorgada por la Comunidad Autónoma y siempre que la hayan integrado en su base imponible general, por el importe que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda integrada en su base liquidable. Con esta medida se busca eliminar la carga fiscal vinculada a la percepción de ayudas o subvenciones no exentas por la normativa estatal.

Finalmente, en relación con el mismo Impuesto, se establece una deducción de cuantía fija de 2.000 euros en la cuota íntegra autonómica para aquellos contribuyentes que hayan sido diagnosticados de esclerosis lateral amiotrófica o cuyo cónyuge, pareja de hecho, descendiente o ascendiente que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con ELA. Con esta medida se persigue contribuir a una mayor dotación de recursos a aquellas familias extremeñas que sufran directamente los efectos de esta enfermedad.

En el apartado dos se dictan las siguientes medidas relacionadas con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la modalidad de sucesiones se crea el Registro Autonómico de personas con especial vinculación y se establecen los beneficios fiscales de los causahabientes incluidos en dicho



Registro. Se regula la extensión de los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II parentesco previstos en el artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a aquellos sujetos pasivos que, estando incluidos en los grupos III y IV, figuren inscritos en dicho Registro.

En materia de donaciones en el apartado tres se aprueban cuatro nuevas reducciones en la base imponible:

Una reducción del 100% sobre las cantidades donadas a hijos y descendientes, sobre los primeros 180.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, se destinen a la adquisición de la que vaya a ser su primera vivienda y, además, siempre que vaya a constituir su vivienda habitual.

Una reducción del 100% de la base imponible por la vivienda donada a hijos y descendientes, sobre los primeros 180.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, la vivienda donada constituya la primera vivienda en propiedad para el donatario y, además, se destine a ser su vivienda habitual.

Una reducción del 100% de la base imponible correspondiente a la donación de un solar o derecho de sobreedificación a hijos y descendientes, sobre los primeros 100.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, se destinen a la construcción de la que vaya a ser su primera vivienda en propiedad y, además, su vivienda habitual.

Finalmente, una reducción del 100% sobre las donaciones recogidas en el artículo 11. quinquies del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, establecido en el apartado Uno del artículo único de este Decreto-ley, con el límite de 2.500 euros. Con esta medida se persigue eliminar la carga fiscal que para el donatario tendría la donación incentivada por la vía de deducción en IRPF, teniendo en cuenta el límite cuantitativo establecido en dicho precepto.

En el apartado cuatro relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se establecen medidas tanto en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (incrementando el valor de la vivienda y de bases de renta que operan como límite para aplicar el tipo reducido del 7% vinculado a la adquisición de vivienda habitual y estableciendo un tipo superreducido del 4% para la adquisición de la vivienda habitual por menores de 36 años) como en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (extendiendo al 2025 el tipo reducido establecido para viviendas medias).

Concretamente, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas se adoptan las siguientes medidas:



Se modifican los valores que operan como límite para aplicar el tipo reducido del 7% vinculado a la adquisición de la vivienda habitual.

Se prevé un tipo de gravamen superreducido en las adquisiciones de viviendas habituales que cumpliendo los requisitos para aplicar el tipo reducido del 7% previsto en el artículo 40 (con los nuevos límites) se adquieran por menores de 36 años.

Por lo que se refiere a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, en la disposición adicional segunda se prevé el establecimiento de un tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas medias. Se extiende, para los hechos imponibles devengados en 2025, el beneficio fiscal establecido en la modalidad de actos jurídicos documentados por la adquisición de viviendas de protección pública calificadas como viviendas medias, destinadas a ser la vivienda habitual del sujeto pasivo.

En definitiva, con las modificaciones realizadas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplía sustancialmente el número de extremeños susceptibles de ser beneficiados con una notable reducción de la carga fiscal a la hora de adquirir su vivienda habitual.

En el apartado cinco se recoge el tipo de gravamen del 15% en los tributos sobre el juego que recaen sobre los casinos.

La Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (publicada en el DOE de 6 de agosto de 2018) en su disposición adicional segunda modificó en artículo 49 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, estableciendo el tipo tributario de los casinos de juego en el 15%.

Cuando se llevó a cabo esta modificación no se tuvo en cuenta que el Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, había sido derogado por la disposición derogatoria del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, publicado en el DOE de 23 de mayo de 2018.

Por respeto al principio de seguridad jurídica, debe reflejarse en la norma la voluntad del legislador manifestada en la Ley 7/2018, de 2 de agosto.

Finalmente, en el apartado seis del artículo único se establece la incorporación al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, del Anexo en el que se detalla el censo de núcleos de población diferenciados.

La disposición adicional primera establece en su apartado Uno, y con efectos exclusivos para el 2025, bonificaciones del 50% y del 100% para determinados códigos de tasas y precios públicos.



Por otra parte, en el apartado dos de la disposición adicional primera se modifica la tasa del Diario Oficial de Extremadura establecida en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con esta medida se suprimen los apartados 1 y 2 que regulan el importe de la tasa por adquisición de ejemplares sueltos en papel de Diarios Oficiales anteriores a enero de 2008 y el importe de la tasa por adquisición de CD-ROM del Diario Oficial.

En las disposiciones adicionales segunda y tercera, se establecen los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados referidos a viviendas medias y se fija la bonificación del 75% en la cuota del Canon de Saneamiento para los hechos imponibles devengados en 2025.

En la disposición final primera se realizan las autorizaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto-ley.

Por último, la disposición final segunda determina la entrada en vigor del Decreto-ley, que se establece para el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, excepto para los apartados Uno y Seis del artículo único y las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, que retrotraen sus efectos al 1 de enero de 2025. Preceptos referidos, por un lado, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tributo periódico de carácter anual, y, por otro lado, a beneficios fiscales cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre del 2024.

III

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional reflejada en la Sentencia 17/2023, de 9 de marzo, dictada en relación con el recurso de inconstitucionalidad del Real Decreto-ley que modifica la normativa del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, las modificaciones tributarias que se contienen en este Decreto-ley carecen de transcendencia en el sistema tributario generalmente considerado. No suponen la creación ex novo de un tributo y, pese a la naturaleza de alguno de los tributos aquí modificados, entre ellos, el impuesto sobre la renta -, sin embargo, se trata de modificaciones en beneficio del contribuyente con la finalidad de aliviar su carga tributaria durante la actual situación económica, no afectando por tanto negativamente a la capacidad económica.

En cuanto a los títulos competenciales, las medidas establecidas en este Decreto-ley suponen el ejercicio de la capacidad normativa en materia tributaria sobre los tributos cedidos de acuerdo con el régimen competencial atribuido en los artículos 46, 48, 49 y 50 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias y sobre sus tributos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.



Asimismo, resultan de aplicación las competencias exclusivas que la Comunidad Autónoma ostenta en virtud del artículo 9.1 del Estatuto, entre otras, las siguientes: "3. Organización territorial propia de la Comunidad Autónoma y régimen local en los términos del título IV de este Estatuto"; "31. Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional"; "32. Ordenación del territorio"; y "34. Desarrollo sostenible del medio rural. Tratamiento especial de las zonas de montaña".

IV

De acuerdo con lo expuesto, es urgente aprobar una norma con rango de ley que permita la inmediata efectividad, de las medidas fiscales que atenúen la carga impositiva de los contribuyentes.

Estos motivos se ajustan al presupuesto de hecho previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, habilita a la Junta de Extremadura para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley.

El Tribunal Constitucional ha declarado que esa situación de extraordinaria y urgente necesidad puede deducirse "de una pluralidad de elementos", entre ellos, los que quedan reflejados en la exposición de motivos de la norma" (STC 6/1983, de 4 de febrero).

Del mismo modo, la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este Decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC, de 30 de enero de 2019).

Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y así se recoge en el artículo 2 de la Ley General Tributaria.

A ello hay que añadir que el diseño de nuevas medidas fiscales debe ser lo suficientemente riguroso y meditado para evitar que tenga que verse sometido a continuas revisiones o modificaciones. Y ello es así porque desde las moderadas competencias de la Comunidad Autónoma en esta materia, hay que reivindicar un cierto grado de estabilidad en el sistema tributario, puesto que en un momento tan delicado como el actual cualquier decisión equivocada puede tener un coste elevado.

La finalidad de esta norma que se propone, entre otras, es contribuir a reactivar la actividad económica introduciendo diversas modificaciones en la normativa tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se concretan en el establecimiento de beneficios fiscales favorecedoras de la inversión y del ahorro.

Para la concurrencia del presupuesto de la extraordinaria y urgente necesidad, la jurisprudencia del Alto Tribunal exige, por un lado, "la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno para su aprobación", es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de urgencia; y, por otro, "la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella" (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 4, 61/2018, de 7 de junio, FJ 4).

El Tribunal Constitucional, en cuanto a la regulación de materias de naturaleza tributaria a través de la figura del Decreto-ley, ha recordado en el fundamento jurídico 6 de su Sentencia 14/2020, de 28 de enero, que este instrumento normativo no está vedado para cualquier modificación que afecte a normas tributarias, "sino solamente aquellas "que, por su entidad cualitativa o cuantitativa, altere[n] sensiblemente la posición del obligado a contribuir según su capacidad económica en el conjunto del sistema tributario", para lo cual "es preciso tener en cuenta, en cada caso, en qué tributo concreto incide el Decreto-ley -constatando su naturaleza, estructura y la función que cumple dentro del conjunto del sistema tributario, así como el grado o medida en que interviene el principio de capacidad económica-, qué elementos del mismo -esenciales o n. resultan alterados por este excepcional modo de producción normativa y, en fin, cuál es la naturaleza y alcance de la concreta regulación de que se trate" (STC 73/2017, citada por los recurrentes, FJ 2)".

En este sentido, añade el Tribunal Constitucional que "[en las sentencias dictadas hasta la fecha, este Tribunal ha considerado vedadas las modificaciones "sustanciales" del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), por tratarse de "uno de los pilares estructurales de nuestro sistema tributario" [SSTC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 9; 189/2005, de 7 de julio, FJ 8, y 19/2012, de 15 de febrero, FJ 3.d), entre otras]. La STC 73/2017, FFJJ 3 y 4, ha extendido esta doctrina, además de al IRPF, al impuesto sobre sociedades y al impuesto sobre la renta de no residentes como "apéndice" o "complemento" de los anteriores. En cambio, hemos declarado que no conculca los límites del artículo 86.1 CE la modificación por Real Decreto-ley del tipo de gravamen de impuestos especiales sobre el consumo, puesto que estos impuestos, "lejos de configurarse [cada uno de ellos] como un tributo global sobre la renta o sobre el consumo, grava una específica manifestación de capacidad económica", de modo que esa modificación parcial "no ha provocado un cambio sustancial de la posición de los ciudadanos en el conjunto del sistema tributario" (STC 137/2003, de 3 de julio, FJ 7, para el impuesto sobre determinados medios de transporte, y STC 108/2004, de 30 de junio, FJ 8, para el impuesto especial sobre el alcohol y bebidas derivadas). De la misma manera, hemos considerado que tampoco vulnera los límites del artículo 86.1 CE la reducción de la base imponible para determinadas adquisiciones gravadas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que "a diferencia del impuesto sobre la renta de las personas físicas, no se



configura como un tributo global sobre la renta o sobre el consumo, sino que se limita a gravar una manifestación concreta de capacidad económica”, al no poderse afirmar que “repercute sensiblemente en el criterio de reparto de la carga tributaria entre los contribuyentes” (STC 189/2005, de 7 de julio, FJ 8)”.

En definitiva, el contenido dispositivo del Decreto-ley no vulnera los límites materiales vedados a la legislación de urgencia en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía, al no afectar a leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma, de las instituciones autonómicas o que requieran una mayoría cualificada. Asimismo, tampoco se contiene en el mismo regulación esencial de los derechos establecidos en el propio Estatuto de Autonomía, toda vez que las modificaciones normativas no supone introducir una prestación patrimonial nueva, ni agravar la ya existente, y menos aún alterar la configuración general de los tributos afectados, tal como se ha señalado por la doctrina.

Tampoco afecta a materias sobre las que no pueda intervenir la legislación de urgencia ni contienen los supuestos excluidos de la delegación legislativa en el Estatuto autonómico.

Las medidas tributarias que se aprueban a través del presente Decreto-ley tienen una clara vocación de mejorar el acceso a la vivienda, tanto en compra como en alquiler, que conllevarían indirectamente a un aumento de los actos de consumo con incidencia positiva en la economía.

En virtud de la consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por todas Sentencia 14/2020, de 28 de enero de 2020, FJ 2) es exigible “que el Gobierno haga una definición “explícita y razonada” de la situación concurrente, y segundo, que exista además una “conexión de sentido” entre la situación definida y las medidas que en el Decreto-ley se adopten”.

Existe plena homogeneidad entre las situaciones descritas en el preámbulo y el contenido de la parte dispositiva; es decir, existe “conexión de sentido” entre la situación definida y las medidas que en el Decreto-ley se adoptan.

El Decreto-ley constituye, por tanto, el instrumento constitucional y estatutariamente previsto a estos efectos, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea, tal y como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el establecido por la vía normal o por el procedimiento abreviado o de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

Todos los motivos expuestos justifican amplia y razonadamente la extraordinaria y urgente necesidad de que por parte de la Junta de Extremadura se apruebe, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura un Decreto-ley como el que nos ocupa.



V

Este Decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y con los principios de necesidad y eficacia. El Decreto-ley es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.

En cuanto al principio de transparencia, no se ha realizado el trámite de consulta pública, ni el trámite de audiencia e información pública, pues el instrumento normativo elegido, por su urgencia, no permite realizar los trámites indicados, sin perjuicio de que se haga antes de su sometimiento a la Asamblea. Por último, el principio de eficiencia, queda garantizado porque no implica un aumento de las cargas administrativas y de hacerlo, éstas son imprescindibles y en ningún caso innecesarias.

Este Decreto-ley se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género y 31 de ayudas y subvenciones. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En virtud de todo ello, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de enero de 2025.

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

El Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, queda modificado como sigue:

Uno. Se introducen siete nuevos artículos, 9.bis, 9.ter, 9.quater, 11.quinquies, 11.sexies, 11.septies y 11.octies, dentro del Capítulo I Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el siguiente tenor literal:



“Artículo 9. bis. Deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías.

1. Los propietarios o usufructuarios que arrienden viviendas que hayan estado en desuso, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 100 % del rendimiento neto reducido obtenido por dichos arrendamientos, con un máximo de 1200 euros por contribuyente, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la vivienda arrendada esté situada en Extremadura.
- b) Que haya estado vacía y en desuso durante al menos un año antes de la formalización del contrato y se destine a ser la vivienda habitual del arrendatario.

A estos efectos se entenderá que la vivienda ha estado vacía y en desuso cuando haya generado imputaciones de renta inmobiliaria en los términos establecidos en el artículo 85 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El concepto de vivienda habitual se ajustará a lo previsto en la disposición adicional vigesimotercera de la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

- c) Que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a tres años.
- d) Que no se tenga la propiedad o el usufructo sobre más de tres viviendas, excluidas plazas de garaje y trasteros, cualquiera que sea el porcentaje de titularidad.
- e) Que declaren en el impuesto sobre la renta de las personas físicas el rendimiento derivado del arrendamiento como rendimientos del capital inmobiliario.

2. Los requisitos señalados deberán cumplirse en el momento de celebrar el contrato de arrendamiento siendo la deducción aplicable mientras éstos se sigan cumpliendo.

No obstante, si el contrato de arrendamiento se formalizó por una duración de tres o más años y posteriormente se produce el fallecimiento del arrendatario antes de que transcurra dicho plazo o concurre alguno de los supuestos previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que no determinen la pérdida de la condición de vivienda habitual, no se entenderá incumplido el requisito de la letra c) del apartado anterior.

3. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, el contribuyente deberá proceder a la regularización de las deducciones previamente practicadas en los términos establecidos en la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



4. El importe de la deducción se calculará sobre los rendimientos netos reducidos obtenidos por el arrendamiento y declarados por el contribuyente en su autoliquidación no siendo aplicable si se iniciara un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que tuviera por objeto la comprobación de los rendimientos de capital inmobiliario o de la deducción que terminara con su regularización.

Artículo 9. ter. Deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler.

1. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 % de las cantidades que durante el periodo impositivo hayan sido invertidas en actuaciones de rehabilitación de viviendas para ser destinadas a su alquiler, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no se dediquen a la promoción inmobiliaria ni al arrendamiento de viviendas en los términos del artículo 27 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, siendo la rehabilitación o el alquiler objeto de su actividad.
- b) Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores en los que la población de derecho a 31 de diciembre del ejercicio del devengo sea inferior a 3.000 habitantes, así como en núcleos de población diferenciados que formen parte del Censo que se apruebe por la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de beneficios fiscales.
- c) Que el inmueble sea destinado a ser la vivienda habitual del arrendatario.
- d) Que durante los cinco años siguientes a la realización de las actuaciones de rehabilitación la vivienda se encuentre arrendada a personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el tercer grado de parentesco del propietario de la vivienda, sin perjuicio de lo previsto en la letra siguiente.

Tendrán la consideración de obras de rehabilitación las que se ajusten a lo establecido en el artículo 20.Uno.22º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- e) Si durante los cinco años previstos en la letra anterior se produjeran periodos en los que la vivienda no estuviera efectivamente arrendada por causas no imputables al arrendador, pero se encuentre ofertada para el alquiler, la deducción prevista en este artículo se calculará de forma proporcional al número de días del periodo impositivo en el que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.



A estos efectos se entenderá que la vivienda ha estado ofertada para el alquiler siempre que, durante dicho periodo, haya estado desocupada y disponible para su arrendamiento, se haya anunciado para su alquiler como vivienda habitual en uno o varios portales inmobiliarios de internet o en una o varias agencias inmobiliarias, pudiendo acreditar tanto el anuncio como las condiciones en que se ofertó, a requerimiento de la Administración tributaria, y sin que el precio o la renta anual ofertada pueda exceder del 30% de la renta media de los hogares del municipio en el que radique según los últimos datos publicados por el INE a la fecha del devengo.

2. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la rehabilitación de la vivienda y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

La base máxima total de la deducción, por contribuyente y vivienda rehabilitada, será de 180.000 euros, o el importe de la rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción si este fuera menor. La base máxima aplicable en cada ejercicio, por declaración, será de 9.040 euros.

En el caso de que se hubiera reconocido el derecho a percibir alguna subvención o ayuda pública relacionada con la rehabilitación, el importe de la ayuda no formará parte de la base de deducción.

3. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, el contribuyente deberá proceder a la regularización de las deducciones previamente practicadas en los términos establecidos en la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
4. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto a una misma vivienda y para un mismo periodo impositivo, el coste de la rehabilitación se prorrateará entre ellos según el porcentaje de titularidad, salvo acreditación de un reparto distinto de dicho coste.

Artículo 9. quater. Censo de núcleos de población diferenciados.

1. A efectos del reconocimiento del beneficio fiscal establecido en el artículo 9.ter, se crea el Censo de núcleos de población que no son municipios ni entidades locales menores y que pertenecen a un municipio de más de 3.000 habitantes y sus diseminados, que se incluye como Anexo de la norma.



2. El Censo podrá ser objeto de modificación y actualización por resolución de la Consejería competente en materia de reto demográfico teniendo en cuenta los criterios indicados en el siguiente apartado.
3. A los efectos de este Censo, se considera núcleo de población a un conjunto de, al menos, diez edificaciones que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones puede ser inferior a 10, siempre que la población que habite las mismas supere los 50 habitantes. Para la formación del Censo no se tienen en cuenta los núcleos identificados con categorías de suelos y tipologías netamente urbanísticas, como parcelaciones y segundas residencias. También se descarta el poblamiento diseminado.
4. La equiparación a estos efectos entre municipios, entidades locales menores y núcleos de población diferenciados incluidos en el Censo implica que para la aplicación de este incentivo sean exigidas las mismas condiciones legalmente previstas.

Artículo 11. quinquies. Deducción en la cuota íntegra autonómica por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas.

1. Los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica una deducción del 20 por 100 de las cantidades donadas durante el ejercicio a entidades con domicilio fiscal en Extremadura que desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma alguna de las siguientes actividades:
 - a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
 - b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
 - c) Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
 - d) Ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.
 - e) Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Extremadura.
 - f) El folclore y las tradiciones populares, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
 - g) Las artes aplicadas como la orfebrería y cerámica artesanal.
2. También podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 20 por 100 de las cantidades donadas durante el ejercicio con la finalidad de patrocinar a deportistas con domicilio fiscal en



Extremadura que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 21 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, o norma que la sustituya.

3. El importe máximo de las deducciones no podrá superar los 500 euros anuales por contribuyente.
4. Las donaciones deberán ser puras, simples e irrevocables, formalizarse por escrito y dejar constancia expresa de tal carácter en el documento que recoja la donación.
5. No dará derecho a la deducción prevista en este artículo las donaciones realizadas por quien tenga la condición de socio, asociado o partícipe de la entidad beneficiaria, o por el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente de cualquiera de ellos, siempre que tengan una cuota de participación en el capital igual o superior al 50%, ya sea computada de manera individual o conjunta con su cónyuge, ascendiente o descendiente.

Tampoco dará derecho a la deducción las donaciones realizadas a los deportistas contemplados en el artículo 21.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, cuando se efectúen por quien tenga la condición de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente del beneficiario.

6. Las entidades donatarias a las que se refiere el apartado 1 deberán comunicar a la Consejería competente en materia de Hacienda las donaciones percibidas en cada año natural, facilitando el código CNAE de la actividad desarrollada que da derecho a la deducción, así como el nombre, apellidos, número de identificación fiscal de los donantes y el importe donado por cada uno de ellos.

Esta comunicación se efectuará en el mes de enero de cada año a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura y se referirá a las donaciones percibidas en el año inmediato anterior.

Artículo 11. sexies. Deducción autonómica para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura.

1. Los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura y la mantengan de manera continuada durante al menos tres años desde que se produzca el cambio, podrán deducirse el 50 % de la cuota íntegra autonómica en el periodo impositivo en el que se produzca el traslado y en los dos ejercicios siguientes.

A estos efectos, se entenderá que se produce el traslado de la residencia habitual cuando el contribuyente pase a tener su residencia habitual en Extremadura en los términos



previstos en el artículo 72 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o norma que la sustituya.

En caso de tributación conjunta, cuando los contribuyentes integrados en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en Comunidades Autónomas distintas, podrán aplicarse esta deducción siempre que se traslade a Extremadura el miembro de dicha unidad familiar con mayor base liquidable de acuerdo con las reglas de individualización de impuesto.

2. Con el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, la deducción se elevará al 75 % de la cuota íntegra autonómica en el caso de contribuyentes que tengan menos de 36 años a la fecha del devengo.

En el caso de tributación conjunta, el requisito de edad deberá cumplirlo el contribuyente que traslade la residencia a Extremadura.

3. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, el contribuyente deberá proceder a la regularización de las deducciones previamente practicadas en los términos establecidos en la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 11. septies. Deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a las personas con enfermedad de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Los contribuyentes que hubiesen integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública otorgada por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica, podrán deducirse de la cuota íntegra el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable.

Artículo 11. octies. Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares.

1. Los contribuyentes que hayan sido diagnosticados con esclerosis lateral amiotrófica podrán deducirse 2.000 euros de la cuota íntegra autonómica.
2. También podrán aplicar esta misma deducción los contribuyentes:
 - a) cuyo cónyuge o pareja de hecho, siempre que convivan con él o estén a su cargo, haya sido diagnosticado con esta enfermedad;



b) cuyo descendiente o ascendiente, que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con esta enfermedad.

3. Cuando sean varios los contribuyentes con derecho a la deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales”.

Dos. Se introducen tres nuevos artículos 20.bis, 20.ter y 20.quater dentro de la Sección 2ª, Sucesiones, del Capítulo III Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 20.bis. Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

1. Se crea el Registro Autonómico de personas con especial vinculación que se integrará en la Dirección General con competencias en la aplicación de los tributos.
2. La organización y funcionamiento de este Registro se regulará en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 20.ter. Personas con especial vinculación.

1. Tendrán la consideración de personas con especial vinculación:
 - a) Los descendientes de la persona con la que el causante mantenía o hubiera mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho.
 - b) Las personas que mantengan o hubieran mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho con un ascendiente del causante.
 - c) Las personas que acrediten convivencia efectiva durante los tres últimos años de vida del causante y siempre que entre ellas no exista o haya existido un vínculo laboral o de prestación de servicios relacionado con las tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar. En este caso, el número de convivientes no podrá exceder de cuatro.

2. No tendrán la consideración de personas con especial vinculación aquellas personas cuya relación de parentesco se incluya en el grupo I o II previsto en el artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 20. quater. Beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

1. Se extienden los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II de parentesco, a los que se refiere el artículo 20.2.a) de la Ley



29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las beneficiarias de seguros sobre la vida, a los causahabientes con especial vinculación.

2. El disfrute de estos beneficios fiscales requiere que los obligados tributarios figuren inscritos en el Registro Autonómico al que se refiere el artículo anterior. No obstante, desde la entrada en vigor de este precepto, surtirán efecto las solicitudes de inscripción en el Registro Autonómico de personas con Especial vinculación sin perjuicio de la posterior comprobación administrativa. Se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda para que apruebe, por resolución, el modelo de solicitud referido anteriormente”.

Tres. Se introducen cuatro nuevos artículos 21, 22, 23 y 29 dentro de la Sección 3ª, Donaciones, del Capítulo III Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 21. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.

1. En las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades de dinero destinadas a la adquisición de su primera vivienda, que vaya a constituir su vivienda habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % sobre las cantidades donadas, en los primeros 180.000 euros, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el sujeto pasivo tenga, en la fecha en la que se formalice la donación, menos de 36 años cumplidos.
- b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas del donatario no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.
- c) Que las donaciones se formalicen en escritura pública y en ella conste de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario.

No se aplicará la reducción si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco cuando se presenten escrituras de rectificación que subsanen su omisión una vez vencido el plazo de un mes desde el otorgamiento de la escritura inicial.

- d) Que la vivienda se adquiera en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la donación o desde la fecha de la primera donación, si las hay sucesivas. Esta reducción no es aplicable a donaciones posteriores a la adquisición de la vivienda.
- e) Que el donatario adquiera la plena propiedad de la totalidad de la vivienda o, en su caso, de la mitad indivisa, si, en el momento del devengo del impuesto, estuviera casado o

formara parte de una pareja de hecho inscrita en alguno de los registros específicos existentes en cualquier estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos del lugar de residencia, o constituida mediante documento público.

f) Que la vivienda que se adquiriera esté situada en uno de los municipios de Extremadura y que se mantenga en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo que fallezca durante ese plazo.

2. No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes con un patrimonio preexistente superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 22. Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.

1. En las donaciones a los hijos y descendientes de una vivienda que vaya a constituir su residencia habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % sobre el valor neto de adquisición de la vivienda, en los primeros 180.000 euros, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el sujeto pasivo tenga, en la fecha en la que se formalice la donación, menos de 36 años cumplidos.

b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas del donatario no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.

c) Que la vivienda esté construida y situada en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Que la transmisión sea del pleno dominio sobre la totalidad de la vivienda, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso o habitación.

e) Que sea la primera vivienda que adquiere el donatario, se adquiere en pleno dominio, y constituya su vivienda habitual.

f) Que se conserve en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la donación salvo que fallezca durante ese plazo.

g) En el supuesto de que una misma vivienda se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.



2. El valor neto de adquisición de la vivienda será el que resulte de la aplicación de las reglas para la determinación de la base imponible establecidas en el artículo 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
3. La aplicación de esta reducción se encuentra condicionada a que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que el inmueble va a constituir la primera vivienda habitual para el donatario o donatarios y el compromiso de no transmitirla en los cinco años siguientes a su adquisición.

No se aplicará la reducción si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco cuando se presenten escrituras de rectificación que subsanen su omisión una vez vencido el plazo de un mes desde el otorgamiento de la escritura inicial.

4. No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes con un patrimonio preexistente superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 23. Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.

1. En las donaciones a los hijos y descendientes de un solar o derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % del valor neto de la adquisición, en los primeros 100.000 euros, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que el sujeto pasivo tenga, en la fecha en la que se formalice la donación, menos de 36 años cumplidos.
 - b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas del sujeto pasivo no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.
 - c) Que el solar o el derecho de sobreedificación donado esté situado o deba ejercerse en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Que la transmisión sea del pleno dominio sobre la totalidad del solar o del derecho de sobreedificación, sin que los donantes puedan reservarse derechos de usufructo, uso y habitación.
 - e) Que la vivienda esté construida en el plazo máximo de cuatro años desde que se otorgue el documento público de donación. A efectos de su acreditación, deberá aportarse la correspondiente cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación.



- f) Que el donatario no sea, ni haya sido, titular de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de la donación.
 - g) Que la vivienda construida sobre el solar o tras ejercer el derecho de sobreedificación donado constituya la vivienda habitual del donatario y permanezca en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de la obtención de la cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación, salvo que fallezca durante ese plazo o concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo o empleo más ventajoso u otras análogas.
 - h) En el supuesto de que un mismo solar o derecho de sobreedificación se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.
2. El valor neto de adquisición será el que resulte de la aplicación de las reglas para la determinación de la base imponible establecidas en el artículo 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
3. La aplicación de esta reducción se encuentra condicionada a que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que sobre el solar o el derecho de sobreedificación donado se va a construir la primera vivienda habitual para el donatario o donatarios.
- No se aplicará la reducción si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco cuando se presenten escrituras de rectificación que subsanen su omisión una vez vencido el plazo de un mes desde el otorgamiento de la escritura inicial.
4. No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes con un patrimonio preexistente superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 29. Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas.

- 1. En las donaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 11. quinquies de esta Ley, con las excepciones recogidas en el apartado 5, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100% de las cantidades donadas con el límite de 2.500 euros anuales por donante.
- 2. El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del Impuesto en el plazo reglamentariamente establecido”.



Cuatro. Se modifican los artículos 40 y 41 y se introduce un nuevo el artículo 40. bis, dentro de la Sección 1ª, del Capítulo IV relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 40. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal.

1. Se aplicará el tipo reducido del 7 % a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en caso de tributación conjunta.

Se considerará que cumplen este requisito aquellas personas que, aunque no estén obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, sus ingresos netos no superen los límites señalados en el párrafo anterior.

2. El valor de la vivienda será el que resulte de la aplicación de las reglas para la determinación de la base imponible establecidas en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Artículo 40. bis. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal por contribuyentes que tengan menos de 36 años.

Se aplicará un tipo reducido del 4% a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo siempre que este tenga menos de 36 años en la fecha de devengo y se cumplan los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 41. Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.

1. Se establece una bonificación del 20% de la cuota para la adquisición de la vivienda habitual a la que, conforme al artículo 40, le fuese aplicable el tipo del 7%, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el contribuyente forme parte de una familia que en el momento del devengo tenga la consideración legal de numerosa o sea ascendiente separado legalmente o de hecho,



o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, previsto en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

b) Que el contribuyente, en el momento del devengo, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o acredite necesitar ayuda de terceros para desplazarse, o tenga reconocida movilidad reducida, o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

2. En el supuesto de la letra b) del apartado anterior, si la adquisición se realiza por dos personas casadas o por una pareja de hecho inscrita en alguno de los registros específicos existentes en cualquier estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos del lugar de residencia o constituida mediante documento público, el requisito de discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, si no están separados legalmente o de hecho, o un miembro de la pareja de hecho”.

Cinco. Se modifica el artículo 55, “Tipos tributarios y cuotas fijas” en la letra d) de su apartado 1, que queda redactada como sigue:

“d) En los casinos de juego se aplicará un tipo de gravamen del 15 %”.

Seis. Se incorpora un Anexo al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado con el siguiente tenor literal:

**"ANEXO**

CENSO DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE NO SON MUNICIPIOS NI ENTIDADES LOCALES MENORES Y QUE PERTENECEN A MUNICIPIOS DE MÁS DE 3.000 HABITANTES Y SUS DISEMINADOS.

Provincia	Municipio	Unidad Poblacional	CodINE	Municipio
10	037	000200 ESTACIÓN DE ARROYO-MALPARTIDA	10037	CÁCERES
10	037	000300 RINCÓN DE BALLESTEROS	10037	CÁCERES
10	067	000200 PUEBLA DE ARGEME	10067	CORIA
10	067	000300 RINCÓN DEL OBISPO	10067	CORIA
10	116	000100 BAZAGONA (LA)	10116	MALPARTIDA DE PLASENCIA
10	116	000400 PALAZUELO-EMPALME	10116	MALPARTIDA DE PLASENCIA
10	121	000100 ALONSO DE OJEDA	10121	MIAJADAS
10	121	000200 CASAR DE MIAJADAS	10121	MIAJADAS
10	180	000100 BARQUILLA (LA)	10180	TALAYUELA
10	180	000200 BARQUILLA DE PINARES	10180	TALAYUELA
10	180	000900 SANTA MARÍA DE LAS LOMAS	10180	TALAYUELA
10	195	000100 BELÉN	10195	TRUJILLO
10	195	000200 HUERTAS DE LA MAGDALENA	10195	TRUJILLO
10	195	000300 PAGO DE SAN CLEMENTE	10195	TRUJILLO
10	203	000100 ALCORNEO	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000200 ACEÑA DE LA BORREGA (LA)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA



Provincia	Municipio	Unidad Poblacional	CodINE	Municipio
10	203	000300 CASIÑAS (LAS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000301 CASIÑAS ALTAS (LAS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000302 CASIÑAS BAJAS (LAS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000303 MOLINOS (LOS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000400 ESTACIÓN FERROCARRIL	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000500 FONTAÑERA (LA)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000600 HUERTAS DE CANSÁ (LAS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000602 ARROYOS DE ABAJO	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000700 JOLA	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000800 LANCHUELAS (LAS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000900 PINO (EL)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	001000 SAN PEDRO DE LOS MAJARRETES	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
06	014	000200 CARDENCHOSA (LA)	06014	AZUAGA
06	015	000200 ALCAZABA	06015	BADAJOS
06	015	000300 ALVARADO	06015	BADAJOS
06	015	000500 BALBOA	06015	BADAJOS
06	015	001000 GÉVORA	06015	BADAJOS
06	015	001200 NOVELDA DEL GUADIANA	06015	BADAJOS
06	015	001400 SAGRAJAS	06015	BADAJOS



Provincia	Municipio	Unidad Poblacional	CodINE	Municipio
06	015	001600 VALDEBÓTOA	06015	BADAJOS
06	015	001800 VILAFRANCO DEL GUADIANA	06015	BADAJOS
06	023	000100 ALMORCHÓN	06023	CABEZA DEL BUEY
06	028	000200 GUARDA (LA)	06028	CAMPANARIO
06	044	000100 CONQUISTA DEL GUADIANA	06044	DON BENITO
06	063	000200 PELOCHE	06063	HERRERA DEL DUQUE
06	070	000200 BAZANA (LA)	06070	JEREZ DE LOS CABALLEROS
06	070	000300 BROVALES	06070	JEREZ DE LOS CABALLEROS
06	070	000500 VALUENGO	06070	JEREZ DE LOS CABALLEROS
06	088	000200 LÁCARA	06088	MONTIJO
06	091	000200 OBANDO	06091	NAVALVILLAR DE PELA
06	091	000300 VEGAS ALTAS	06091	NAVALVILLAR DE PELA
06	095	000200 SAN BENITO DE LA CONTIENDA	06095	OLIVENZA
06	095	000300 SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	06095	OLIVENZA
06	095	000400 SAN JORGE DE ALOR	06095	OLIVENZA



Provincia	Municipio	Unidad Poblacional	CodINE	Municipio
06	095	000500 SAN RAFAEL DE OLIVENZA	06095	OLIVENZA
06	095	000600 SANTO DOMINGO	06095	OLIVENZA
06	095	000700 VILLARREAL	06095	OLIVENZA
06	153	000100 CASAS DEL CASTILLO DE LA ENCOMIENDA	06153	VILLANUEVA DE LA SERENA
06	160	000100 SAN CRISTÓBAL DE ZALAMEA/DOCENARIO	06160	ZALAMEA DE LA SERENA

"

Disposición adicional primera. Tasas y Precios Públicos.

Uno. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2025 se establecen las siguientes bonificaciones en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Bonificación 50%, respecto a las tarifas vigentes en 2022.

- Tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas (n.º código: 160081).

Consejería de Infraestructuras, Transporte, y Vivienda.

- Tasa para la emisión o sustitución de la tarjeta de transporte subvencionado (n.º código: 160185), de aplicación con carácter exclusivo al colectivo de mayores de 60 años de edad cumplidos.

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

- Tasa por expedición de licencias de caza (n.º código: 230300).

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

- Tasa por expedición de licencias de pesca (n.º código: 230316).

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

- Tasa por pruebas de laboratorio (n.º código: 110144), de aplicación con carácter exclusivo al apartado de matanzas domiciliarias.



Consejería de Salud y Servicios Sociales.

- Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (n.º código: 120050).

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias (n.º código: 120136).

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

- Tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad (n.º código: 140384).

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

- Tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales de enseñanzas no universitarias:

1. Formación Profesional (n.º código: 130033).
2. Bachiller (n.º código:130042).
3. Escuela Oficial de Idiomas (n.º código:130051).
4. Conservatorios (n.º código: 130060).
5. Solicitud de duplicados por extravío, modificación, etc.(n.º código: 130076).
6. Enseñanzas Artísticas Superiores – Diseño y Arte Dramático (n.º código: 130146).
7. Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (n.º código: 130155).
8. Enseñanzas Deportivas (n.º código: 130164).

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

2. Bonificación 100 %, respecto a las tarifas vigentes en 2022.

- Tasa por prestación de servicios administrativos. Certificados, compulsas de documentos, informes, expedición y digitalización de copias y venta de impresos.

Tasa común a todas las Consejerías.



- Tasa por dirección y certificación de obras.

Tasa común a todas las Consejerías.

- Tasa por autorización para la declaración de terreno cinegético con prohibición de cazar (n.º código: 230675).

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

- Precio Público por prestación de servicio carné joven europeo (n.º código: 151103).

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

- Precio Público por servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas (N.º Cod 13111-0) apartado 2.2 alumnado modalidad de enseñanza libre, en el marco del programa experimental de pruebas homologadas del nivel B1 en inglés destinado al alumnado matriculado en cuarto de educación secundaria obligatoria o en el último curso de un ciclo formativo de grado medio de formación profesional en el marco de un proyecto bilingüe en el curso escolar 2024/2025, en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

- Precio Público por prestación de servicios en centros de educación infantil (código 13117-1) dependientes y gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, que se aplica a los escolares de segundo curso de primer ciclo (1 a 2 años) y de tercer curso de dicho ciclo (2 a 3 años) para ayudar a cubrir los gastos derivados de la atención educativa, con efectos desde el 1 de septiembre de 2025.

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Dos. Se modifica el apartado de bases y tipos de gravamen o tarifa de la tasa del Diario Oficial de Extremadura del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA", en la actualidad, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado en la forma siguiente:

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS

Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1. Inserción de disposiciones o anuncios:



- a. La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma) los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de (por carácter).....0,07 €.

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

- b. En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración, la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de (por hoja).....113,15 €.

Disposición adicional segunda. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Tipo de gravamen reducido en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados para la adquisición de viviendas medias.

Durante el año 2025 se aplicará el tipo de gravamen del 0,1 % a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.
2. Que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
3. Que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

Disposición adicional tercera. Canon de saneamiento.

1. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2025, la bonificación de la cuota íntegra del canon de saneamiento prevista en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será del 75 por 100.
2. Esta bonificación será aplicable a los hechos imposables producidos a partir del 1 de enero de 2025, con independencia del momento de facturación.

Disposición final primera. Habilitaciones.

1. Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto-ley.



2. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto-ley, sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la consejería competente en materia de reto demográfico en el apartado 2 del artículo 9.º quater del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, si bien los apartados uno y seis del artículo único y las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, surtirán efectos desde el 1 de enero de 2025.

Mérida, 23 de enero de 2025.

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •





III

OTRAS RESOLUCIONES**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda del Convenio de Colaboración entre la extinta Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (actual Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes) de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino "Paisaje Cultural La Serena", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". (2025060181)

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2024, la Adenda del Convenio de Colaboración entre la extinta Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (actual Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes) de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino "Paisaje Cultural La Serena", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de enero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y TURISMOPlan de
Recuperación,
Transformación
y ResilienciaJUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y DeportesDIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

ADENDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXTINTA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES (ACTUAL CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES) DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO "PAISAJE CULTURAL LA SERENA", FINANCIADO POR EL "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT-GENERATION EU".

Mérida, 27 de diciembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio), y por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto).

De otra parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Badajoz, con sede en la ciudad de Badajoz, Calle Felipe Checa N.º 23, NIF P0600000D, en su calidad de Presidente de la Diputación, nombrado en sesión constitutiva de 1 de julio de 2023; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, facultado para la suscripción de esta adenda.

La celebración de la adenda ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 26 de diciembre de 2024 y por Decreto del Presidente de la Diputación de Badajoz por el que se autoriza la suscripción de la adenda con fecha 12 de diciembre de 2024.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto,



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

EXPONEN

Primero. Que con fecha 28 de noviembre del 2023 se suscribió el convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, y la Diputación Provincial de Badajoz con la finalidad de ejecutar las actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (en adelante PSTD) de la Diputación de Badajoz, incluidas en el Plan Territorial de Extremadura para el 2022, con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante Mecanismo).

El objetivo específico de este PSTD, denominado "Paisaje Cultural La Serena", es transformar La Serena Paisaje Cultural en un ecodestino turístico y sostenible integral, con identidad propia, en base a valores medioambientales, paisajísticos, históricos, artísticos, culturales y artesanos que lo singularizan, con el fin de incrementar el impacto de la actividad turística en la economía y en el mercado laboral a escala local e impulsar su capacidad para revitalizar las dinámicas sociales, las culturales y las alternativas de ocio y, de esta manera, consolidar al sector como un factor clave para revertir la negativa tendencia demográfica que afecta a los pueblos de La Serena.

Para conseguir este objetivo se proyectan las siguientes actuaciones por ejes:

Eje 1: Transición Verde y Sostenible:

1. Centro abierto de atención al cicloturista y deportes sostenibles.
2. Adecuación y equipamiento de la Red de Itinerarios BTT de La Serena.
3. Rehabilitación ambiental de minas y canteras-Ruta de la Piedra Natural.
4. Punto de avituallamiento líquido y gestión eficiente del agua en espacios estratégicos Camino Mozárabe.
5. Diseño y equipamiento de la Red de Espacios Naturales de Interés Turístico de La Serena.

Eje 2: Eficiencia Energética:

1. Sistemas de telegestión del alumbrado público de recursos turísticos estratégicos.
2. Implantación de sistemas de autoabastecimiento a través de energía solar en recursos turísticos estratégicos.
3. Plan para la reducción de la huella de carbono de la PYME local.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Eje 3: Transición Digital:

1. Diseño e implantación de un Plan de Marketing inteligente de La Serena Paisaje Cultural.
2. Plan de formación tutorizada y capacitación digital del sector turístico.
3. Instalación de equipamientos inteligentes en espacios turísticos.
4. Digitalización del destino.

Eje 4: Competitividad:

1. Diseño-Implantación Productos Turísticos: ecoturismo, turismo activo, pantanos, oleoturismo, ruta queso.
2. Campaña de sensibilización y comunicación y proyección exterior del destino.
3. Programa Cocina La Serena Paisaje Cultural para integración de recetas y productos autóctonos.
4. Implantación y consolidación de certificados de calidad: Club de producto Ecoturismo España/SICTED.
5. Mejora en la accesibilidad de recursos turísticos estratégicos.
6. Gestión del destino.

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera de dicho convenio, las actuaciones de este PSTD tienen una duración de tres años. Con carácter obligatorio, en el cuarto trimestre de 2024 deberán estar ejecutadas las actuaciones en un 50 % (Objetivo 220 de la Decisión de Implementación del Consejo (en adelante CID)). Y en el segundo trimestre del 2026, finalizados todos los proyectos incluidos en el PSTD (Objetivo 221de la CID).

Tercero. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena relativa a la justificación económica y memoria técnica de evaluación, el plazo máximo para presentar la documentación relacionada con la justificación final por parte de la entidad local es hasta el 28 de marzo de 2026.

Cuarto. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula duodécima, cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del convenio, que se acordará a propuesta de la Co-

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y TURISMOPlan de
Recuperación,
Transformación
y ResilienciaJUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Juventud y DeportesDIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

misión de Seguimiento, mediante la suscripción de una adenda modificativa que requerirá el acuerdo unánime de los firmantes según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta el convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 28 de marzo de 2026, y las actuaciones deberán realizarse hasta el 28 de diciembre de 2025 o, de manera excepcional, en el plazo señalado en esta misma cláusula (28 de marzo de 2026), concedido para finalizar las actuaciones en marcha.

Sexto. Que, con fecha 17 de octubre de 2023 el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) mediante la que se modifica el calendario y la definición de algunos hitos originalmente establecidos en el PRTR. En concreto, se modifica el Hito 220 de la Medida C14I1 "Finalización de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino", estableciéndose unos nuevos porcentajes de ejecución para la validación del umbral de progreso, de acuerdo con el tenor literal que se muestra a continuación, referido al cuarto trimestre de 2024:

"Las Comisiones de Seguimiento se asegurarán de que todos los destinos beneficiarios logren como mínimo los siguientes porcentajes de ejecución de cada Plan de Sostenibilidad Turística.

Ejecución del 30 % en el caso de los destinos adjudicados en 2022".

Tras la aprobación de la Adenda al PRTR por la Comisión Europea, el 2 de octubre de 2023, y por el ECOFIN (Consejo de Ministros de Finanzas de la UE), el 17 de octubre de 2023, y el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo de fecha 2 de mayo de 2024 (aprobada el 14 de mayo) por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, corresponde hacer efectivas las modificaciones asociadas al Componente 14 del PRTR.

Séptimo. Que con fecha 21 de marzo de 2024 se celebró una reunión de la Comisión de Seguimiento, en la que los representantes de la Diputación de Badajoz solicitan la modificación del convenio para adecuar el cuadro de ejecución de las actuaciones, recogido en la cláusula tercera de dicho convenio, al Hito 220, tras la modificación descrita en el apartado anterior, y solicitan la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, así como del plazo de vigencia del convenio, toda vez que el Hito 221, recogido en el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, establece en el segundo trimestre de 2026 el plazo de finalización de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino.

Octavo. Que con fecha 21 de noviembre de 2024 se celebró una reunión extraordinaria de la Comisión de Seguimiento que acuerda por unanimidad el establecimiento de un nuevo calendario de ejecución que refleje la modificación del Hito 220 mencionada y la ampliación del plazo de vigencia del convenio hasta 30 de junio de 2026 y del plazo de ejecución de las actuaciones hasta el 30 de abril de 2026. Consecuentemente, la Comisión de Seguimiento acuerda la modificación de las cláusulas a las que afecta afectan estas modificaciones, que son tercera, novena, undécima y decimosexta, así como el anexo I.

Finalmente, se acuerda el establecimiento de un nuevo plazo de presentación de la justificación final en la cláusula novena del convenio, que se fija en el 31 de mayo de 2026.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Esta adenda tiene por objeto modificar el porcentaje de ejecución que debe lograrse en el cuarto trimestre del 2024, que queda fijado en el 30 %, así como ampliar el plazo de vigencia del convenio hasta el 30 de junio de 2026 y el plazo de ejecución de las actuaciones hasta 30 de abril de 2026 y, en consecuencia, también ampliar del plazo de justificación final hasta el 31 de mayo de 2026 y modificar el anexo I, afectando las referidas modificaciones a las cláusulas tercera, novena, undécima y decimosexta, así como al anexo I.

Segunda. Modificación de la cláusula Tercera.

Se modifica la cláusula tercera relativa a las actuaciones objeto de financiación, que queda redactada en los siguientes términos:

1. Las actuaciones aprobadas y el importe económico global de cada una de ellas, como recoge el PSTD de la Diputación Provincial de Badajoz, son las reflejadas a continuación:

PSTD PAISAJE CULTURAL LA SERENA								
CRONOGRAMA								
Ejes	Actuaciones	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total €	
		Importe €	Importe €	Importe €	Importe €	Importe €		
Eje 1	1	Centro abierto de atención al cicloturista y deportes sostenibles	0.00	170.000	80.000	50.000	0.00	300.000
	2	Adecuación y equipamiento de la Red de Itinerarios BTT de La Serena (etiqueta climática 100% - transición verde y sostenible)	0.00	152.000	70.000	18.000	0.00	240.000

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y TURISMOPlan de
Recuperación,
Transformación
y ResilienciaJUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Juventud y DeportesDIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

PSTD PAISAJE CULTURAL LA SERENA								
CRONOGRAMA								
Ejes	Actuaciones	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total €	
		Importe €	Importe €	Importe €	Importe €	Importe €		
Eje 1	3	Rehabilitación ambiental de minas y canteras - Ruta de la Piedra Natural (etiqueta climática 40% - transición verde y sostenible)	0.00	30.000	90.000	30.000	30.000	180.000
	4	Puntos de avituallamiento líquido y gestión eficiente del agua en espacios estratégicos del Camino Mozárabe (etiqueta climática 100% - transición verde y sostenible)	0.00	40.000	20.000	20.000	0.00	80.000
	5	Diseño y equipamiento de la Red de Espacios Naturales de Interés Turístico de La Serena (puntos de observación de aves, miradores paisajísticos, puntos de interpretación de etnobotánicos...) (etiqueta climática 100% - transición verde y sostenible)	0.00	270.000	50.000	40.000	40.000	400.000
	Total EJE 1		0.00	662.000	310.000	158.000	70.000	1.200.000
Eje 2	6	Sistemas de Telegestión del Alumbrado Público de recursos turísticos estratégicos (etiqueta climática 100% - eficiencia energética)	0.00	192.000	60.000	18.000	0.00	270.000
	7	Implantación de sistemas de autoabastecimiento a través de energía solar en recursos turísticos estratégicos (etiqueta climática 100% - eficiencia energética)	0.00	160.000	90.000	25.000	25.000	300.000
	8	Plan para la reducción de la huella de carbono de la PYME local (etiqueta climática 100% - eficiencia energética)	0.00	72.000	100.000	18.000	0.00	190.000
	Total EJE 2		0.00	424.000	250.000	61.000	25.000	760.000

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

PSTD PAISAJE CULTURAL LA SERENA								
CRONOGRAMA								
Ejes	Actuaciones	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total €	
		Importe €	Importe €	Importe €	Importe €	Importe €		
Eje 3	9	Diseño e implantación de un Plan de Marketing Inteligente de La Serena Paisaje Cultural	0.00	60.000	60.000	30.000	0.00	150.000
	10	Plan de formación tutorizada y capacitación digital del sector turístico	0.00	20.000	20.000	0.00	0.00	40.000
	11	Instalación de equipamientos inteligentes en espacios turísticos	0.00	230.000	90.000	50.000	50.000	420.000
	12	Digitalización del destino	0.00	270.000	220.000	40.000	0.00	530.000
		Total EJE 3	0.00	580.000	390.000	120.000	50.000	1.140.000
Eje 4	13	Diseño e implantación de Productos Turísticos: ecoturismo, turismo activo en pantanos, oleoturismo, ruta del queso	0.00	40.000	40.000	20.000	20.000	120.000
	14	Campaña de sensibilización, comunicación y proyección exterior del destino	0.00	120.000	80.000	20.000	20.000	240.000
	15	Programa de Cocina La Serena Paisaje Cultural para la integración de las recetas y los productos autóctonos en las cartas de los establecimientos gastronómicos.	0.00	60.000	30.000	15.000	15.000	120.000
	16	Implantación y consolidación de certificados de calidad: Club de Producto Ecoturismo España / SICTED	0.00	25.000	18.000	18.000	0.00	61.000
	17	Mejoras en la accesibilidad de recursos turísticos estratégicos	0.00	220.000	80.000	18.000	0.00	318.000
	18	Gestión del destino	0.00	75.000	45.000	50.000	0.00	170.000
			Total EJE 4	0.00	540.000	293.000	141.000	55.000
		Total	0.00	2.206.000	1.243.000	480.000	200.000	4.129.000



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

2. La comarca de la Serena está constituida por 19 municipios, situada al sureste de Extremadura, siendo uno de los enclaves naturales mejor conservados de la península ibérica. Con estas actuaciones enmarcadas en el PSTD se persigue la transformación integral, singular y sostenible del Paisaje cultural de La Serena, de cara a conseguir su distinción por la UNESCO.

La excelencia del entorno, los recursos naturales, el legado histórico-artístico, la diversidad y belleza de un paisaje lleno de contrastes, el patrimonio rupestre, las amplias láminas de agua y la gastronomía son algunos de los atractivos que hacen que el sector turístico sea estratégico para la Serena, capaz de dinamizar la economía y el mercado laboral a escala local e impulsar dinámicas sociales y culturales positivas. Fundamento para transformar las potencialidades turísticas existentes en el territorio que, además de fomentar ese crecimiento económico, social y cultural de La Serena, palien la situación demográfica de la comarca en retroceso.

El PSTD garantizará la sostenibilidad futura de esos 19 pueblos que conforman la comarca.

3. Como Anexo I se recoge el cronograma de las actuaciones y las cuantías imputadas a cada una de ellas por anualidades, aprobadas en su momento por la Conferencia Sectorial de Turismo, sin perjuicio de que, posteriormente, se le otorgue a la Diputación Provincial de Badajoz un tiempo para que la planificación del proyecto a ejecutar sea lo más precisa y acorde con las fechas en el que el PSTD inicia su puesta en marcha.

Las actuaciones financiadas con cargo a estos Fondos deberán cumplir los criterios de elegibilidad, deben financiarse en plazo y ejecutarse conforme a la legislación medioambiental nacional y europea pertinente. Además del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula Séptima.

4. Las actuaciones de este PSTD deben ser ejecutadas por la entidad local en el período comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 y el 30 de abril de 2026. Con carácter obligatorio, como mínimo, un 30 % de las actuaciones deberán estar ejecutadas antes de finalizar el cuarto trimestre de 2024.

A los efectos de verificar el cumplimiento del Objetivo 220, además de los datos facilitados a través de la aplicación CoFFEE, se presentará una lista de proyectos adjudicados y beneficiarios y un informe de progreso de cada proyecto, incluyendo su nivel de ejecución (en porcentaje).

La verificación del Objetivo 221 se concretará con un documento resumen en el que se justifique debidamente cómo se ha cumplido el hito, junto a una lista de los proyectos indicando para cada uno de ellos: a) nombre, la ubicación y una breve descripción; y b) la declaración de la terminación de las actuaciones.

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y TURISMOPlan de
Recuperación,
Transformación
y ResilienciaJUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y DeportesDIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para considerar finalizada una actuación es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados. A estos efectos se exigirá el acta de recepción del contrato o el documento que se pueda determinar alternativamente en cumplimiento de las disposiciones que establezca la Comisión Europea o el Ministerio de Hacienda y Función Pública”.

Tercera. Modificación de la cláusula Novena.

Se modifica la cláusula novena relativa a la justificación económica y memoria técnica de evaluación, que queda redactada en los siguientes términos:

1. La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, como entidad responsable de PT de Extremadura, a través de la Dirección General de Turismo, procederá a la justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes, antes de finalizar el segundo trimestre de 2026, a la Secretaría de Estado de Turismo, en todo caso.
2. Para la justificación del PSTD, la Diputación Provincial de Badajoz semestralmente dará cuenta a la Dirección General de Turismo de las actuaciones ejecutadas, del cumplimiento de los objetivos alcanzados y llevará a cabo una memoria económica, especificándose el porcentaje realizado con una relación clasificada de los gastos efectuados. La presentación de dicha documentación deberá realizarse antes del 10 de enero y 10 de julio de cada anualidad.

La justificación documental de las actuaciones deberá presentarse en castellano y dicha justificación requerirá la forma de cuenta justificativa (anexo VIII) en la que se deberá incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento de las actuaciones.

La cuenta deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con dichos fondos y su coste con el desglose de cada uno de los gastos y pagos realizados.

3. Deberá acreditarse en la justificación final la aplicación final de los fondos y sus importes. Dicha justificación se presentará inexcusablemente por la entidad local ante la Dirección General de Turismo hasta el 31 de mayo de 2026.

En el caso de que la ejecución no alcance el 100% de las aportaciones realizadas se estará a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta sobre incumplimiento y reintegro.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



4. Con la justificación final deberá acompañarse la siguiente documentación:

Certificación de la Secretaría/Intervención de la entidad, donde se certifiquen los gastos y pagos totales realizados, con especificación y desglose del número de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Esta certificación deberá contener los siguientes extremos:

- Que los gastos realizados y pagados imputables corresponden a gastos exclusivos de la misma.
- Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad para la que se otorgaron los fondos europeos.
- Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
- Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en las dependencias de dicha entidad, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de su custodia.

Memoria Justificativa en la que se incluirá una declaración de las actividades realizadas. El dossier que se presente, en formato papel y digital (con excepción de los productos y materiales físicos que deberán presentarse en su formato original), estará integrado por fotografías, recortes de prensa, videos, material promocional elaborado, o cualquier material gráfico o soporte que contribuya a la justificación de las actuaciones realizadas.

En dicha memoria se incluirá un balance de las actuaciones desarrolladas, sobre la base de los hitos y objetivos marcados; indicadores de los recursos y de los resultados. Y todo ello, con el objeto de medir el nivel de aprovechamiento de los recursos públicos y analizar si los objetivos previstos se han alcanzado.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se recoja una relación clasificada de los gastos, con indicación de los acreedores y documentos, su importe, fechas de emisión y fecha de pago. Los gastos, ya sean de personal, de materiales o de gastos corrientes, deberán presentarse vinculados a una actuación concreta. En el supuesto de que el gasto se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ambas memorias, la justificativa y económica, deberán estar firmadas por la Secretaría/ Intervención de la entidad local con el Visto Bueno del representante legal de la misma.

Una relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos, recursos o subvenciones, se hará constar tal circunstancia.

Justificación documental de los gastos y sus correspondientes pagos, mediante facturas y demás documentos con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, de acuerdo con la legislación vigente. A tal efecto, se admitirán originales o copia auténtica en el momento de presentación de la documentación.

La entidad local deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación a los fondos europeos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

Acta de la Comisión de Seguimiento en la que se validarán las actuaciones realizadas y la justificación presentada por la correspondiente entidad local.

Se deberá presentar, asimismo, cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del PRTR.

La Dirección General de Turismo comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización de las aportaciones objeto del presente Convenio que correspondan a otros órganos del Estado (Intervención General del Estado o Intervención Delegada correspondiente y el Tribunal de Cuentas), por lo que en cualquier momento se podrá exigir la documentación justificativa conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada".

Cuarta. Modificación de la cláusula Undécima.

Se modifica la cláusula undécima relativa a la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control, que queda redactada en los siguientes términos:

1. Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión, sin personalidad jurídica propia, en la que participará la Comunidad Autónoma y la Diputación de Badajoz.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Esta Comisión de Seguimiento controlará el desarrollo de las inversiones, la ejecución del gasto y el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados.

La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro representantes:

Dos representantes designados por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, pertenecientes a la Dirección General de Turismo, actuando uno de ellos como Presidente/a de la Comisión.

Dos representantes designados por la Diputación de Badajoz.

La Secretaría de la Comisión será designada por la Presidencia y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

Asistirá, igualmente, a la Comisión la persona designada por la Diputación que actúe como representante del equipo multidisciplinar constituido al efecto, con voz, pero sin voto, actuando como órgano de apoyo a la misma, tal y como se establece la cláusula Octava del presente Convenio.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando estén representadas las dos Administraciones participantes. Cada una de ellas contará con un solo voto.

2. La Comisión podrá invitar a asistir a las reuniones a personal experto/técnico que considere necesario con el fin de asesorar a la Comisión sobre los asuntos que se sometan a examen. Asimismo, podrá invitar a representantes del sector empresarial o asociativo del destino con fines divulgativos de las actuaciones en el destino.
3. La Presidencia de la Comisión ejercerá las funciones que establece el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. La Comisión de Seguimiento tendrá capacidad de modificar algunas de las actuaciones previstas, previa solicitud motivada, siempre que respondan a la misma finalidad, así como de ajustar la distribución de remanentes. Dicha modificación requerirá la autorización de la Secretaría de Estado de Turismo.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de cinco días hábiles y, en todo caso, semestralmente.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros y de sus reuniones se levantará Acta que será suscrita por la Secretaría de la Comisión con el visto bueno de la Presidencia. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos.



5. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el inicio de las actuaciones, así como su adecuación a los fines perseguidos, reprogramar su ejecución por anualidades, determinar los criterios para su realización y verificar su cumplimiento.
- b) Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la modificación o eliminación de alguna actuación existente y/o la aprobación de una nueva actuación; así como la propuesta de ampliación del plazo de ejecución y justificación de algunas de las actuaciones, con las limitaciones de las fechas obligatorias para la ejecución de aquellas, es decir, el 31 de diciembre de 2024, ejecución del 30 % del PSTD, y 30 de abril de 2026, el 100 % del mismo.
- c) La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del convenio.

6. Por todo aquello no previsto expresamente en la presente cláusula resultará de aplicación lo previsto en las normas del capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas”.

Quinta. Modificación de la cláusula Decimosexta.

Se modifica la cláusula decimosexta relacionada con la vigencia, duración y resolución, que queda redactada en los siguientes términos:

1. El presente convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 30 de junio de 2026.
2. Por lo que respecta a la ejecución de las actuaciones, estas deberán realizarse en el período comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 (día siguiente de la publicación en el BOE del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022), y hasta y el 30 de abril de 2026.
3. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) La ejecución de las actuaciones objeto del PSTD.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, para lo que se estará a lo previsto en la cláusula decimoquinta del presente convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución tendrá como efecto la devolución de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Sin embargo, si existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciéndose como plazo improrrogable para su finalización el 30 de abril de 2026, transcurrido el cual deberá realizarse el reintegro de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior”.

Sexta. Modificación del Anexo I.

Se modifica el anexo I relativo a el cronograma de las actuaciones objeto del convenio, que queda redactado en los siguientes términos:



Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



PSTD PAISAJE CULTURAL LA SERENA								CALENDARIO												
CRONOGRAMA																				
Ejes	Actuaciones	Anualidad	Anualidad	Anualidad	Anualidad	Anualidad	Total €	2022		2023		2024		2025		2026				
		2022	2023	2024	2025	2026		1º S	2º S	1º S	2º S	1º S	2º S	1º S	2º S	1º S	2º S			
		Importe €	Importe €	Importe €	Importe €	Importe €														
Eje 4	13	Diseño e implantación de Productos Turísticos: ecoturismo, turismo activo en pantanos, oleoturismo, ruta del queso	0.00	40.000	40.000	20.000	20.000	120.000												
	14	Campaña de sensibilización, comunicación y proyección exterior del destino	0.00	120.000	80.000	20.000	20.000	240.000												
	15	Programa de Cocina La Serena Paisaje Cultural para la integración de las recetas y los productos autóctonos en las cartas de los establecimientos gastronómicos.	0.00	60.000	30.000	15.000	15.000	120.000												
	16	Implantación y consolidación de certificados de calidad: Club de Producto Ecoturismo España / SICTED	0.00	25.000	18.000	18.000	0.00	61.000												
	17	Mejoras en la accesibilidad de recursos turísticos estratégicos	0.00	220.000	80.000	18.000	0.00	318.000												
	18	Gestión del destino	0.00	75.000	45.000	50.000	0.00	170.000												
		Total EJE 4	0.00	540.000	293.000	141.000	55.000	1.029.000												
Total		0.00	2.206.000	1.243.000	480.000	200.000	4.129.000													

Séptima. Impacto económico.

Las modificaciones contempladas en esta adenda no conllevan para la Junta de Extremadura implicaciones presupuestarias distintas a las derivadas del convenio inicialmente pactado.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Octava. Mantenimiento del resto de las cláusulas del convenio.

En lo no estipulado expresamente en esta adenda se estará a lo establecido en el convenio, el cual las partes revalidan y del cual el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Novena. Eficacia.

Esta adenda producirá efectos desde el día de su firma por ambas partes hasta la fecha de finalización del convenio interadministrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las partes firman esta adenda al convenio de colaboración mediante firma electrónica.

La Consejera de Cultura,
Turismo, Jóvenes y Deportes,
PD, Resolución de 2/8/2023
(DOE n.º 151, de 7 de agosto)
El Secretario General,
D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

El Presidente de la Diputación de Badajoz,
D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA





RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la extinta Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (actual Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes) de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino "Tierra de Barros Enoturismo", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". (2025060182)

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2024, la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la extinta Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (actual Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes) de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino "Tierra de Barros Enoturismo", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de enero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMOPlan de
Recuperación,
Transformación
y ResilienciaJUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y DeportesDIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXTINTA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES (ACTUAL CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES) DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO "TIERRA DE BARROS ENOTURISMO", FINANCIADO POR EL "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT-GENERATION EU".

Mérida, 27 de diciembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio), y por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto).

De otra parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Badajoz, con sede en la ciudad de Badajoz, Calle Felipe Checa N.º 23, NIF P0600000D, en su calidad de Presidente de la Diputación, nombrado en sesión constitutiva de 1 de julio de 2023; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, facultado para la suscripción de esta adenda.

La celebración de la adenda ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 26 de diciembre de 2024 y por Decreto del Presidente de la Diputación de Badajoz, por el que se autoriza la suscripción de la adenda con fecha de 12 de diciembre de 2024.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que con fecha 28 de noviembre del 2023 se suscribió el convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, y la



Diputación Provincial de Badajoz con la finalidad de ejecutar las actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (en adelante PSTD) de la Diputación de Badajoz, incluidas en el Plan Territorial de Extremadura para el 2022, con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante Mecanismo).

El objetivo específico de este PSTD, denominado "Tierra de Barros Enoturismo", es convertir la Comarca de Tierra de Barros en un destino enogastronómico sostenible, singular y diferenciado en el que tengan cabida todos los municipios e instituciones, todos los recursos turísticos con la cultura del vino, las empresas vitivinícolas, agroalimentarias y turísticas dentro del territorio que abarca la comarca.

Para conseguir este objetivo se proyectan las siguientes actuaciones por ejes:

Eje 1: Transición Verde y Sostenible:

1. Red de miradores de paisajes de viñedo y olivar.
2. Ciclo sendero entre viñedos y olivos.
3. Mercado itinerante de producto km 0 en Tierra de Barros.

Eje 2: Eficiencia Energética:

1. Ruta ciclista/senderista de los miradores paisajísticos del viñedo y olivar.
2. Eno-Reciclaje.
3. Guía de sostenibilidad para empresas enogastronómicas de Tierra de Barros.
4. Movilidad sostenible a través de bicicletas eléctricas.

Eje 3: Transición Digital:

1. Plan Social Media.
2. Digitalización del Destino.
3. Contenidos Digitales.
4. Plan de Marketing Digital.

Eje 4: Competitividad:

1. Gestión del Destino.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

2. Creación de Producto Turístico.
3. Impulso a la Promoción.
4. Dinamización del Destino.

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera de dicho convenio, las actuaciones de este PSTD tienen una duración de tres años. Con carácter obligatorio, en el cuarto trimestre de 2024 deberán estar ejecutadas las actuaciones en un 50 % (Objetivo 220 de la Decisión de Implementación del Consejo (en adelante CID)). Y en el segundo trimestre del 2026, finalizados todos los proyectos incluidos en el PSTD (Objetivo 221 de la CID).

Tercero. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena relativa a la justificación económica y memoria técnica de evaluación, el plazo máximo para presentar la documentación relacionada con la justificación final por parte de la entidad local es hasta el 28 de marzo de 2026.

Cuarto. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula duodécima, cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del convenio, que se acordará a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante la suscripción de una adenda modificativa que requerirá el acuerdo unánime de los firmantes según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta el convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 28 de marzo de 2026, y las actuaciones deberán realizarse hasta el 28 de diciembre de 2025 o, de manera excepcional, en el plazo señalado en esta misma cláusula (28 de marzo de 2026), concedido para finalizar las actuaciones en marcha.

Sexto. Que, con fecha 17 de octubre de 2023 el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) mediante la que se modifica el calendario y la definición de algunos hitos originalmente establecidos en el PRTR. En concreto, se modifica el Hito 220 de la Medida C14I1 "Finalización de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino", estableciéndose unos nuevos porcentajes de ejecución para la validación del umbral de progreso, de acuerdo con el tenor literal que se muestra a continuación, referido al cuarto trimestre de 2024:

"Las Comisiones de Seguimiento se asegurarán de que todos los destinos beneficiarios logren como mínimo los siguientes porcentajes de ejecución de cada Plan de Sostenibilidad Turística.

Ejecución del 30 % en el caso de los destinos adjudicados en 2022".

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMOPlan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Tras la aprobación de la Adenda al PRTR por la Comisión Europea, el 2 de octubre de 2023, y por el ECOFIN (Consejo de Ministros de Finanzas de la UE), el 17 de octubre de 2023, y el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo de fecha 2 de mayo de 2024 (aprobada el 14 de mayo) por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, corresponde hacer efectivas las modificaciones asociadas al Componente 14 del PRTR.

Séptimo. Que con fecha 21 de marzo de 2024 se celebró una reunión de la Comisión de Seguimiento, en la que los representantes de la Diputación de Badajoz solicitan la modificación del convenio para adecuar el cuadro de ejecución de las actuaciones, recogido en la cláusula tercera de dicho convenio, al Hito 220, tras la modificación descrita en el apartado anterior, y solicitan la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, así como del plazo de vigencia del convenio, toda vez que el Hito 221, recogido en el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, establece en el segundo trimestre de 2026 el plazo de finalización de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino.

Octavo. Que con fecha 21 de noviembre de 2024 se celebró una reunión extraordinaria de la Comisión de Seguimiento que acuerda por unanimidad el establecimiento de un nuevo calendario de ejecución que refleje la modificación del Hito 220 mencionada y la ampliación del plazo de vigencia del convenio hasta 30 de junio de 2026 y del plazo de ejecución de las actuaciones hasta el 30 de abril de 2026. Consecuentemente, la Comisión de Seguimiento acuerda la modificación de las cláusulas a las que afecta afectan estas modificaciones, que son tercera, novena, undécima y decimosexta, así como el anexo I.

Finalmente, se acuerda el establecimiento de un nuevo plazo de presentación de la justificación final en la cláusula novena del convenio, que se fija en el 31 de mayo de 2026.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Esta adenda tiene por objeto modificar el porcentaje de ejecución que debe lograrse en el cuarto trimestre del 2024, que queda fijado en el 30 %, así como ampliar el plazo de vigencia del convenio hasta el 30 de junio de 2026 y el plazo de ejecución de las actuaciones hasta 30 de abril de 2026 y, en consecuencia, también ampliar del plazo de justificación final hasta el 31 de mayo de 2026 y modificar el anexo I, afectando las referidas modificaciones a las cláusulas tercera, novena, undécima y decimosexta, así como al anexo I.

Segunda. Modificación de la cláusula Tercera.

Se modifica la cláusula tercera relativa a las actuaciones objeto de financiación, que queda redactada en los siguientes términos:



1. Las actuaciones aprobadas y el importe económico global de cada una de ellas, como recoge el PSTD de la Diputación Provincial de Badajoz, son las reflejadas a continuación:

PSTD TIERRA DE BARROS ENOTURISMO							
CRONOGRAMA							
Ejes	Actuaciones	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total €
		Importe €					
Eje 1	1 Red de Miradores Paisajísticos del Viñedo y el Olivar	0.00	40.000,00	22.000,00	18.000,00	0.00	80.000,00
	2 Ciclo - Sendero entre viñedos y olivos	0.00	30.000,00	345.000,00	345.000,00	0.00	720.000,00
	3 Mercado itinerante de productos Km 0 en Tierra de Barros	0.00	30.000,00	12.000,00	18.000,00	0.00	60.000,00
	Total EJE 1	0.00	100.000,00	379.000,00	381.00,00	0.00	860.000,00
Eje 2	4 Ruta ciclista/senderista de los Miradores Paisajísticos del Viñedo y el Olivar.	0.00	18.000,00	180.000,00	85.000,00	0.00	283.000,00
	5 Eno-reciclaje	0.00	25.000,00	17.000,00	18.000,00	0.00	60.000,00
	6 Guía de sostenibilidad para empresas del sector enogastronómico de Tierra de Barros	0.00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	0.00	54.000,00
	7 Movilidad sostenible en bicicleta eléctrica	0	50.000,00	50.000,00	0.00	0.00	100.000,00
	Total EJE 2	0	111.000,00	265.000,00	121.000,00	0.00	497.000,00



PSTD TIERRA DE BARROS ENOTURISMO								
CRONOGRAMA								
Ejes	Actuaciones	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total €	
		Importe €	Importe €	Importe €	Importe €	Importe €		
Eje 3	8	Social Media	0.00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	0.00	60.000,00
	9	Digitalización del destino	0	64.000,00	282.000,00	114.000,00	0.00	460.000,00
	10	Contenidos digitales	0	35.000,00	135.000,00	50.000,00	0.00	220.000,00
	11	Plan de marketing digital	0	15.000,00	40.000,00	20.000,00	20.000,00	95.000,00
		Total EJE 3	0	134.000,00	477.000,00	204.000,00	20.000,00	835.000,00
	12	Gestión del destino	0	52.500,00	90.000,00	30.000,00	30.000,00	202.500,00
	13	Creación de producto turístico	0	50.000,00	180.000,00	50.000,00	50.000,00	330.000,00
Eje 4	14	Impulso a la promoción	0.00	75.000,00	280.000,00	230.000,00	0.00	585.000,00
	15	Dinamización del destino	0	95.000,00	45.000,00	85.000,00	0.00	225.000,00
		Total EJE 4	0	272.500,00	595.000,00	395.000,00	80.000,00	1.342.500,00
Total		0.00	617.500,00	1.716.000,00	1.101.000,00	100.000,00	3.534.500,00	

2. Tierra de Barros es una de las seis subzonas de la Denominación de Origen Protegida Ribera del Guadiana y, también, de la ruta del vino y el cava. Ruta que forma parte del Club de producto Rutas del Vino de España desde 2013.

Este PSTD está orientado a la dinamización de un destino con una gran potencialidad, vertebrado en torno a la enogastronomía, a la cual se añaden otros elementos complementarios de alto valor como la cultura, paisajes, naturaleza, ecoturismo y termalismo, existentes en el territorio y que hacen de la zona un destino singular sobre el que asentar la ejecución de este PSTD.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



3. Como Anexo I se recoge el cronograma de las actuaciones y las cuantías imputadas a cada una de ellas por anualidades, aprobadas en su momento por la Conferencia Sectorial de Turismo, sin perjuicio de que, posteriormente, se le otorgue a la Diputación Provincial de Badajoz un tiempo para que la planificación del proyecto a ejecutar sea lo más precisa y acorde con las fechas en el que el PSTD inicia su puesta en marcha.

Las actuaciones financiadas con cargo a estos Fondos deberán cumplir los criterios de elegibilidad, deben financiarse en plazo y ejecutarse conforme a la legislación medioambiental nacional y europea pertinente. Además del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula Séptima.

4. Las actuaciones de este PSTD deben ser ejecutadas por la entidad local en el período comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 y el 30 de abril de 2026. Con carácter obligatorio, como mínimo, un 30 % de las actuaciones deberán estar ejecutadas antes de finalizar el cuarto trimestre de 2024.

A los efectos de verificar el cumplimiento del Objetivo 220, además de los datos facilitados a través de la aplicación CoFFEE, se presentará una lista de proyectos adjudicados y beneficiarios y un informe de progreso de cada proyecto, incluyendo su nivel de ejecución (en porcentaje).

La verificación del Objetivo 221 se concretará con un documento resumen en el que se justifique debidamente cómo se ha cumplido el hito, junto a una lista de los proyectos indicando para cada uno de ellos: a) nombre, la ubicación y una breve descripción; y b) la declaración de la terminación de las actuaciones.

Para considerar finalizada una actuación es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados. A estos efectos se exigirá el acta de recepción del contrato o el documento que se pueda determinar alternativamente en cumplimiento de las disposiciones que establezca la Comisión Europea o el Ministerio de Hacienda y Función Pública”.

Tercera. Modificación de la cláusula Novena.

Se modifica la cláusula novena relativa a la justificación económica y memoria técnica de evaluación, que queda redactada en los siguientes términos:

1. La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, como entidad responsable de PT de Extremadura, a través de la Dirección General de Turismo, procederá a la justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes, antes de finalizar el segundo trimestre de 2026, a la Secretaría de Estado de Turismo, en todo caso.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



2. Para la justificación del PSTD, la Diputación Provincial de Badajoz semestralmente dará cuenta a la Dirección General de Turismo de las actuaciones ejecutadas, del cumplimiento de los objetivos alcanzados y llevará a cabo una memoria económica, especificándose el porcentaje realizado con una relación clasificada de los gastos efectuados. La presentación de dicha documentación deberá realizarse antes del 10 de enero y 10 de julio de cada anualidad.

La justificación documental de las actuaciones deberá presentarse en castellano y dicha justificación requerirá la forma de cuenta justificativa (anexo VIII) en la que se deberá incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento de las actuaciones.

La cuenta deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con dichos fondos y su coste con el desglose de cada uno de los gastos y pagos realizados.

3. Deberá acreditarse en la justificación final la aplicación final de los fondos y sus importes. Dicha justificación se presentará inexcusablemente por la entidad local ante la Dirección General de Turismo hasta el 31 de mayo de 2026.

En el caso de que la ejecución no alcance el 100% de las aportaciones realizadas se estará a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta sobre incumplimiento y reintegro.

4. Con la justificación final deberá acompañarse la siguiente documentación:

Certificación de la Secretaría/Intervención de la entidad, donde se certifiquen los gastos y pagos totales realizados, con especificación y desglose del número de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Esta certificación deberá contener los siguientes extremos:

- Que los gastos realizados y pagados imputables corresponden a gastos exclusivos de la misma.
- Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad para la que se otorgaron los fondos europeos.
- Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
- Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en las dependencias de dicha entidad, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de su custodia.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Memoria Justificativa en la que se incluirá una declaración de las actividades realizadas. El dossier que se presente, en formato papel y digital (con excepción de los productos y materiales físicos que deberán presentarse en su formato original), estará integrado por fotografías, recortes de prensa, videos, material promocional elaborado, o cualquier material gráfico o soporte que contribuya a la justificación de las actuaciones realizadas.

En dicha memoria se incluirá un balance de las actuaciones desarrolladas, sobre la base de los hitos y objetivos marcados; indicadores de los recursos y de los resultados. Y todo ello, con el objeto de medir el nivel de aprovechamiento de los recursos públicos y analizar si los objetivos previstos se han alcanzado.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se recoja una relación clasificada de los gastos, con indicación de los acreedores y documentos, su importe, fechas de emisión y fecha de pago. Los gastos, ya sean de personal, de materiales o de gastos corrientes, deberán presentarse vinculados a una actuación concreta. En el supuesto de que el gasto se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Ambas memorias, la justificativa y económica, deberán estar firmadas por la Secretaría/ Intervención de la entidad local con el Visto Bueno del representante legal de la misma.

Una relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos, recursos o subvenciones, se hará constar tal circunstancia.

Justificación documental de los gastos y sus correspondientes pagos, mediante facturas y demás documentos con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, de acuerdo con la legislación vigente. A tal efecto, se admitirán originales o copia auténtica en el momento de presentación de la documentación.

La entidad local deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación a los fondos europeos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

Acta de la Comisión de Seguimiento en la que se validarán las actuaciones realizadas y la justificación presentada por la correspondiente entidad local.

Se deberá presentar, asimismo, cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del PRTR.

La Dirección General de Turismo comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización de las aportaciones objeto del presente convenio que correspondan a otros órganos del Estado (Intervención General del Estado o Intervención Delegada correspondiente y el Tribunal de Cuentas), por lo que en cualquier momento se podrá exigir la documentación justificativa conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada”.

Cuarta. Modificación de la cláusula Undécima.

Se modifica la cláusula undécima relativa a la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control, que queda redactada en los siguientes términos:

1. Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión, sin personalidad jurídica propia, en la que participará la Comunidad Autónoma y la Diputación de Badajoz.

Esta Comisión de Seguimiento controlará el desarrollo de las inversiones, la ejecución del gasto y el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados.

La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro representantes:

Dos representantes designados por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, pertenecientes a la Dirección General de Turismo, actuando uno de ellos como Presidente/a de la Comisión.

Dos representantes designados por la Diputación de Badajoz.

La Secretaría de la Comisión será designada por la Presidencia y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

Asistirá, igualmente, a la Comisión la persona designada por la Diputación que actúe como representante del equipo multidisciplinar constituido al efecto, con voz, pero sin voto, actuando como órgano de apoyo a la misma, tal y como se establece la cláusula Octava del presente convenio.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando estén representadas las dos administraciones participantes. Cada una de ellas contará con un solo voto.

2. La Comisión podrá invitar a asistir a las reuniones a personal experto/técnico que considere necesario con el fin de asesorar a la Comisión sobre los asuntos que se sometan a examen. Asimismo, podrá invitar a representantes del sector empresarial o asociativo del destino con fines divulgativos de las actuaciones en el destino.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



3. La Presidencia de la Comisión ejercerá las funciones que establece el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión de Seguimiento tendrá capacidad de modificar algunas de las actuaciones previstas, previa solicitud motivada, siempre que respondan a la misma finalidad, así como de ajustar la distribución de remanentes. Dicha modificación requerirá la autorización de la Secretaría de Estado de Turismo.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de cinco días hábiles y, en todo caso, semestralmente.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros y de sus reuniones se levantará Acta que será suscrita por la Secretaría de la Comisión con el visto bueno de la Presidencia. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos.

5. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el inicio de las actuaciones, así como su adecuación a los fines perseguidos, reprogramar su ejecución por anualidades, determinar los criterios para su realización y verificar su cumplimiento.

b) Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la modificación o eliminación de alguna actuación existente y/o la aprobación de una nueva actuación; así como la propuesta de ampliación del plazo de ejecución y justificación de algunas de las actuaciones, con las limitaciones de las fechas obligatorias para la ejecución de aquellas, es decir, el 31 de diciembre de 2024, ejecución del 30 % del PSTD, y 30 de abril de 2026, el 100 % del mismo.

c) La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del convenio.

6. Por todo aquello no previsto expresamente en la presente cláusula resultará de aplicación lo previsto en las normas del capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas”.

Quinta. Modificación de la cláusula Decimosexta.

Se modifica la cláusula decimosexta relacionada con la vigencia, duración y resolución, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. El presente convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 30 de junio de 2026.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

2. Por lo que respecta a la ejecución de las actuaciones, estas deberán realizarse en el período comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 (día siguiente de la publicación en el BOE del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022), y hasta el 30 de abril de 2026.
3. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) La ejecución de las actuaciones objeto del PSTD.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, para lo que se estará a lo previsto en la cláusula decimoquinta del presente convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución tendrá como efecto la devolución de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Sin embargo, si existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciéndose como plazo improrrogable para su finalización el 30 de abril de 2026, transcurrido el cual deberá realizarse el reintegro de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior”.

Sexta. Modificación del Anexo I.

Se modifica el anexo I relativo a el cronograma de las actuaciones objeto del convenio, que queda redactado en los siguientes términos:



PSTD TIERRA DE BARROS ENOTURISMO								CALENDARIO									
CRONOGRAMA																	
Ejes	Actuaciones	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total €	2022		2023		2024		2025		2026	
		Importe €	Importe €	Importe €	Importe €	Importe €		1º S	2º S	1º S	2º S	1º S	2º S	1º S	2º S	1º S	2º S
Eje 4	12	Gestión del destino	0	52.500,00	90.000,00	30.000,00	30.000,00	202.500,00									
	13	Creación de producto turístico	0	50.000,00	180.000,00	50.000,00	50.000,00	330.000,00									
	14	Impulso a la promoción	0,00	75.000,00	280.000,00	230.000,00	0,00	585.000,00									
	15	Dinamización del destino	0	95.000,00	45.000,00	85.000,00	0,00	225.000,00									
	Total EJE 4	0	272.500,00	595.000,00	395.000,00	80.000,00	1.342.500,00										
	Total	0,00	617.500,00	1.716.000,00	1.101.000,00	100.000,00	3.534.500,00										

Séptima. Impacto económico.

Las modificaciones contempladas en esta adenda no conllevan para la Junta de Extremadura implicaciones presupuestarias distintas a las derivadas del convenio inicialmente pactado.

Octava. Mantenimiento del resto de las cláusulas del convenio.

En lo no estipulado expresamente en esta adenda se estará a lo establecido en el convenio, el cual las partes revalidan y del cual el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Novena. Eficacia.

Esta adenda producirá efectos desde el día de su firma por ambas partes hasta la fecha de finalización del convenio interadministrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las partes firman esta adenda al convenio de colaboración mediante firma electrónica.

La Consejera de Cultura,
Turismo, Jóvenes y Deportes,
PD, Resolución de 2/8/2023
(DOE n.º 151, de 7 de agosto),
El Secretario General,
D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

El Presidente de la Diputación de Badajoz,
MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA



RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración interadministrativo entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para la dinamización juvenil municipal en la localidad y alrededores durante los años 2024 y 2025. (2025060183)

Habiéndose firmado el día 2 de diciembre de 2024, el Convenio de Colaboración interadministrativo entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para la dinamización juvenil municipal en la localidad y alrededores durante los años 2024 y 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de enero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERVÁS PARA LA DINAMIZACIÓN JUVENIL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD Y ALREDEDORES DURANTE LOS AÑOS 2024 Y 2025.

2 de diciembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto), en relación con las que a ésta se atribuyen como Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el apartado c) del artículo 8.2 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, aprobado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo.

Y de la otra, D.^a Gloria de los Santos Vizcaíno Martín, con DNI núm. ***2769** que actúa en calidad de alcaldesa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hervás (Cáceres) con NIF P1009900J, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizada para la firma de este convenio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado con fecha 30 de septiembre de 2024.

Reconociéndose ambas partes con competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, a tal efecto

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.26 la competencia en materia de infancia y juventud, competencia atribuida a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), atribuye en su artículo 2 a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes.

El Decreto 236/2023, de 12 de septiembre (DOE Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo,



Jóvenes y Deportes, en su artículo 7.3, adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Dirección General de Jóvenes y Deportes, para el ejercicio de las competencias en materia de juventud.

El Instituto de la Juventud de Extremadura (en adelante IJEX), creado por Ley 1/2007, de 20 de marzo, es el órgano responsable de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del IJEX, establece, en su artículo 3, entre las funciones del Instituto de la Juventud, las siguientes relacionadas con la Administración local:

“ñ) Establecer estrategias, programas y cauces que potencien la coordinación con las políticas de juventud de los Ayuntamientos, así como con otras instituciones y organismos que desarrollen actuaciones dirigidas a los jóvenes, en especial de zonas rurales.

o) Coordinar con las corporaciones locales las competencias en materia de juventud en la puesta en marcha de Planes de Juventud u otras materias de acuerdo con las normativas específicas y a la Ley de 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Así mismo, tanto la Ley de creación anteriormente citada, en su artículo 4, así como el Estatuto del IJEX, en su artículo 3, establecen otras funciones tales como:

c) Favorecer la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en los ámbitos de emancipación, empleo, vivienda, salud, juventud rural y participación.

k) Impulsar los valores de creatividad e innovación a través de la igualdad de oportunidades, así como generar un ocio creativo y de calidad a través de iniciativas como los espacios para la creación joven o la factoría joven”.

Los Espacios para la Creación Joven (en lo sucesivo ECJ) son un lugar de encuentro, con usos alternativos y polivalentes, de ocio artístico y creativo, que tienen la misión de facilitar y promover la autonomía, el emprendimiento y la creatividad de la juventud extremeña, aportando las instalaciones, herramientas y asesoramiento necesarios para el apoyo de iniciativas culturales, artísticas, sociales en el ámbito de la educación, que partan de los jóvenes de la región.

Estos Espacios hacen posible el encuentro de la juventud y su participación en programas de promoción social y cultural que posibilitan el desarrollo integral del sector juvenil de la población y cuya finalidad principal es la promoción de la emancipación y la ciudadanía entre la juventud de Extremadura.



Entre sus finalidades están las de:

- Crear un proceso de autogestión en el que la juventud sea quien desarrolle un plan de dinamización juvenil local y/o comarcal.
- Dar continuidad y profesionalizar el puesto de trabajo de dinamizador/a en el Centro de Creación Joven de la localidad
- Contribuir a la dinamización de las políticas de juventud en los entornos rurales.
- Facilitar el acceso a la participación ciudadana de la juventud rural.
- Facilitar un lugar de encuentro a la juventud de las localidades beneficiadas.
- Ofrecer alternativas de ocio para el disfrute del tiempo libre de la juventud rural.

Segundo. Por su parte, el Ayuntamiento de Hervás es una entidad pública territorial de Extremadura, entre cuyas competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Así mismo, La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en su artículo 15. 1. D). 7º atribuye a los municipios extremeños la competencia en "Planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas de juventud".

Establece de igual forma el artículo 57 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo la forma y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de los convenios deberá mejorar la eficiencia en la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Ambas administraciones comparten competencias en materia de juventud y, por tanto, la concurrencia de sus capacidades y recursos hacen posible la cooperación para el logro del interés general que conforma el objeto del presente convenio.



De conformidad con lo expuesto por ambas partes, con el fin de promover las condiciones favorables para la participación juvenil y su integración en la sociedad, y trabajando conjuntamente en la organización de acciones y actividades enfocadas a la población joven de la localidad y de zonas cercanas, y con ello impulsar una dinamización juvenil, cumplidos los trámites preceptivos previos, y de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre las partes firmantes con el fin de dinamizar a la juventud del municipio y alrededores, profesionalizando el puesto de trabajo que desempeñe las funciones de dinamización juvenil en el municipio dando continuidad a su existencia, extendiéndolo además a zonas colindantes, mediante una programación de actividades, conforme al perfil laboral, la propuesta de actividades y presupuesto, que se anexa al presente convenio, con el fin de reforzar y extender esta dinamización en zonas donde el IJEX no dispone de medios, ni infraestructura para poder llevarlo a cabo.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento de Hervás.

El Ayuntamiento de Hervás, por medio de la suscripción del presente convenio, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Contratar y dar continuidad al puesto de trabajo de una persona que ejerza la dinamización en el ECJ municipal, según las indicaciones contenidas en la Cláusula Octava del presente convenio, la cual se encargará de llevar a cabo la programación de actividades establecida por las partes firmantes.

En aquellos casos en los que la persona que ejerce la dinamización se encuentre contratada a fecha de la firma del presente convenio con un perfil distinto a lo indicado anteriormente, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la citada Cláusula Octava.

2. Acreditar, para la realización del objeto del presente convenio, la plena disponibilidad del inmueble donde se van a ejecutar las actuaciones y los procesos para contratar a una persona que ejerza la dinamización o dar continuidad en el empleo de la persona que actualmente desarrolla esta función, el cual, además, deberá trasladarse a zonas colindantes con el objetivo de llegar a la mayor población joven extremeña posible.
3. Con el objeto de mejorar la coordinación de los servicios a la juventud, elaborará una programación de la que dará traslado al IJEX para su conformidad, alineando los objetivos tanto del Plan Municipal de Juventud como del Plan de Juventud de Extremadura elaborado por IJEX.



4. Llevar a cabo la propuesta de actividades presentada y conformada por el IJEX, según las condiciones establecidas en el presente Convenio.
5. Justificar el destino dado a las cantidades recibidas en los términos previstos en el presente Convenio, debiendo quedar justificado a la fecha establecida en la Cláusula Séptima.
6. Enviar al IJEX una memoria anual de actividades que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos: Descripción de las actividades diarias realizadas, nivel de consecución de los objetivos previstos, evaluación final de las actividades y reportaje fotográfico digital (mínimo 50 fotos, de las cuales 25 deberán corresponder a actividades realizadas en las zonas colindantes), así como una memoria global del proyecto a la finalización del mismo.
7. Adoptar medidas de difusión y dar publicidad a la colaboración realizada por el IJEX en las actividades proyectadas.
8. Mantener en vigor una póliza de responsabilidad civil y de accidentes que dé cobertura a los siniestros que ocurran dentro y fuera de las instalaciones donde se lleven a cabo las actividades englobadas en la propuesta anual de actividades, así como las que se aprueben con posterioridad.
9. Comunicar cualquier incidencia al IJEX que afecte al contenido del presente convenio desde que se tenga conocimiento de la misma.
10. Extender la dinamización juvenil, además de al propio municipio, a un mínimo de seis entidades locales menores o municipios de hasta tres mil habitantes que se encuentren dentro de un radio de cincuenta kilómetros alrededor del ECJ municipal, debiendo realizar en cada una de las localidades externas un mínimo de dos actividades en cada anualidad.

Durante la anualidad 2024, como periodo de implementación de los compromisos que asume el Ayuntamiento, no se exigirá el logro total del número de hitos establecido en el párrafo anterior, sino que se entenderá cumplido de forma proporcional a los meses que resten desde la firma del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que podrá disminuir la justificación de los gastos de movilidad, sin que implique un incumplimiento del convenio y abonándose los gastos que sean justificados.

Tercera. Compromisos del IJEX.

Por su parte el IJEX, se compromete a:

1. Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del convenio en los términos regulados en la cláusula sexta.



2. Conformar las actividades a realizar dentro de la programación a desarrollar.
3. Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, de las cuestiones que consideren precisas en orden a una buena ejecución de la dinamización juvenil, proporcionándoles además la información recabada por el Centro Coordinador del IJEX relacionada con el carné joven, campamentos, emancipación, prevención de adicciones, Erasmus +, entre otros.
4. Adoptar medidas de difusión y dar publicidad a la colaboración realizada en las actividades proyectadas.

Cuarta. Compatibilidad.

Esta colaboración será compatible con cualquier ayuda, ingresos o recursos que el Ayuntamiento pueda recibir procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y que sea destinada a la mejora del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Quinta. Aportación económica y fuentes de financiación.

El Convenio tendrá un importe total de cuarenta y cuatro mil euros (44.000,00 €), destinado a financiar durante dos años, los costes salariales de la persona encargada de la dinamización municipal y el coste su movilidad en aquellos desplazamientos destinados a la dinamización de las zonas colindantes, correspondiendo 22.000,00 euros a la anualidad de 2024 y 22.000,00 euros a la anualidad 2025.

Del importe aportado por el IJEX por cada anualidad, es decir 22.000 euros, se destinarán 20.000 euros a los costes salariales de la persona encargada de la dinamización municipal y 2.000 euros al coste de su movilidad en los desplazamientos destinados a la dinamización de las zonas colindantes.

En el caso de que no se llegase a agotar el crédito previsto en alguno de estos dos conceptos de gastos, no se podrá redistribuir el saldo correspondiente entre ellos, perdiendo el Ayuntamiento la cantidad no ejecutada.

De acuerdo con la citada financiación, el compromiso económico que asume el IJEX será el siguiente:

El IJEX aportará a la financiación del convenio la cantidad de cuarenta y cuatro mil euros (44.000,00 €), distribuidos en importes de 22.000,00 euros en cada una de las anualidades y con cargo a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/46000, fondo: CAG000001, Proyecto de gasto 20240533 denominado "GESTIÓN DE ESPACIOS PARA LA CREACIÓN JOVEN" de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2024.



Esta aportación económica deberá destinarse a sufragar los costes salariales de la persona encargada de las funciones de dinamización, incluidos los costes asociados a la Seguridad Social, debiendo respetar el grupo y la categoría profesional exigidos en el presente convenio; y los costes generados en sus desplazamientos para llevar a cabo la dinamización en las zonas colindantes.

En el caso de que se produjera un incremento en el importe de los costes laborales o de desplazamiento no contemplados en el convenio, dicho incremento será sufragado por el Ayuntamiento íntegramente.

Sexta. Forma de pago.

El pago de la aportación económica se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

Aportación en la anualidad 2024 (22.000,00 €):

- a) Se abonará un primer 50% de la cantidad aportada por el IJEX, anualidad 2024 (11.000,00 €) tras la firma del convenio, previa solicitud del Ayuntamiento y acreditación del inicio de las labores de dinamización y la justificación del perfil laboral contratado o el compromiso de mantener a la persona que ya realiza dichas funciones hasta la finalización del contrato laboral.
- b) Se procederá al abono de un segundo 50% de la cantidad aportada por el IJEX, anualidad 2024 (11.000,00 €), previa solicitud del Ayuntamiento, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 11.000,00 euros (correspondientes al 50% del importe total del convenio para la anualidad 2024). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 15 de diciembre de 2024.

Aportación en la anualidad 2025 (22.000,00 €):

- a) Se procederá al abono de un primer 50% de la cantidad aportada por el IJEX, anualidad 2025 (11.000,00 €), previa solicitud del Ayuntamiento, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 22.000,00 euros (correspondientes al 100% del importe total del convenio para la anualidad 2024). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa junto con una memoria anual correspondiente a la anualidad 2024, en los términos expuestos en la Cláusula Séptima del convenio, la comunicación del reinicio de las actividades de dinamización en la anualidad 2025 y la justificación del nuevo perfil laboral contratado, en su caso, con fecha anterior al 31 de enero de 2025.



- b) Se procederá al abono de un segundo 50% de la cantidad aportada por el IJEX, anualidad 2025 (11.000,00 €), previa solicitud del Ayuntamiento, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 11.000,00 euros (correspondientes al 50% del importe total del convenio para la anualidad 2025). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 15 de noviembre de 2025.

Séptima. Justificación.

1. Toda documentación y comunicaciones correspondientes al presente convenio será dirigida al IJEX y se realizarán a través de los medios electrónicos mediante la comparecencia electrónica en Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. El Ayuntamiento deberá presentar dos memorias anuales con la información económica y justificativa relativa a cada anualidad, y una memoria global al final del proyecto con la información total, en los plazos indicados en la presente cláusula, que incluyan cada una de ellas los siguientes contenidos a su vez:
 - a) Una memoria económica de los costes salariales y de desplazamiento de la persona que ostenta las funciones de dinamización, presentando una relación clasificada de los gastos desglosados, justificándose, además, con los siguientes documentos: Contrato de trabajo, nóminas, Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) y justificantes de pago correspondientes, incluidos los justificantes de importes de kilometraje.
 - b) Memoria Justificativa en la que se incluirá una declaración del contenido, municipios de ejecución, relación de participantes y un cronograma de las actividades realizadas. Esta memoria se presentará en formato papel y digital, y estará integrada por un reportaje fotográfico (mínimo 50 fotos, de las cuáles 25 deberán corresponder a actividades realizadas en las zonas colindantes), comunicación en redes sociales, recortes de prensa, carteles, videos, material promocional elaborado, o cualquier material gráfico o soporte que justifique las actuaciones realizadas. De igual forma, contendrá evidencia gráfica de la publicidad y difusión de la imagen del IJEX en las actuaciones realizadas.

Ambas memorias, la justificativa y económica, deberán estar certificadas por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

La justificación de los gastos y pagos correspondientes al 100% del importe total del convenio para cada una de las anualidades deberá presentarse al IJEX, junto con la memoria anual correspondiente a la anualidad de que se trate, en los términos expuestos en la pre-



sente cláusula, antes del 31 de enero del año inmediatamente posterior al de la anualidad que deba justificar.

c) Finalmente, el Ayuntamiento estará obligado a presentar una memoria global de todo el proyecto, en la forma establecida en la cláusula actual del presente convenio, que plasme el destino dado a las cantidades recibidas durante las anualidades de 2024 y 2025 antes del 31 de enero de 2026.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos sin haberse acreditado por parte del Ayuntamiento que éste se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.
4. El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. Así mismo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos aportados, en su caso, por el propio Ayuntamiento.
6. Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al convenio deberán ser custodiados por la entidad local como mínimo durante un plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la última justificación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por el IJEX o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Octava. Del personal que presta el servicio de dinamización.

1. El perfil laboral de la persona que se pretenda contratar para que ejerza la dinamización deberá pertenecer al Grupo profesional III. Personal de atención directa en equipamientos de cultura de proximidad y proyectos socioculturales, concretamente a la categoría profesional Animador/a Sociocultural, con las funciones y características que se establecen en el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural, con la siguiente titulación: Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística; y su contrato deberá celebrarse con jornada a tiempo completo.
2. Excepto en aquellos casos en los que la persona que ejerce la dinamización se encuentre contratada a fecha de la firma del presente convenio con un perfil distinto a lo indicado anteriormente, se permitirá que ésta continúe en su puesto de trabajo en las condiciones pactadas hasta la finalización de su contrato, debiendo justificarse con una copia del mismo. No obstante, el Ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para proceder a la selección de un dinamizador en las condiciones establecidas en el presente convenio.



Para los casos en que al Ayuntamiento le resulte imposible llevar a cabo la ocupación del perfil por no encontrar candidato con la titulación requerida, extremo que deberá justificarse mediante la puesta a disposición del anuncio de la oferta de empleo publicada oficialmente y no cubierta, el perfil laboral de la persona que se podrá contratar como dinamizador deberá disponer de título de Técnico Superior de Formación Profesional y, además, del título de Director de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil o Certificado de Profesionalidad de Dinamizador de Actividades de Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil.

3. Las labores de dinamización por parte de la persona contratada para tal fin se extenderán, además de en el propio municipio, a un mínimo de seis entidades locales menores o municipios de hasta tres mil habitantes que se encuentren dentro de un radio de cincuenta kilómetros alrededor del ECJ municipal, debiendo realizar en cada una de las localidades externas un mínimo de dos actividades en cada anualidad.
4. Si dentro del período de vigencia del convenio la persona que ejerce la dinamización causa baja o situación asimilada, el Ayuntamiento podrá, en el plazo máximo de un mes, proceder a la cobertura del puesto de trabajo en los términos legales establecidos evitando con ello un vacío en las funciones o, comunicar dicha incidencia al IJEX, solicitando una suspensión de los efectos del convenio por un plazo máximo de 4 meses, lo cual supondrá una reducción proporcional de la cuantía a percibir.
5. La persona que realice las funciones de dinamización estará vinculada jurídicamente al Ayuntamiento, pero no tendrá vinculación laboral, económica, o de cualquier tipo con el IJEX. En ningún caso existirá dependencia jerárquica ni funcional entre los empleados del Ayuntamiento y el IJEX.

Novena. Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio, el cumplimiento de sus fines y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas de este, se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control que estará compuesta por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura de Gestión del IJEX o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia.
- Dos funcionarios representantes del Ayuntamiento.
- Un funcionario del IJEX, que actuará como secretario.

En el plazo de 10 días desde la firma del convenio, cada una de las partes designará y comunicará a la otra parte los miembros que van a formar parte de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.



La convocatoria a las reuniones de la comisión, serán hechas por la persona que ostente la presidencia de ésta. Se reconoce a cada parte firmante la facultad de proponer la convocatoria a las reuniones de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Los miembros de esta Comisión de seguimiento, vigilancia y control no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Decima. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo de las partes firmantes. No obstante, serán dirimidas a través de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control aquellas cuestiones sobre la variación de aspectos técnicos u organizativos que afecten al desarrollo de las actividades conveniadas.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de la aportación económica asumida por el IJEX para la financiación, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio que corresponda.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la vigencia del mismo.

Decimoprimera. Medidas de información y publicidad.

Las actuaciones, objeto de este convenio, están financiadas por la Junta de Extremadura, por tanto, deberán adoptarse las medidas de identificación, información y publicidad necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

En concreto, en el presente convenio, con base en lo recogido en el artículo 3 del mencionado decreto, deberán cumplirse con las siguientes obligaciones de identificación, información y publicidad:

1. Instalar placa o cartel informativo en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, con la superficie mínima de 0,40 m².



2. Ubicar la placa o cartel informativo en el lugar en el que se realicen las actuaciones financiadas por la Junta de Extremadura, en sitio visible al público y en las demás condiciones especificadas en el Anexo Técnico del mencionado decreto.
3. Ajustar las medidas a adoptar al contenido mínimo obligatorio, características técnicas y especificaciones gráficas a lo establecido en el Anexo Técnico de dicho decreto.

Asimismo, en cualquier actuación relacionada con la difusión y promoción de las actividades objeto de este convenio (página web, material gráfico...) se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, debiendo estar presente de forma visible imagen de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la imagen del IJEX.

Decimosegunda. Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del término de 31 de enero de 2026, que regula la cláusula séptima a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

Decimotercera. Extinción del convenio.

1. El convenio se extingue por cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) La ejecución de la actuación objeto del convenio.
 - b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
 - c) El acuerdo unánime de los firmantes.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos que emanan de las disposiciones de este convenio y que son asumidos por ambas partes, tras haber desoído el requerimiento previo previsto en el artículo 51.2. c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, quien lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se

podrá entender resuelto el convenio. En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo.

e) Por decisión judicial, declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el convenio o en otras leyes.

3. La extinción del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Naturaleza y régimen jurídico aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo, el convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado g) del artículo 3 de dicha Ley.

El Convenio se registrará por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualesquiera controversias que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que pudieran surgir en la aplicación del contenido de este serán resueltas por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a tratar los datos que se obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que recoge el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE de 4 de mayo).

Las citadas obligaciones subsistirán aún después de terminada la actuación de referencia. En el presente convenio, será responsable del tratamiento el Ayuntamiento en los términos establecidos en la normativa señalada y condicionamientos que la misma establece.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por ambas partes mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

La Presidenta del Instituto de la Juventud
de Extremadura,

PD Resolución de 02/08/2023
(DOE núm. 151, de 7 de agosto)

El Secretario General de la Consejería de
Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes,

D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Hervás,
D. GLORIA DE LOS SANTOS VIZCAÍNO MARTÍN



RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración interadministrativo entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Olivenza para la dinamización juvenil municipal en la localidad y alrededores durante los años 2024 y 2025. (2025060184)

Habiéndose firmado el día 3 de diciembre de 2024, el Convenio de Colaboración interadministrativo entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Olivenza para la dinamización juvenil municipal en la localidad y alrededores durante los años 2024 y 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de enero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE
OLIVENZA PARA LA DINAMIZACIÓN JUVENIL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD Y
ALREDEDORES DURANTE LOS AÑOS 2024 Y 2025.

3 de diciembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto), en relación con las que a ésta se atribuyen como Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el apartado c) del artículo 8.2 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, aprobado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo.

Y de la otra, D. Manuel José González Andrade, con DNI núm. ***4315** que actúa en calidad de alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) con NIF P0609500D, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizada para la firma de este convenio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado con fecha 25 de septiembre de 2024.

Reconociéndose ambas partes con competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.26 la competencia en materia de infancia y juventud, competencia atribuida a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), atribuye en su artículo 2 a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes.

El Decreto 236/2023, de 12 de septiembre (DOE Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo,



Jóvenes y Deportes, en su artículo 7.3, adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Dirección General de Jóvenes y Deportes, para el ejercicio de las competencias en materia de juventud.

El Instituto de la Juventud de Extremadura (en adelante IJEX), creado por Ley 1/2007, de 20 de marzo, es el órgano responsable de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del IJEX, establece, en su artículo 3, entre las funciones del Instituto de la Juventud, las siguientes relacionadas con la Administración local:

“ñ) Establecer estrategias, programas y cauces que potencien la coordinación con las políticas de juventud de los Ayuntamientos, así como con otras instituciones y organismos que desarrollen actuaciones dirigidas a los jóvenes, en especial de zonas rurales.

o) Coordinar con las corporaciones locales las competencias en materia de juventud en la puesta en marcha de Planes de Juventud u otras materias de acuerdo con las normativas específicas y a la Ley de 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Así mismo, tanto la Ley de creación anteriormente citada, en su artículo 4, así como el Estatuto del IJEX, en su artículo 3, establecen otras funciones tales como:

c) Favorecer la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en los ámbitos de emancipación, empleo, vivienda, salud, juventud rural y participación.

k) Impulsar los valores de creatividad e innovación a través de la igualdad de oportunidades, así como generar un ocio creativo y de calidad a través de iniciativas como los espacios para la creación joven o la factoría joven”.

Los Espacios para la Creación Joven (en lo sucesivo ECJ) son un lugar de encuentro, con usos alternativos y polivalentes, de ocio artístico y creativo, que tienen la misión de facilitar y promover la autonomía, el emprendimiento y la creatividad de la juventud extremeña, aportando las instalaciones, herramientas y asesoramiento necesarios para el apoyo de iniciativas culturales, artísticas, sociales en el ámbito de la educación, que partan de los jóvenes de la región.

Estos Espacios hacen posible el encuentro de la juventud y su participación en programas de promoción social y cultural que posibilitan el desarrollo integral del sector juvenil de la población y cuya finalidad principal es la promoción de la emancipación y la ciudadanía entre la juventud de Extremadura.



Entre sus finalidades están las de:

- Crear un proceso de autogestión en el que la juventud sea quien desarrolle un plan de dinamización juvenil local y/o comarcal.
- Dar continuidad y profesionalizar el puesto de trabajo de dinamizador/a en el Centro de Creación Joven de la localidad
- Contribuir a la dinamización de las políticas de juventud en los entornos rurales.
- Facilitar el acceso a la participación ciudadana de la juventud rural.
- Facilitar un lugar de encuentro a la juventud de las localidades beneficiadas.

Ofrecer alternativas de ocio para el disfrute del tiempo libre de la juventud rural.

Segundo. Por su parte, el Ayuntamiento de Olivenza es una entidad pública territorial de Extremadura, entre cuyas competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Así mismo, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en su artículo 15. 1. D). 7º atribuye a los municipios extremeños la competencia en "Planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas de juventud".

Establece de igual forma el artículo 57 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo la forma y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de los convenios deberá mejorar la eficiencia en la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Ambas administraciones comparten competencias en materia de juventud y, por tanto, la concurrencia de sus capacidades y recursos hacen posible la cooperación para el logro del interés general que conforma el objeto del presente convenio.



De conformidad con lo expuesto por ambas partes, con el fin de promover las condiciones favorables para la participación juvenil y su integración en la sociedad, y trabajando conjuntamente en la organización de acciones y actividades enfocadas a la población joven de la localidad y de zonas cercanas, y con ello impulsar una dinamización juvenil, cumplidos los trámites preceptivos previos, y de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre las partes firmantes con el fin de dinamizar a la juventud del municipio y alrededores, profesionalizando el puesto de trabajo que desempeñe las funciones de dinamización juvenil en el municipio dando continuidad a su existencia, extendiéndolo además a zonas colindantes, mediante una programación de actividades, conforme al perfil laboral, la propuesta de actividades y presupuesto, que se anexa al presente convenio, con el fin de reforzar y extender esta dinamización en zonas donde el IJEX no dispone de medios, ni infraestructura para poder llevarlo a cabo.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento de Olivenza.

El Ayuntamiento de Olivenza, por medio de la suscripción del presente convenio, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Contratar y dar continuidad al puesto de trabajo de una persona que ejerza la dinamización en el ECJ municipal, según las indicaciones contenidas en la Cláusula Octava del presente convenio, la cual se encargará de llevar a cabo la programación de actividades establecida por las partes firmantes.

En aquellos casos en los que la persona que ejerce la dinamización se encuentre contratada a fecha de la firma del presente convenio con un perfil distinto a lo indicado anteriormente, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la citada Clausula Octava.

2. Acreditar, para la realización del objeto del presente convenio, la plena disponibilidad del inmueble donde se van a ejecutar las actuaciones y los procesos para contratar a una persona que ejerza la dinamización o dar continuidad en el empleo de la persona que actualmente desarrolla esta función, el cual, además, deberá trasladarse a zonas colindantes con el objetivo de llegar a la mayor población joven extremeña posible.
3. Con el objeto de mejorar la coordinación de los servicios a la juventud, elaborará una programación de la que dará traslado al IJEX para su conformidad, alineando los objetivos



tanto del Plan Municipal de Juventud como del Plan de Juventud de Extremadura elaborado por IJEX.

4. Llevar a cabo la propuesta de actividades presentada y conformada por el IJEX, según las condiciones establecidas en el presente Convenio.
5. Justificar el destino dado a las cantidades recibidas en los términos previstos en el presente Convenio, debiendo quedar justificado a la fecha establecida en la Cláusula Séptima.
6. Enviar al IJEX una memoria anual de actividades que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos: Descripción de las actividades diarias realizadas, nivel de consecución de los objetivos previstos, evaluación final de las actividades y reportaje fotográfico digital (mínimo 50 fotos, de las cuales 25 deberán corresponder a actividades realizadas en las zonas colindantes), así como una memoria global del proyecto a la finalización del mismo.
7. Adoptar medidas de difusión y dar publicidad a la colaboración realizada por el IJEX en las actividades proyectadas.
8. Mantener en vigor una póliza de responsabilidad civil y de accidentes que dé cobertura a los siniestros que ocurran dentro y fuera de las instalaciones donde se lleven a cabo las actividades englobadas en la propuesta anual de actividades, así como las que se aprueben con posterioridad.
9. Comunicar cualquier incidencia al IJEX que afecte al contenido del presente convenio desde que se tenga conocimiento de la misma.
10. Extender la dinamización juvenil, además de al propio municipio, a un mínimo de seis entidades locales menores o municipios de hasta tres mil habitantes que se encuentren dentro de un radio de cincuenta kilómetros alrededor del ECJ municipal, debiendo realizar en cada una de las localidades externas un mínimo de dos actividades en cada anualidad.

Durante la anualidad 2024, como periodo de implementación de los compromisos que asume el Ayuntamiento, no se exigirá el logro total del número de hitos establecido en el párrafo anterior, sino que se entenderá cumplido de forma proporcional a los meses que resten desde la firma del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que podrá disminuir la justificación de los gastos de movilidad, sin que implique un incumplimiento del convenio y abonándose los gastos que sean justificados.

Tercera. Compromisos del IJEX.

Por su parte el IJEX, se compromete a:



1. Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del convenio en los términos regulados en la cláusula sexta.
2. Conformar las actividades a realizar dentro de la programación a desarrollar.
3. Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, de las cuestiones que consideren precisas en orden a una buena ejecución de la dinamización juvenil, proporcionándoles además la información recabada por el Centro Coordinador del IJEX relacionada con el carné joven, campamentos, emancipación, prevención de adicciones, Erasmus +, entre otros.
4. Adoptar medidas de difusión y dar publicidad a la colaboración realizada en las actividades proyectadas.

Cuarta. Compatibilidad.

Esta colaboración será compatible con cualquier ayuda, ingresos o recursos que el Ayuntamiento pueda recibir procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y que sea destinada a la mejora del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Quinta. Aportación económica y fuentes de financiación.

El Convenio tendrá un importe total de cuarenta y cuatro mil euros (44.000,00 €), destinado a financiar durante dos años, los costes salariales de la persona encargada de la dinamización municipal y el coste su movilidad en aquellos desplazamientos destinados a la dinamización de las zonas colindantes, correspondiendo 22.000,00 euros a la anualidad de 2024 y 22.000,00 euros a la anualidad 2025.

Del importe aportado por el IJEX por cada anualidad, es decir 22.000 euros, se destinarán 20.000 euros a los costes salariales de la persona encargada de la dinamización municipal y 2.000 euros al coste de su movilidad en los desplazamientos destinados a la dinamización de las zonas colindantes.

En el caso de que no se llegase a agotar el crédito previsto en alguno de estos dos conceptos de gastos, no se podrá redistribuir el saldo correspondiente entre ellos, perdiendo el Ayuntamiento la cantidad no ejecutada.

De acuerdo con la citada financiación, el compromiso económico que asume el IJEX será el siguiente:

El IJEX aportará a la financiación del convenio la cantidad de cuarenta y cuatro mil euros (44.000,00 €), distribuidos en importes de 22.000,00 euros en cada una de las anualidades



y con cargo a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/46000, fondo: CAG0000001, Proyecto de gasto 20240533 denominado "GESTIÓN DE ESPACIOS PARA LA CREACIÓN JOVEN" de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2024.

Esta aportación económica deberá destinarse a sufragar los costes salariales de la persona encargada de las funciones de dinamización, incluidos los costes asociados a la Seguridad Social, debiendo respetar el grupo y la categoría profesional exigidos en el presente convenio; y los costes generados en sus desplazamientos para llevar a cabo la dinamización en las zonas colindantes.

En el caso de que se produjera un incremento en el importe de los costes laborales o de desplazamiento no contemplados en el convenio, dicho incremento será sufragado por el Ayuntamiento íntegramente.

Sexta. Forma de pago.

El pago de la aportación económica se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

Aportación en la anualidad 2024 (22.000,00 €):

- a) Se abonará un primer 50% de la cantidad aportada por el IJEX, anualidad 2024 (11.000,00 €) tras la firma del convenio, previa solicitud del Ayuntamiento y acreditación del inicio de las labores de dinamización y la justificación del perfil laboral contratado o el compromiso de mantener a la persona que ya realiza dichas funciones hasta la finalización del contrato laboral.
- b) Se procederá al abono de un segundo 50% de la cantidad aportada por el IJEX, anualidad 2024 (11.000,00 €), previa solicitud del Ayuntamiento, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 11.000,00 euros (correspondientes al 50% del importe total del convenio para la anualidad 2024). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 15 de diciembre de 2024.

Aportación en la anualidad 2025 (22.000,00 €):

- a) Se procederá al abono de un primer 50% de la cantidad aportada por el IJEX, anualidad 2025 (11.000,00 €), previa solicitud del Ayuntamiento, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 22.000,00 euros (correspondientes al



100% del importe total del convenio para la anualidad 2024). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa junto con una memoria anual correspondiente a la anualidad 2024, en los términos expuestos en la Cláusula Séptima del convenio, la comunicación del reinicio de las actividades de dinamización en la anualidad 2025 y la justificación del nuevo perfil laboral contratado, en su caso, con fecha anterior al 31 de enero de 2025.

- b) Se procederá al abono de un segundo 50% de la cantidad aportada por el IJEX, anualidad 2025 (11.000,00 €), previa solicitud del Ayuntamiento, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 11.000,00 euros (correspondientes al 50% del importe total del convenio para la anualidad 2025). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 15 de noviembre de 2025.

Séptima. Justificación.

1. Toda documentación y comunicaciones correspondientes al presente convenio será dirigida al IJEX y se realizarán a través de los medios electrónicos mediante la comparecencia electrónica en Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. El Ayuntamiento deberá presentar dos memorias anuales con la información económica y justificativa relativa a cada anualidad, y una memoria global al final del proyecto con la información total, en los plazos indicados en la presente cláusula, que incluyan cada una de ellas los siguientes contenidos a su vez:
 - a) Una memoria económica de los costes salariales y de desplazamiento de la persona que ostenta las funciones de dinamización, presentando una relación clasificada de los gastos desglosados, justificándose, además, con los siguientes documentos: Contrato de trabajo, nóminas, Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) y justificantes de pago correspondientes, incluidos los justificantes de importes de kilometraje.
 - b) Memoria Justificativa en la que se incluirá una declaración del contenido, municipios de ejecución, relación de participantes y un cronograma de las actividades realizadas. Esta memoria se presentará en formato papel y digital, y estará integrada por un reportaje fotográfico (mínimo 50 fotos, de las cuáles 25 deberán corresponder a actividades realizadas en las zonas colindantes), comunicación en redes sociales, recortes de prensa, carteles, videos, material promocional elaborado, o cualquier material gráfico o soporte que justifique las actuaciones realizadas. De igual forma, contendrá evidencia gráfica de la publicidad y difusión de la imagen del IJEX en las actuaciones realizadas.



Ambas memorias, la justificativa y económica, deberán estar certificadas por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

La justificación de los gastos y pagos correspondientes al 100% del importe total del convenio para cada una de las anualidades deberá presentarse al IJEX, junto con la memoria anual correspondiente a la anualidad de que se trate, en los términos expuestos en la presente cláusula, antes del 31 de enero del año inmediatamente posterior al de la anualidad que deba justificar.

c) Finalmente, el Ayuntamiento estará obligado a presentar una memoria global de todo el proyecto, en la forma establecida en la cláusula actual del presente convenio, que plasme el destino dado a las cantidades recibidas durante las anualidades de 2024 y 2025 antes del 31 de enero de 2026.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos sin haberse acreditado por parte del Ayuntamiento que éste se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.
4. El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. Así mismo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos aportados, en su caso, por el propio Ayuntamiento.
6. Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al convenio deberán ser custodiados por la entidad local como mínimo durante un plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la última justificación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por el IJEX o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Octava. Del personal que presta el servicio de dinamización.

1. El perfil laboral de la persona que se pretenda contratar para que ejerza la dinamización deberá pertenecer al Grupo profesional III. Personal de atención directa en equipamientos de cultura de proximidad y proyectos socioculturales, concretamente a la categoría profesional Animador/a Sociocultural, con las funciones y características que se establecen en el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural, con la siguiente titulación: Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística; y su contrato deberá celebrarse con jornada a tiempo completo.



2. Excepto en aquellos casos en los que la persona que ejerce la dinamización se encuentre contratada a fecha de la firma del presente convenio con un perfil distinto a lo indicado anteriormente, se permitirá que ésta continúe en su puesto de trabajo en las condiciones pactadas hasta la finalización de su contrato, debiendo justificarse con una copia del mismo. No obstante, el Ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para proceder a la selección de un dinamizador en las condiciones establecidas en el presente convenio.

Para los casos en que al Ayuntamiento le resulte imposible llevar a cabo la ocupación del perfil por no encontrar candidato con la titulación requerida, extremo que deberá justificarse mediante la puesta a disposición del anuncio de la oferta de empleo publicada oficialmente y no cubierta, el perfil laboral de la persona que se podrá contratar como dinamizador deberá disponer de título de Técnico Superior de Formación Profesional y, además, del título de Director de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil o Certificado de Profesionalidad de Dinamizador de Actividades de Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil.

3. Las labores de dinamización por parte de la persona contratada para tal fin se extenderán, además de en el propio municipio, a un mínimo de seis entidades locales menores o municipios de hasta tres mil habitantes que se encuentren dentro de un radio de cincuenta kilómetros alrededor del ECJ municipal, debiendo realizar en cada una de las localidades externas un mínimo de dos actividades en cada anualidad.
4. Si dentro del período de vigencia del convenio la persona que ejerce la dinamización causa baja o situación asimilada, el Ayuntamiento podrá, en el plazo máximo de un mes, proceder a la cobertura del puesto de trabajo en los términos legales establecidos evitando con ello un vacío en las funciones o, comunicar dicha incidencia al IJEX, solicitando una suspensión de los efectos del convenio por un plazo máximo de 4 meses, lo cual supondrá una reducción proporcional de la cuantía a percibir.
5. La persona que realice las funciones de dinamización estará vinculada jurídicamente al Ayuntamiento, pero no tendrá vinculación laboral, económica, o de cualquier tipo con el IJEX. En ningún caso existirá dependencia jerárquica ni funcional entre los empleados del Ayuntamiento y el IJEX.

Novena. Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio, el cumplimiento de sus fines y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas de este, se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control que estará compuesta por los siguientes miembros:



- La persona titular de la Jefatura de Gestión del IJEX o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia.
- Dos funcionarios representantes del Ayuntamiento.
- Un funcionario del IJEX, que actuará como secretario.

En el plazo de 10 días desde la firma del convenio, cada una de las partes designará y comunicará a la otra parte los miembros que van a formar parte de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

La convocatoria a las reuniones de la comisión, serán hechas por la persona que ostente la presidencia de ésta. Se reconoce a cada parte firmante la facultad de proponer la convocatoria a las reuniones de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Los miembros de esta Comisión de seguimiento, vigilancia y control no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Décima. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo de las partes firmantes. No obstante, serán dirimidas a través de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control aquellas cuestiones sobre la variación de aspectos técnicos u organizativos que afecten al desarrollo de las actividades conveniadas.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de la aportación económica asumida por el IJEX para la financiación, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio que corresponda.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la vigencia del mismo.

Decimoprimera. Medidas de información y publicidad.

Las actuaciones, objeto de este convenio, están financiadas por la Junta de Extremadura, por tanto, deberán adoptarse las medidas de identificación, información y publicidad necesarias



para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

En concreto, en el presente convenio, con base en lo recogido en el artículo 3 del mencionado decreto, deberán cumplirse con las siguientes obligaciones de identificación, información y publicidad:

1. Instalar placa o cartel informativo en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, con la superficie mínima de 0,40 m².
2. Ubicar la placa o cartel informativo en el lugar en el que se realicen las actuaciones financiadas por la Junta de Extremadura, en sitio visible al público y en las demás condiciones especificadas en el Anexo Técnico del mencionado decreto.
3. Ajustar las medidas a adoptar al contenido mínimo obligatorio, características técnicas y especificaciones gráficas a lo establecido en el Anexo Técnico de dicho decreto.

Asimismo, en cualquier actuación relacionada con la difusión y promoción de las actividades objeto de este convenio (página web, material gráfico...) se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, debiendo estar presente de forma visible imagen de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la imagen del IJEX.

Decimosegunda. Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del término de 31 de enero de 2026, que regula la cláusula séptima a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

Decimotercera. Extinción del convenio.

1. El convenio se extingue por cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) La ejecución de la actuación objeto del convenio.
 - b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.



- c) El acuerdo unánime de los firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos que emanan de las disposiciones de este convenio y que son asumidos por ambas partes, tras haber desoído el requerimiento previo previsto en el artículo 51.2. c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, quien lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo.

- e) Por decisión judicial, declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el convenio o en otras leyes.

3. La extinción del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Naturaleza y régimen jurídico aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo, el convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado g) del artículo 3 de dicha Ley.

El Convenio se registrará por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Cualesquiera controversias que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que pudieran surgir en la aplicación del contenido de este serán resueltas por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a tratar los datos que se obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que recoge el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE de 4 de mayo).

Las citadas obligaciones subsistirán aún después de terminada la actuación de referencia. En el presente convenio, será responsable del tratamiento el Ayuntamiento en los términos establecidos en la normativa señalada y condicionamientos que la misma establece.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por ambas partes mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

La Presidenta del Instituto de la Juventud
de Extremadura,
PD, Resolución de 02/08/2023
(DOE núm. 151, de 7 de agosto),
El Secretario General de la Consejería de
Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes,
D. JOSE LUIS GIL SOTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Olivenza,
D. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE



RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación educativa entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la realización de prácticas en centros dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2025060185)

Habiéndose firmado el día 16 de enero de 2025, el Convenio de Cooperación educativa entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la realización de prácticas en centros dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de enero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y
LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
EN CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mérida, 16 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Elena Manzano Silva como Consejera de Hacienda y Administración Pública, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 18/2023, de 20 de julio de 2023 (DOE núm. 140 de 21 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, la Universidad de Extremadura, con CIF Q0618001B y domicilio en Rectorado Plaza de los Caldereros s/n, 10003, Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma el Sr. D. Pedro M.^a Fernández Salguero, Rector Magnífico, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, efectuado por Decreto 166/2022, de 30 de diciembre, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 93 h) de Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura modificado por Decreto 190/2010 de 7 de Octubre y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario

Las partes intervinientes, en el ejercicio de sus respectivas facultades, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica necesaria para el otorgamiento del presente convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Hacienda y Administración Pública ejercerá las competencias en materia de hacienda, ingresos públicos, Intervención General, presupuestos y tesorería, patrimonio, auditoría, financiación autonómica y fondos europeos; las competencias en materia de política financiera; las de función pública y recursos humanos; inspección de servicios; transparencia y participación ciudadana; evaluación de políticas públicas y calidad de los servicios de la Administración. Asimismo, ejercerá las competencias en materia de radiodifusión y televisión, en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Universidad de Extremadura es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros Entes Públicos y se define por su dedicación a la docencia e investigación, para lo cual resulta necesaria la colaboración de otras instituciones. Entre sus fines se contempla el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que constituye su ámbito

Tercero. El artículo 11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas realizadas por el o la estudiante.

De conformidad con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, se podrán realizar en su modalidad curricular (y por tanto forman parte del plan de estudios y del proyecto formativo del título, pudiéndose concretar en materias o asignaturas obligatorias u optativas) y en su modalidad extracurricular.

La realización de las prácticas académicas externas exigirá la suscripción de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad, o sus centros propios y adscritos, y las entidades, empresas, organizaciones sociales y sindicales o la administración, tal y como se prevé en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, que recogerá el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en las que se implementará.

Cuarto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública está interesada en la colaboración con la Universidad de Extremadura para llevar a cabo la celebración de un convenio de cooperación educativa.

En consecuencia, ambas partes acuerdan formalizar el siguiente convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio regular la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes de la Universidad de Extremadura



que, matriculados en enseñanzas oficiales de grado, deseen complementar su formación académica en los centros dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

La finalidad de las prácticas es contribuir a una formación integral de los estudiantes, complementando los conocimientos adquiridos en su formación académica y favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de la institución, sus métodos de trabajo y organización.

Segunda. Proyecto formativo.

Las relaciones entre los estudiantes de la Universidad de Extremadura y los Centros dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se recogerán en un Proyecto Formativo para cada práctica académica externa, con los objetivos, las competencias y las actividades a desarrollar por cada estudiante de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y figurará en los términos del Anexo I de este convenio en cada una de las modalidades de prácticas.

Se nombrará un tutor del Centro dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y otro académico de la Universidad de Extremadura, con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10, 11 y 12 del mencionado Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

La Universidad de Extremadura, reconocerá y certificará la labor desarrollada por los tutores externos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Al finalizar las prácticas, el tutor externo del Centro dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública deberá emitir un informe final al Centro correspondiente y, si procede o así se acuerda, un informe intermedio, con mención expresa a las competencias genéricas y específicas del proyecto formativo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. En virtud de la movilidad, a través de los programas nacionales e internacionales específicos, también podrán acogerse a este convenio los estudiantes de otras universidades que se encuentren realizando estudios en la Universidad de Extremadura.

Tercera. Ausencia de vinculación.

La relación estudiante-centros dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública no supondrá más compromiso para ésta que el estipulado en este convenio y el mencionado en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, no derivándose de la misma ningún tipo de relación laboral ni contractual, ni tampoco, contraprestación económica alguna durante su desarrollo no siendo aplicable legislación laboral y/o contractual alguna.



La realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

No podrá formalizarse contrato de trabajo entre los centros de la Consejería de Hacienda y Administración Pública colaboradores en las prácticas y el estudiante, mientras no se revoque expresamente o finalice este convenio de cooperación educativa respecto del estudiante afectado.

Cuarta. Duración y horarios.

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración establecida en la memoria verificada del Título, mientras que las extracurriculares, de carácter voluntario, tendrán una duración preferentemente no superior al 50% del curso académico, a fin de que el estudiante pueda compatibilizar las prácticas externas con los estudios correspondientes en la Universidad.

Para optar a cualquiera de estas dos modalidades de prácticas, los estudiantes tendrán que estar matriculados en alguna de las enseñanzas de la Universidad de Extremadura, con preferencia para los que cursen prácticas curriculares en caso de plazas limitadas.

El horario de realización de las prácticas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad y lo dispuesto en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Extremadura.

Quinta. Oferta y adjudicación de plazas.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Universidad de Extremadura, ofrecerán anualmente un número concreto de plazas en las que deberán integrarse los estudiantes que vayan a realizar las prácticas externas en los centros de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. La Universidad de Extremadura propondrá un número determinado de estudiantes para realizar las prácticas de entre los que la Comisión Mixta, regulada en la estipulación decimocuarta del presente convenio, seleccionará aquéllos que, a su juicio, resulten más idóneos en función de las características del Departamento donde vayan a integrarse.

Con la finalidad de mantener actualizado, en todo momento, el registro de estudiantes participantes en el presente convenio, los Centros dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública comunicarán a la Universidad de Extremadura cualquier alta y baja de estudiantes acogidos a este convenio, así como cualquier incidencia destacable.

**Sexta. Cobertura de seguro.**

La persona que desarrolle las prácticas académicas tendrá la consideración de estudiante a todos los efectos. Por lo tanto, dependerá en todo de la Universidad de Extremadura.

La Universidad de Extremadura informará de la firma del presente convenio a la Dirección Provincial del Seguro Escolar, solicitando la extensión de dicho seguro a la realización de prácticas. La eventualidad de un accidente será cubierta por el Seguro Escolar y por una Póliza de Responsabilidad Civil para Estudiantes en prácticas, suscrita por la Universidad de Extremadura.

De la misma manera, también suscribirá un Seguro de Accidentes para los mayores de 28 años, al no disponer de cobertura del Seguro Escolar.

Séptima. Bolsa o ayuda al estudio y Seguridad Social.

En relación con el contenido de la Disposición Adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la Consejería de Hacienda y Administración Pública en ningún caso se hará cargo de los abonos contenidos en el punto cuarto de la citada disposición adicional, tanto desde la entrada en vigor del citado desarrollo, como en el caso de previsión de la aplicación reglamentaria con carácter retroactivo, todo ello de conformidad con el apartado b) de punto 4 de la citada disposición que establece lo siguiente "...b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa", siendo en este supuesto la Universidad de Extremadura la responsable del abono de los gastos que se pudieran derivar.

Las prácticas académicas externas que se realicen por los estudiantes de la Universidad de Extremadura en los centros dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública no llevarán aparejada bolsa o ayuda al estudio. Los alumnos de la Universidad de Extremadura no mantendrán relación laboral alguna con la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Octava. Derechos y deberes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor/a de prácticas, tendrá las siguientes obligaciones:



- a) Hacer un seguimiento de las prácticas a través de tutores/as.
- b) Proporcionar a la Universidad de Extremadura la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.
- c) Informar a la Universidad de Extremadura sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el estudiante en prácticas.
- d) Cumplir las condiciones contenidas en la normativa reguladora, en el convenio de cooperación educativa y anexo de prácticas.
- e) Nombrar un tutor/a que se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad y cuyo perfil profesional se ajuste al programa formativo definido para el estudiante tutorizado, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor/a académico.
- f) Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
- h) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Extremadura.
- i) Facilitar al tutor/a académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- k) Por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, cumplimentar un informe y encuesta final de prácticas.

El tutor designado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública tendrá como obligaciones:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.



- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor/a académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el programa de la asignatura, en el caso de las prácticas curriculares, y en el anexo al convenio de cooperación educativa, en el de las extracurriculares, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe y encuesta final de las prácticas para cada estudiante, según modelo facilitado por la Universidad de Extremadura.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor/a académico de la Universidad de Extremadura el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Derechos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- a) Al reconocimiento efectivo por la Universidad de Extremadura de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.
- b) A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
- c) A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
- d) A la interrupción de la realización de las prácticas o proyecto de investigación, si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor/a académico por medio de un formulario tipo facilitado por la Universidad de Extremadura.

El tutor/a designado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública tendrá derecho:



- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Extremadura.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Novena. Derechos y deberes de la Universidad de Extremadura.

La Universidad de Extremadura, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor/a académico por ella designado, tendrá asignada las siguientes obligaciones y derechos:

Obligaciones de la Universidad de Extremadura:

- a) Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica o proyecto de investigación.
- b) Asegurarse que el beneficiario/a dispone, al menos, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente y un seguro de responsabilidad civil.
- c) Expedir acreditación de la realización de prácticas.
- d) Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas o proyecto de investigación, tanto al estudiante como a la entidad colaboradora.

Obligaciones del tutor/a designado por la Universidad de Extremadura:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor/a.



- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la Universidad de Extremadura de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h) Proponer la rescisión de las prácticas o proyecto de investigación previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del centro de las prácticas externas.

Derechos de la Universidad de Extremadura:

La Universidad de Extremadura se reserva el derecho a rescindir el convenio con las entidades colaboradoras si considerara que las mismas lo incumplen y siempre después de haber arbitrado mecanismos previos para evitarlo.

El tutor/a designado por la Universidad de Extremadura tendrá derecho:

- a) Al reconocimiento efectivo, o en su caso certificación, de su actividad académica en los términos que establece la Universidad de Extremadura, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económicos-retributivos.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) A la formación necesaria para su buen desempeño como tutor académico.

Décima. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la Universidad de Extremadura.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor/a asignado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública bajo la supervisión del tutor/a académico de la Universidad de Extremadura.



- c) Mantener contacto con el tutor/a académico de la Universidad de Extremadura durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d) Incorporarse a las prácticas en la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la Consejería de Hacienda y Administración Pública conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar la memoria y encuesta final de las prácticas, según modelo, que deberá entregar al tutor/a académico en los plazos máximos fijados.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, salvaguardando el buen nombre de la Universidad de Extremadura a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor/a académico de la Universidad de Extremadura y un tutor/a de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad de Extremadura.
- c) A la obtención de un informe por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública donde se indique que ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A permanecer dado de alta en el Régimen de Seguridad Social durante el periodo en el que el estudiante se encuentre realizando las prácticas académicas externas, cuando la norma laboral así lo establezca.



- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente.

El alumnado beneficiario de las prácticas se registrará por los derechos y deberes enumerados en el artículo 9 del ya mencionado Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Undécima. Régimen de asistencia.

El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. La Consejería de Hacienda y Administración Pública y el estudiante podrán acordar el régimen de permisos siempre que el mismo no contradiga lo establecido en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Extremadura.

Duodécima. Rescisión, renuncia y revocación.

Una práctica podrá ser rescindida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la Universidad de Extremadura.

La rescisión de una práctica por parte de la entidad colaboradora o por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito en el que se deberán motivar las causas.



La Universidad de Extremadura se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas académicas externas por incumplimiento de lo establecido en la normativa de prácticas de la Universidad de Extremadura, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la Universidad de Extremadura.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas.

Decimotercera. Plazo de vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por un período de igual duración, siempre que la prórroga se acuerde antes de vencer el plazo máximo de duración previsto.

Decimocuarta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta que tendrá como fines la programación, control, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del presente convenio.

Dicha Comisión Mixta estará integrada por dos representantes de la Junta de Extremadura y dos representantes de la Universidad de Extremadura. Por parte de la Junta de Extremadura, serán la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o persona en quien delegue, y la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidad o persona en quien delegue, y por parte de la Universidad de Extremadura serán el/la Vicerrector/a de Estudiantes, Empleo y Movilidad o persona en quien delegue, y un miembro de la comunidad universitaria competente en la materia objeto de este convenio.

La Comisión Mixta determinará las plazas ofertadas en la realización de las prácticas externas así como la asignación del alumnado en cada una de ellas, altas y bajas de estudiantes, incidencias en los programas y cualesquiera otras circunstancias surjan en su ejecución y normal desarrollo, reuniéndose cuantas veces sea necesario para el inicio de cada programa anual y su posterior buena marcha.

La Comisión Mixta se regulará, en lo no previsto en el presente convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Dicha Comisión podrá ser asistida por los técnicos que estime oportuno, con derecho a voz pero sin voto.

Decimoquinta. Naturaleza del convenio y resolución de conflictos.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, está excluido de su ámbito de aplicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de dicha Ley, aplicándose, no obstante, los principios de esta ley supletoriamente para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En caso de litigio sobre la interpretación y aplicación del presente convenio, los jueces y tribunales de Extremadura serán los únicos competentes, renunciando los firmantes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles. El orden jurisdiccional será el contencioso administrativo.

Decimosexta. Causas de extinción.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.
- c) Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique. A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente convenio.
- e) Cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente convenio.
- f) La fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.



En caso de extinción por causa distinta a las consignadas en el presente convenio, la parte que proponga su extinción deberá comunicar su decisión de no concluir el convenio a la otra parte por escrito, así como los motivos a los que obedece dicha decisión. En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del convenio, la Comisión Mixta propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Resuelto el convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley, o a lo dispuesto en el presente convenio.

Decimoséptima. Logotipos y protección de datos.

La firma del presente convenio no otorgará derecho a ninguna de las partes firmantes para la utilización del logotipo o de los símbolos de cada uno en las actividades que en él se amparen, sean con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, salvo que sea expresamente autorizado para ello por la autoridad que jurídicamente corresponda, quien autorizará su uso, entendiéndose por denegado si no existiera contestación.

Las entidades firmantes se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la legislación vigente en materia de Protección de Datos de carácter Personal en vigor.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por ambas partes en la fecha indicada en sus respectivas firmas.

Consejería de Hacienda y
Administración Pública,
D.^a ELENA MANZANO SILVA

Universidad de Extremadura,
D. PEDRO M.^a FERNÁNDEZ SALGUERO

**ANEXO I**

PROYECTO FORMATIVO

Anexo I (a cumplimentar por la Universidad de Extremadura) al Convenio de cooperación celebrado para la realización de prácticas en centros dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

ALUMNO/A, FACULTAD, TITULACIÓN
NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A: DNI/NIE: FACULTAD: TITULACIÓN EN LA QUE ESTÁ MATRICULADO: CAMPUS:
ENTIDAD O INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS
NOMBRE FISCAL DEL ORGANISMOS/ENTIDAD: CIF: LOCALIDAD DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS:
DETALLE DE LAS PRÁCTICAS
FECHA DE INICIO: FECHA DE FIN:
JORNADA DE LAS PRÁCTICAS
HORAS AL DÍA: DÍAS DE LA SEMANA:

**PERMISOS Y COMPATIBILIDAD CON LOS ESTUDIOS**

Se prevé la necesidad de los siguientes permisos con el fin de compatibilizar las prácticas con el horario formativo de la Facultad.

RESCISIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS POR INCUMPLIMIENTO

Las prácticas serán rescindidas si alguno de los firmantes desatiende sus obligaciones.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las indicadas en la memoria del título y descritas en la Guía de Prácticas

COMPETENCIAS A ADQUIRIR DURANTE LAS PRÁCTICAS

Las indicadas en la memoria del título y descritas en la Guía de Prácticas

DATOS DE CONTACTO DE TUTORES Y ALUMNO/A

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE DE PRÁCTICAS EN EL CENTRO:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TUTOR ACADÉMICO:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TUTOR EN EL CENTRO DE PRÁCTICAS:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:



PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD

Por el presente documento, el alumnado se compromete a mantener durante el periodo de prácticas un comportamiento ético y profesional, respetando tanto la confidencialidad de los datos a los que tenga acceso, como la normativa del centro de prácticas, la información confidencial y, en su caso, el secreto empresarial. Asimismo, se compromete a respetar los derechos de autor y a no hacer público en redes sociales ni en ningún otro medio de información contenidos, datos, documentación o fotografías ni del centro ni, especialmente, del alumnado o internos, sin consentimiento expreso y, en este sentido, entregaré solo documentos elaborados por mí para mi evaluación.

El estudiante Fdo.:	El responsable de prácticas del Centro Fdo.:	Tutor académico Fdo.:	Tutor externo Fdo.:
---------------------	---	-----------------------	---------------------

En....., a.....de.....de.....20

**ANEXO II****PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Anexo II (a cumplimentar por la Universidad de Extremadura) al Convenio de cooperación celebrado para la realización de prácticas y proyectos de investigación en centros dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

ALUMNO/A, FACULTAD, TITULACIÓN
NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A: DNI/NIE: FACULTAD: TITULACIÓN EN LA QUE ESTÁ MATRICULADO: CAMPUS:
ENTIDAD O INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
NOMBRE FISCAL DEL ORGANIMOS/ENTIDAD: CIF: LOCALIDAD DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS:
DETALLE DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
FECHA DE INICIO: FECHA DE FIN:
PERMISOS Y COMPATIBILIDAD CON LOS ESTUDIOS
Se prevé la necesidad de los siguientes permisos con el fin de compatibilizar las prácticas con el horario formativo de la Facultad.

**RESCISIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO**

La realización del proyecto de investigación se verá rescindido si alguno de los firmantes desatiende sus obligaciones.

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

- Descripción del proyecto objeto de investigación
- Objetivos del proyecto de investigación
- Hipótesis
- Metodología

DATOS DE CONTACTO DE TUTORES Y ALUMNO/A

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO EN EL CENTRO:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TUTOR/A ACADÉMICO:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:



PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD

Por el presente documento, el alumnado se compromete a mantener durante el periodo del proyecto de investigación un comportamiento ético y profesional, respetando tanto la confidencialidad de los datos a los que tenga acceso, como la normativa del centro de prácticas, la información confidencial y, en su caso, el secreto empresarial. Asimismo, se compromete a respetar los derechos de autor y a no hacer público en redes sociales ni en ningún otro medio de información contenidos, datos, documentación o fotografías ni del centro ni, especialmente, del alumnado o internos, sin consentimiento expreso y, en este sentido, entregaré solo documentos elaborados por mí para mi evaluación.

El estudiante Fdo.:	El responsable de prácticas del Centro Fdo.:	Tutor académico Fdo.:
---------------------	--	-----------------------

En....., a.....de.....de.....20

• • •





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2025, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 745/2024 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo n.º 306/2024. (2025060172)

Ha recaído sentencia n.º 745, de 20 de diciembre de 2024, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 306 de 2024, promovido por el Procurador Dña. Cristina Redondo Mena, en nombre y representación de doña Cristina Alejandra de Soto Cardenal, bajo la dirección del Letrado Don Javier Jociles Llorente, siendo demandada la Junta de Extremadura defendida y representada por Letrado de sus Servicios Jurídicos; y la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado; recurso que versa contra la Resolución de fecha 21/3/2024, relativa al Expediente número 06-01032-2022, en la que se acuerda desestimar la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la Resolución del recurso de reposición de la Junta de Extremadura RR- 16/2022 de 18/05/2022, en relación con la resolución de comprobación de valores y liquidación provisional 0151000362134.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE n.º 156, de 14 de agosto),

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 745/2024 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 306/2024, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.ª Cristina Redondo Mena, en representación y defensa de D.ª Cristina Alejandra de Soto Cardenal, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 21 de marzo de 2024, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución de 18 de mayo de 2022 en relación con la resolución de comprobación de valores y liquidación provisional 0151000362134, que se anula por no ser ajustada al Ordenamiento Jurídico, con los correspondientes efectos legales, y todo ello con expresa condena en cuanto a las costas a la parte demandada”.

Mérida, 21 de enero de 2025.

La Directora General de Tributos,

FÁTIMA PABLOS MATEOS

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora Eléctrica Carrión, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT La Charca nuevo de 250 KVA en Esparragalejo (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01191/18418. (2025060158)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "CT La Charca nuevo de 250 KVA en Esparragalejo (Badajoz)", iniciado a solicitud de Distribuidora Eléctrica Carrión, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Calle Pedro Vadillo, 18, La Garrovilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30/05/2024, Distribuidora Eléctrica Carrión, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13 de noviembre de 2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y



manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Distribuidora Eléctrica Carrión, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT La Charca nuevo de 250 KVA en Esparragalejo (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalación de cambio de las celdas de MT, el cuadro de salida de BT y las conexiones, y aumento de potencia de un centro de transformación existente, denominado CT La Charca, donde se aprovechará la caseta existente:

- Potencia total instalada: Transformador de 250 KVA.
- Los tipos generales de equipos de media tensión empleados son Cgmcosmos, Celdas modulares de aislamiento y corte en gas, extensibles "in situ" a derecha e izquierda, sin necesidad de reponer gas.
- La envolvente del centro es la misma.

Emplazamiento: Sitio en avda. de la Charca s/n Polígono 5, Parcela 167, 06860, en el término municipal de Esparragalejo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 16 de enero de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Santa Amalia. Expte.: IA22/261. (2025060173)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Santa Amalia se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Santa Amalia, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Santa Amalia tiene por objeto la regularización de una situación de facto existente en el municipio, consistente en la existencia de tres zonas totalmente edificadas y urbanizadas, dos de uso global residencial y una de uso global dotacional, ubicadas en suelo rústico, colindantes con el límite del suelo urbano del municipio, mediante la creación de un único sector discontinuo denominado S0, formado por una única unidad de actuación simplificada, denominada UAS-0, de uso global Residencial (Ordenanza de aplicación Edificación en manzana cerrada con patio de parcela



(MD)) y con una superficie bruta de 184.318 m², según la ficha de ordenación estructural y detallada.

2. Consultas.

El Ayuntamiento de Santa Amalia presentó ante la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada junto al documento ambiental estratégico y el borrador de la Modificación Puntual para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 29 de abril de 2022 se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta. La Dirección General de Sostenibilidad, actualmente ya tiene elementos de juicio suficientes para la elaboración del informe ambiental estratégico, tras recibir con fecha 22 de diciembre de 2024, el informe favorable de la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Política Forestal	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Salud Pública	X
D.G. de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas afectadas y personas interesadas se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la Modificación Puntual no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Política Forestal, informa que en cuanto al dominio público forestal, en el término municipal de Santa Amalia no existe ningún monte catalogado de Utilidad Pública. Tampoco existe constancia de ningún otro monte de dominio público por tener la consideración de monte comunal o estar adscrito a un uso o servicio público (artículo 12 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes). Los terrenos que pasarían a ser Suelo Urbano no tienen la consideración de monte o terreno forestal, en base a la legislación vigente, estando completamente urbanizados y edificados en la actualidad. En base a la documentación aportada y con las consideraciones expuestas, se comprueba que la actividad no afecta a montes de dominio público o protectores, y que la afección a otros valores forestales es asumible, por tanto, se informa favorablemente la Modificación Puntual.
- El Servicio de Ordenación del Territorio informa que, actualmente, no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Santa Amalia. No obstante, la Modificación Puntual referida, deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.



- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales indica que una vez revisada la documentación aportada sobre la Modificación Puntual n.º 11 de las NN. SS de Santa Amalia (V-02) 11/24, se ha comprobado que se han modificado los tres puntos reseñados en informes anteriores, y por lo tanto, se informa favorablemente dicha modificación puntual.
- El Servicio de Regadíos informa que el término municipal de Santa Amalia está afectado por la zona regable oficial del canal de Orellana. Las zonas regables oficiales con Declaración de Interés Nacional están sujetas a las siguientes normativas: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agrario de Extremadura, Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarias con el regadío en las zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares. Según el art. 119.1 de la Ley Agraria, todo suelo incluido dentro de zona regable transformada mediante la iniciativa pública o mediante iniciativa privada con la participación de la administración autonómica, deberá estar incluido dentro de la categoría de suelo no urbanizable de protección agrícola de regadíos. Asimismo, en el artículo 119.2, se dice que el cambio de destino de terrenos que se encuentran en zonas regables oficiales requerirá el informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos.

Por otra parte, en el artículo 121 b) de la citada ley, se establece como causa que permite la exclusión de zona regables de iniciativa pública, que exista la necesidad de disponer de nuevo terrenos aptos para la transformación urbanística, y el municipio no disponga de otros terrenos idóneos, entre los incluidos dentro de la categoría de suelo urbanizable, que están ubicados fuera de la zona regables. Por tanto, se informa favorablemente condicionado a que desde el Ayuntamiento de Santa Amalia se acredite este requisito, que en el municipio no se disponga de otros terrenos idóneos entre los incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable, que estén ubicados fuera de las zonas regables.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce de un arroyo tributario del arroyo Caganchez discurre a unos 220 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Parte de la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Orellana. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



En cuanto al consumo de agua del municipio, de acuerdo con la documentación aportada el ámbito de actuación se encuentra totalmente urbanizado y cuenta con los servicios de abastecimiento. Por tanto, se considera que la Modificación Puntual no supone ningún incremento de consumo de agua respecto al consumo actual del municipio. Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Santa Amalia se encuentra incluido en la concesión de aguas que está tramitando el Consorcio de Vegas Altas y La Serena para abastecimiento de los municipios que lo integran, de la cual se ha dictado resolución de otorgamiento de concesión con fecha 29/04/2022, con un volumen máximo anual de 19.257.922 m³, de los cuales le corresponde a Santa Amalia 522.315 m³/año.

De acuerdo con la documentación aportada el ámbito de actuación se encuentra totalmente urbanizado y cuenta con los servicios de evacuación de aguas residuales. Por tanto, se considera que la Modificación Puntual no supone ningún incremento de aguas residuales respecto al vertido actual del municipio. Según los datos obrantes en este Organismo, el municipio no dispone actualmente de autorización para el vertido de aguas residuales, por lo que deberá presentar en este Organismo solicitud y declaración de vertido tanto para las aguas residuales depuradas como, en su caso, para pluviales que sean vertidas a cauce, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica y en la página web del Ministerio o de esta Confederación Hidrográfica (www.chguadiana.es), incluyendo la documentación que en ella se indica. No se informará favorablemente ningún desarrollo específico en este municipio, mientras no se disponga de la correspondiente autorización de vertido, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, de acuerdo con la documentación aportada se considera que la Modificación Puntual no supone ningún incremento de consumo de agua respecto al consumo actual del municipio. No obstante, en caso de que se realice algún nuevo desarrollo que suponga un incremento en el consumo de agua, se deberá informar por parte de este Organismo de cuenca en relación a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes.

En cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de la actuación planteada, no deben superar el volumen asignado al municipio de Santa Amalia por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE n.º 16 de 19/01/2016), que asciende a 614.000 m³/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la Normativa).

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de esta Consejería. En todo caso, respecto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.
- La Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto.
- El Servicio Territorial de Badajoz de la entonces Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias informa que la modificación no afecta a ninguna carretera de la red. Se informa favorablemente en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Santa Amalia, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la Modificación Puntual.

La Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Santa Amalia tiene por objeto la regularización de una situación de facto existente en el municipio, consistente en la existencia de tres zonas totalmente edificadas y urbanizadas, dos de uso global residencial y una de uso global dotacional, ubicadas en suelo rústico, colindantes con el límite del suelo urbano del municipio, mediante la creación de un único sector discontinuo denominado S0, formado por una única unidad de actuación simplificada, denominada UAS-0, de uso global Residencial (Ordenanza de aplicación Edificación en manzana cerrada con patio de parcela (MD)) y con una superficie bruta de 184.318 m², según la ficha de ordenación estructural y detallada.

Para llevar a cabo la Modificación Puntual, se llevará a cabo una reclasificación de Suelo Apto para Urbanizar y Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, conforme con la documentación y planimetría presentada.

Asimismo, según la documentación aportada, dichos terrenos cuentan con todos los servicios urbanísticos con características adecuadas para la edificación a la que sirven o puedan servir, cumpliendo con el apartado a) y c) del artículo 6 de la LOTUSEX en el cumplimiento de los requisitos para clasificarse como suelo urbano.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos afectados por la Modificación Puntual están muy antropizados, y están totalmente edificados y urbanizados.

La Modificación Puntual no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

En cuanto al dominio público forestal, en el término municipal de Santa Amalia no existe ningún monte catalogado de Utilidad Pública. Tampoco existe constancia de ningún otro monte de dominio público por tener la consideración de monte comunal o estar adscrito a un uso o servicio público (art. 12 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes). Los terrenos que pasarían a ser Suelo Urbano no tienen la consideración de monte o terreno forestal, en base a la legislación vigente, estando completamente urbanizados y edificados en la actualidad, como ya se ha indicado anteriormente. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, indica que, se comprueba que la actividad no afecta a montes de dominio público o protectores, y que la afección a otros valores forestales es asumible.

Actualmente, no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de la Modificación Puntual.

El ámbito de aplicación de la Modificación Puntual se encuentra afectada por la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se autoriza la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", a su paso por el término municipal de Santa Amalia, de fecha de 28 de julio de 2022 y posterior corrección de errores de fecha 11 de noviembre de 2022. La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales informa favorablemente la Modificación Puntual.

Una parte de los terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual se encuentran afectados por la zona regable oficial del canal de Orellana. Las zonas regables oficiales con Declaración de Interés Nacional están sujetas a las siguientes normativas, Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarias



con el regadío en las zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía, ya que el cauce más cercano discurre a unos 220 metros al sur de la zona de actuación planteada (arroyo tributario del arroyo Caganchez).

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, indica que, en cuanto al consumo de agua del municipio, de acuerdo con la documentación aportada, el ámbito de actuación se encuentra totalmente urbanizado y cuenta con los servicios de abastecimiento. Por tanto, se considera que la Modificación Puntual no supone ningún incremento de consumo de agua respecto al consumo actual del municipio. Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Santa Amalia se encuentra incluido en la concesión de aguas que está tramitando el Consorcio de Vegas Altas y La Serena para abastecimiento de los municipios que lo integran, de la cual se ha dictado resolución de otorgamiento de concesión con fecha 29/04/2022, con un volumen máximo anual de 19.257.922 m³, de los cuales le corresponde a Santa Amalia 522.315 m³/año.

Asimismo, el Organismo de cuenca también indica que, de acuerdo con la documentación aportada el ámbito de actuación se encuentra totalmente urbanizado y cuenta con los servicios de evacuación de aguas residuales. Por tanto, se considera que la Modificación Puntual no supone ningún incremento de aguas residuales respecto al vertido actual del municipio. Según los datos obrantes en este Organismo, el municipio no dispone actualmente de autorización para el vertido de aguas residuales, por lo que deberá presentar en este Organismo solicitud y declaración de vertido tanto para las aguas residuales depuradas como, en su caso, para pluviales que sean vertidas a cauce, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica y en la página web del Ministerio y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, incluyendo la documentación que en ella se indica.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, el Organismo de cuenca considera que la Modificación Puntual no supone ningún incremento de consumo de agua respecto al consumo actual del municipio. No obstante, en caso de que se realice algún nuevo desarrollo que suponga un incremento en el consumo de agua, se deberá informar por parte del Organismo de cuenca en relación a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes. En cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de la actuación planteada, no deben

superar el volumen asignado al municipio de Santa Amalia por el Plan Hidrológico vigente de la parte española de la DHGn.

No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la entonces Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La Modificación Puntual no afecta a ninguna carretera de la red de carreteras de titularidad regional.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En el procedimiento de tramitación urbanística de la Modificación Puntual deberá obtenerse el informe favorable del Servicio de Regadíos, justificando y acreditando el Ayuntamiento de Santa Amalia, que existe la necesidad de disponer de nuevos terrenos aptos para la transformación urbanística y que el municipio no dispone de otros terrenos idóneos, entre los incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable, que están ubicados fuera de la zona regables, para llevar a cabo la Modificación Puntual, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, tal y como ha indicado dicho Servicio.

Tiene especial importancia, el cumplimiento de lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, respecto a que el municipio no dispone actualmente de autorización



para el vertido de aguas residuales, por lo que deberá presentar en ese Organismo la solicitud y declaración de vertido tanto para las aguas residuales depuradas como, en su caso, para pluviales que sean vertidas a cauce, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de la Confederación Hidrográfica y en la página web del Ministerio y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, incluyendo la documentación que en ella se indica.

La Modificación Puntual referida, deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.

Respecto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático, y las medidas previstas para el seguimiento ambiental establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando, no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible considera que no es previsible Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Santa Amalia vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 16 de enero de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

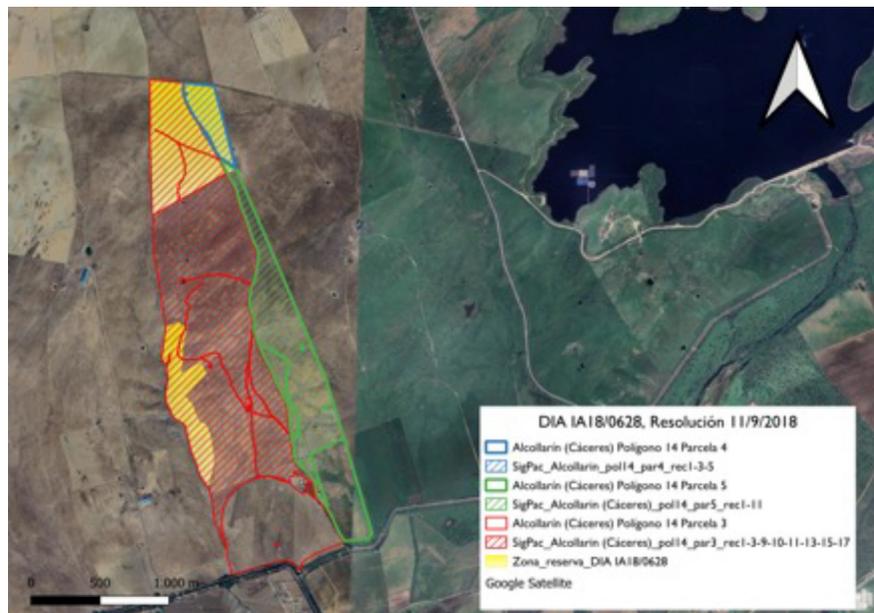


RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de transformación a riego por goteo de olivar en la finca "La Budiona", cuya promotoras es Alcurrucén Ganadería Brava, SL. Expte.: IA24/0152. (2025060175)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El proyecto de Transformación a riego por goteo de olivar en la finca "La Budiona", cuyo promotor es Alcurrucén Ganadería Brava, SL, cuenta con declaración de impacto ambiental emitida mediante Resolución de 11 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto de una Transformación a riego por goteo de olivar en la finca "La Budiona", promovida por Alcurrucén Ganadería Brava, SL, en el término municipal de Alcollarín (DOE n.º 191, de 1 de octubre de 2018).

Segundo. El proyecto original consistía en la transformación de secano a regadío de 252,48 hectáreas (ha), para el establecimiento de un cultivo de olivar superintensivo, con instalación de riego por goteo, utilizando una concesión de aguas superficiales con balsa de almacenamiento de aguas, en parte de las parcelas 3, 4 y 5 del polígono 14, del término municipal (T.M.) de Alcollarín (Cáceres), con dos zonas de reserva, al norte y al oeste de la finca. Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000, ZEPA ES0000333 "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava".



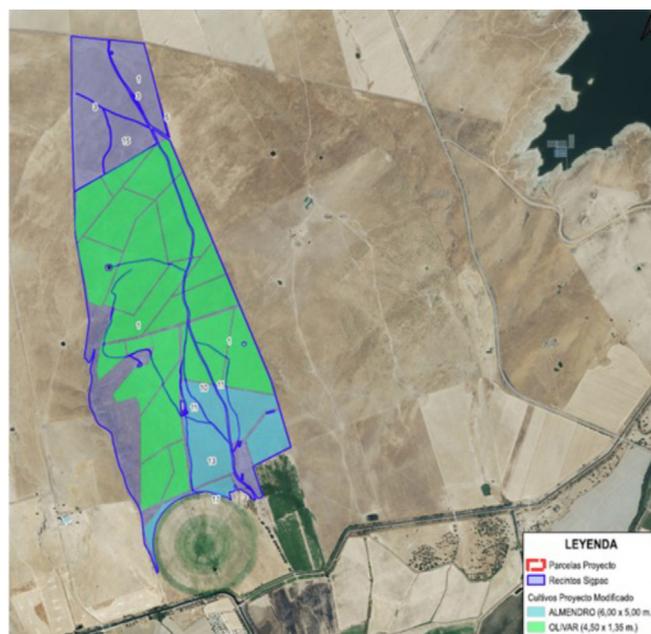
Plano 1: Proyecto informado según Resolución de 11 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula D.I.A. del proyecto de Transformación a riego por goteo de olivar en la finca "La Budiona" (Fuente: Elaboración propia).

Tercero. Con fecha 26 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por el promotor relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que “Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV, deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley”.

La modificación propuesta comprende las siguientes actuaciones:

- Modificación asociada a la implantación de una explotación total de olivos, por una explotación mixta de olivos y almendros.
- Modificación asociada al marco de explotación, donde se modifica el régimen de cultivo de la totalidad de la plantación con cobertura herbácea mejorada, mediante la siembra de leguminosas como fuente de alimentación para la fauna y la mejora de la estructura del suelo, es decir, se amplía el marco de plantación:
 - Olivos, con marco original 3,00 x 1,50 m, modificado a 4,50 x 1,35 m.
 - Almendros, con marco a establecer a 6,0 x 5,0 m.

La nueva distribución de cultivos propuesta para la puesta en riego de la superficie final que fue evaluada se muestra a continuación:



Plano 2: Modificación propuesta, del proyecto de transformación evaluado. (Fuente: Documento ambiental del proyecto de modificación del proyecto Transformación a riego por goteo de olivar en la finca “La Budiona”).



T.M.	Polígono	Parcela	Superficie total parcela (ha)	Recinto	Superficie plantación (ha)		Cultivo a plantar
Alcollarín	14	3	231,6721	1	112,2623	104,0050	Olivo
						8,2573	Almendro
				10	7,7489	4,5044	Almendro
						3,2445	Olivo
				11	2,0339	2,0339	Almendro
				13	11,9715	11,9715	Almendro
		17	0,0931	0,0931	Almendro		
		5	72,1844	1	47,7925	14,7586	Almendro
						33,0339	Olivo
				11	4,8948	1,8893	Almendro
						3,0055	Olivo
Total Plantación (ha):					186,7970		

Cuarto. Con fecha 26 de abril de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

1. Con fecha 27 de junio de 2024 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se informa lo siguiente:

Que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, Espacios de la Red Natura 2000, cuyos Instrumentos de Gestión de aplicación son el Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), y los Planes de Gestión (anexo V) correspondiente al Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava". Que según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en la Zona de Alto Interés (ZAI03) "Zorita-Madrigalejo", una amplia superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave aves esteparias.

Respecto de sus valores naturales, reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, están los de contener una Comunidad de aves esteparias, entre las que destacan la Avutarda (Otis tarda), catalogada como Sensible a la alteración de su hábitat; el sisón (Tetrax tetrax), catalogada como en Peligro de Extinción; las colonias de cernícalo primilla (Falco naumanni) catalogada como Sensible a la alteración de su hábitat, a menos de 500 m y que utilizan las parcelas de estudio como zona de alimentación; hay nidificación de carraca (Coracias garrulus), Catalogada como Sensible a la alteración de su hábitat, a menos de 500 m, utilizando las parcelas de estudio como zona de alimentación,; y la nidificación de varias parejas de aguilucho cenizo (Circus pygargus), en parcelas cercanas (menos de 500m), y que utilizan las parcelas de estudio como zona de alimentación.

Dentro del análisis y valoración ambiental de la actividad, se indica que la superficie solicitada ya cuenta con un informe de afección a la Red Natura 2000 y a la Biodiversidad (CN 18/2582) dentro del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental con número IA18/628. En este expediente, donde se solicitaba la puesta en riego de toda la superficie con un cultivo de olivar en superintensivo, se informó favorablemente la actividad con una serie de medidas que se debían cumplir.

El cambio de cultivo, del olivar propuesto en un inicio, a una explotación mixta de olivar y almendros, no supone un cambio importante en cuanto a la afección a la Red Natura y a la biodiversidad presente en la zona, por lo que se mantendrá lo expuesto en el informe antes referido con las medidas propuestas para compatibilizar la actividad con la actividad propuesta.



2. Con fecha 6 de septiembre de 2024 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se hacen las siguientes consideraciones en cuanto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de los cauces arroyo de los Albercones y río del Herradero, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Infraestructuras de titularidad de este organismo de cuenca:

La zona de actuación se ubica fuera de la zona Regable Orellana, próxima al Canal de Orellana. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Consumo de agua.

La documentación aportada no cuantifica las necesidades hídricas de la puesta en regadío. Sí se indica que "Actualmente la finca cuenta con dos concesiones de extracción de aguas superficiales para el riego de cultivos herbáceos, una del Canal de Orellana (Canal de Interconexión del embalse de Sierra Brava con el Canal de Orellana) y otra del Río Rucas".

Según consta en este organismo de cuenca, con fecha 11/12/2021, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió autorizar a Alcurrucén Ganadería Brava, SL, la modificación de características del aprovechamiento de aguas superficiales CONC. 27997 (3698/2017), para riego de 252,48 ha en la finca "La Budiona" (que incluye la superficie

objeto de consulta), en el término municipal de Alcollarín (Cáceres), sin que pueda sobrepasarse un volumen máximo anual de 273.600 m³, del río Rucas, y sin que pueda sobrepasarse un volumen máximo anual de 736.320 m³, del río Guadiana por el Canal de Orellana, sin superar en conjunto entre ambos un volumen máximo anual de 1.009.920 m³. A fecha actual, no se ha realizado el reconocimiento final de las obras autorizadas.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales

de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

Quinto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como se ha indicado con anterioridad, las modificaciones planteadas respecto al proyecto original consisten en la modificación de la especie a instaurar, pasando de una explotación única de olivar a una explotación mixta de olivo y almendro, con modificación y ampliación de los marcos de plantación, tanto para la especie inicial (olivo) como para la nueva (almendro), acompañada está última modificación, según indica el promotor, con una plantación con cobertura herbácea mejorada mediante la siembra de leguminosas, lo que el promotor plantea como que dicha modificación no solo no producirá efectos adversos significativos para el medio ambiente, sino que por el contrario, disminuirá posibles efectos negativos, al servir como fuente de alimentación para la fauna y como mejora de la estructura del suelo.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 d) del Decreto 333/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de decho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo

RESUELVE

Primero. Sobre la no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto consistente en una transformación a riego por goteo de olivar en la finca "La Budiona", ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73 c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Actualizar el condicionado de la "Resolución de 11 de septiembre de 2018, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de una Transformación a riego por goteo de olivar en la finca "La Budiona"", promovida por Alcurrucén Ganadería Brava, SL, en el término municipal de Alcollarín (DOE n.º 191, de 1 de octubre de 2018), a la que se incorporan las medidas incluidas en la documentación ambiental aportada por el promotor en su modificación, siempre y cuando no entren en contradicción con las medidas mencionadas en la resolución mencionada.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones

Mérida, 16 de enero de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •





CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2025, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, sobre tramos de pesca, aguas en régimen especial, permisos en cotos y especies para acuicultura. (2025060164)

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de pesca fluvial, lacustre y acuicultura, recogida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente recogida en el artículo 10.1.2 de dicho Estatuto de Autonomía.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, según dispone el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

El apartado 2 del artículo 29 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, tras la reforma operada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los Servicios Públicos, prevé que durante la vigencia plurianual de cada Orden General de Vedas, y hasta la publicación de la siguiente, la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura pueda mediante resolución motivada dictar medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas. Así mismo, la disposición final primera de la Orden de Vedas de Pesca de 7 de noviembre de 2022, faculta a la Dirección General competente en materia de pesca para dictar las resoluciones que juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en la orden citada.

Para varios tramos o masas de agua, se constata la necesidad de reducir las capturas de pesca por día o su régimen en pesca sin muerte. En aras a una mayor coherencia y comprensión, resulta precisa la publicación completa y actualizada del "Cuadro de Especies" recogido en la vigente Orden de 7 de noviembre de 2022, General de Vedas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para la regulación de la pesca deportiva es necesaria la definición de las modalidades.

El artículo 6.1 de la ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, clasifica los cursos y masas de agua en aguas libres para la pesca y aguas sometidas a régimen especial, incluyendo entre estos últimos, " las charcas, balsas y abrevaderos situados en las explotaciones agropecuarias, que se destinen al servicio exclusivo de las mismas, confor-



me a lo previsto en la legislación básica en materia de aguas, donde en ningún caso se podrá pescar” y corresponde a la Consejería como órgano competente el establecimiento y declaración de las aguas sometidas a régimen especial según establece el artículo 15 de la misma ley.

Esta declaración debe tener una clara justificación toda vez que constituye una limitación del dominio público sobre el aprovechamiento piscícola, debiendo darse en casos excepcionales en los que se justifique la incompatibilidad entre el abrevado y la pesca. Para el caso de las balsas, la práctica de la pesca comporta riesgos en sus orillas, por lo que las garantías públicas quedan cubiertas con que para estas balsas no se deriven peces desde cursos de agua, ni se viertan a éstos piscícolas invasoras.

En atención a lo expuesto se hace necesario establecer criterios de actuación para la declaración de una charca o de una balsa como agua en régimen especial.

Otras necesidades detectadas son las nuevas declaraciones y bajas en los tramos sin muerte de pesca tradicional, y la ampliación del listado de cotos de pesca “sin límite de puestos”, para facilitar la obtención telemática de los permisos de pesca.

Recientemente se ha avanzado y mejorado en las técnicas de reproducción de barbos (fecundación en orillas con suelta de reproductores, maduración de hembras en estanques, ...), lo que permitirá el destino de buena parte de este alevinaje sin domesticar obtenido en los centros de acuicultura de la Junta de Extremadura, para su recría o engorde en explotaciones autorizadas. Así se impulsan y recuperan en parte sus poblaciones naturales actualmente truncadas por barreras artificiales en buen número de sus remotes reproductivos, así como por la pérdida de calidad del agua para huevos y alevines, y la expansión de especies invasoras, entre otras perturbaciones. De esta manera se atiende a su valor natural y al gran interés que tiene para la pesca deportiva en todas sus modalidades.

Atendiendo a lo expuesto y a lo consensuado en el Consejo Extremeño de Pesca y Acuicultura tras ser oído en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2024, en el ejercicio de las competencias atribuidas, esta Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca,

RESUELVE:

Primero. Respecto de las especies pescables y modalidades en pesca deportiva:

1. Mediante el anexo a esta Resolución, actualizar el “Cuadro de Especies” de la Orden de 7 de noviembre de 2022, General de Vedas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este nuevo Cuadro de Especies se reducen a 6 los cupos de barbos y bogas, y se caracterizan los tramos de: 1) pesca sin muerte de truchas en sus vedados con temporada; 2) de pesca tradicional o sin muerte de nativas; 3) pesca sin muerte de nativas cuando así se incluyan en sus respectivos Planes de Gestión en los Cotos.



2. Se consideran modalidades de pesca deportiva con caña las siguientes: a fondo, a boya, al lance (con cucharilla, pez artificial o vinilos), a mosca y a curricán. Por lo común, se recomienda la devolución de las piscícolas nativas debido al declive causado básicamente por las perturbaciones asociadas a los usos del agua.

Segundo. Respecto de las balsas y charcas abrevadero:

1. En las masas de agua artificialmente embalsadas son compatibles los usos de abrevadero y de pesca, cuando su superficie sea superior a 1 hectárea y no exista riesgo acentuado para la práctica deportiva de la pesca como sucede en las balsas.
2. Las charcas abrevadero, con carácter general no se declararán en régimen especial prohibiendo su pesca, cuando estén pobladas por piscícolas de carácter invasor, a excepción de las gambusias.
3. Las balsas con cualquier superficie de agua, se declararán en régimen especial con prohibición de pescar, cuando estén fuera del dominio público hidráulico e impermeabilizadas con superficies deslizantes o taludes no superables a pie. Será obligación por la titularidad de estas balsas evitar la entrada de peces y reducir el riesgo de emisión involuntaria de piscícolas invasoras a la hidrografía natural.

Tercero. Respecto de los tramos de pesca tradicional (sin muerte de nativas):

1. Se declaran las siguientes charcas y lagunas con coordenadas UTM en ETRS89: 1) "El Po-leo" en Granja de Torrehermosa (con huso 30: X 271.080m, Y 4.243.149m); 2) "Navelon-ga" en Cilleros (huso 29: X 689.928m , Y 4.443.511m); 3) "La Laguna" en Higuera de La Serena (huso 30: X 261.700m, Y 4.280.270m); 4) "Laguna del Valle" en Valle de La Serena (huso 30: X 256.840m, Y 4.286.770m); 5) "Presa de Ahillones" en Ahillones (huso 30: X 249090m, Y 4.237.795m).
2. Causa baja para este régimen de pesca, la charca junto al Parque de Bomberos en Herrera del Duque (huso 30: X 321.770m, Y 4.337.610m).
3. Estos tramos están consultables en las oficinas de Pesca y Acuicultura o en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/tramos-sin-muerte> .

Cuarto. Para todos aquellos cotos contemplados como "sin límite de puestos" en sus planes técnicos de gestión, se amplía la oportunidad de obtención telemática del permiso de pesca. Estos planes técnicos para los cotos están consultables en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/cotos-de-pesca> o en las oficinas del Servicio competente en Pesca y Acuicultura. Estos permisos telemáticos se pueden obtener mediante el modelo 50 atendiendo a lo indicado en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/cotos-de-pesca#3>



Quinto. Las explotaciones de acuicultura privadas podrán dedicar sus instalaciones al crecimiento de los alevines de barbos que previamente hayan sido proporcionados por la Junta de Extremadura, descartándose cualquier otro origen. Concluida la recría o engorde, el aprovechamiento principal será la venta de su producción, pudiendo compatibilizarse con el aprovechamiento deportivo a caña, incluso disponiendo puestos fijos para su pesca nocturna.

Entrada en vigor:

Esta resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el DOE. Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 14 de enero de 2025.

El Director General de Gestión Forestal,
Caza y Pesca,

RICARDO ROMERO PASCUA

ANEXO I:

CUADRO DE ESPECIES

TABLA I: ESPECIES OBJETO DE PESCA (En los Cotos de Pesca puede diferir por su Plan Técnico de Gestión)						
ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	TALLA	CUPOS EN AGUAS LIBRES	TRAMOS SIN MUERTE DE TRUCHA CON TEMPORADA	TRAMOS SIN MUERTE DE PESCA TRADICIONAL	COTOS DE PESCA
ESPECIES DE INTERÉS REGIONAL	Trucha	Sin muerte	Sin muerte	Sin muerte	Sin presencia en estos tramos	Según su Plan
	Tenca	<i>Tinca tinca</i>	15 cm	10	Sin presencia en estos tramos	
	Pardilla	<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	6 cm	15	Sin presencia en estos tramos	
	Cacho (cuenca del Tajo)	<i>Squalius pyrenaicus</i>	8 cm	15	15	
	Bogas	<i>Pseudochondrostoma</i> sp	12 cm	6	6	
ESPECIES DE INTERÉS NATURAL	Barbos	<i>Barbus</i> sp	18 cm	6	6	
	Calandino	<i>Squalius alburnoides</i>	6 cm	15	15	
	Gobio	<i>Gobio lozanoi</i>				
OTRAS ESPECIES	Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i>				SIN LIMITACIÓN POR TALLA, CUPO O TEMPORADA
	Carpin	<i>Carrasius auratus</i>				
	Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>				
	Trucha-arcoiris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>				
	Black-bass	<i>Micropterus salmoides</i>				
Lucio	<i>Esox lucius</i>					

SIN LIMITACIÓN POR TALLA, CUPO O TEMPORADA EN LOS EMBALSES:
 * CUENCA DEL TAJO: Gabriel y Galán, Gujo de Granadilla, Valdeobispo, Alcántara, Cedillo, Borbollón, Plasencia o Jerte, Arrocampo, Torrejón-Tajo y Valdecañas; y de * CUENCA DEL GUADIANA: Peña del Águila, Sierra Brava, Cijara, Puerto Peña, Orellana, La Serena, Zújar, Los Canchales, Alange y Alqueva.

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 18 de enero de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina, promovido por Francisco Pagador Bayón, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). (2025080109)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Francisco Pagador Bayón en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, Avda. Valhondo, s/n Módulo II 2ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean



obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

- Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad de 200 reproductoras, 6 verracos y 1.072 cerdos de cebo.

- Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 17 del polígono 29 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), con una superficie de 39,8 Ha.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de ocho naves de superficie de secuestro suficiente.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Patios.
- Corrales.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 18 de enero de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 20 de enero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas. (2025080089)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación de calificación de Explotación Agraria Prioritaria de personas físicas.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 20 de enero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

Relación de NIF

001934333X	001934333X	001934333X	001934333X
003899609M	007003482M	007452574E	008871533L
004162859C	007005726H	007453685Y	008872511P
004181443C	007005934L	007847859Y	008880564B
004222131K	007006552Q	007990469Q	008880626G
005253223T	007010673C	008113047G	008882424P
005921795P	007015233A	008367810L	008882591Z
006599120Y	007019083N	008800984B	008884330M
006976726K	007048865D	008802442C	008884711H
006978305J	007049793V	008802696K	008886909P
006982197H	007253532E	008808953E	008886975M
006983121E	007254508D	008811584P	008887307S
006985374K	007269365P	008814620P	008887310H
006987530S	007271473T	008823401A	008890259T
006987712J	007271618F	008824385K	008892574S
006987907R	007444697B	008824947P	008893667G
006988564Z	007447433X	008825556L	009158805K
006989048S	007448346A	008831798M	009162407N
006990359S	007449224F	008834057X	009162935B
006991870P	007449502D	008835925S	009166068Q
006992198Z	007449637Y	008837705R	009166280K
006995747K	007450671M	008839725C	009166647C
007003136G	007451661Y	008855719Y	009170824B



001934333X	001934333X	001934333X	001934333X
009171141Y	011777941D	033974895P	044402662N
009171402Z	011778542N	033978939G	044403583J
009175183T	011780584F	033979660N	044406058G
009177188G	011780708Q	033980460F	044406467E
009178527D	011784315N	033981556E	044407851A
009178650V	020061979E	033982416P	044407889H
009183061N	027284536G	033984381H	044408212L
009187986S	028634963D	033984382L	044408228N
009200087H	028939810Z	033988003Y	044409446B
009202115E	028940200J	033990369A	044409480E
009212662N	028940501S	034767124W	044414666X
011764279D	028941354V	034770215B	044775353B
011764321M	028951783G	034770664T	044776043B
011764380H	028954008K	034771860T	044777858D
011764585Q	028954890Y	034772163G	044778810H
011764590K	028963324E	034772712R	044778975E
011764598Y	028964025X	034776298E	044779390T
011766150V	028970838S	036560864H	044782301J
011767102A	028972102Z	037329946A	044782724E
011769556L	028973106Y	038099631Q	044784297P
011769915X	028974294K	039515882L	044784345X
011771107Y	028974340K	044401086T	045133230P
011773502D	028975627C	044401308S	045135748L
011775852J	029435822P	044402392H	045556793A



001934333X	001934333X	001934333X	001934333X
045558959F	053265466L	072879380Q	076040069E
045559569L	053265954R	073546479T	076043714X
045969637C	053266478L	076004374T	076048388S
047303597A	053267630K	076007389W	076073576H
049838940X	053268890Q	076009959L	076073593N
050420555R	053268892H	076011035Z	076073842P
052188277N	053571442A	076011477L	076107780K
052354711H	053572184D	076011479K	076108037W
052357997S	053572216H	076012088D	076108382W
052359474C	053573253C	076012212H	076109333X
052359653S	053576046F	076013924M	076109646R
052960840M	053576283Z	076014613G	076109727J
052961097D	053577170G	076016024N	076112267T
052962011A	053578098N	076016130A	076113759C
052968065P	053578208F	076018892M	076114298F
052968526D	053578866K	076018897X	076114308V
052977413H	053735862L	076020680E	076115814M
053261337F	053736009M	076021067H	076117246B
053262071M	053739603B	076022630V	076118048P
053262182R	053739729E	076025425Y	076118773C
053262206W	070360289T	076026615T	076118947X
053263176Y	070938417T	076029288M	076119553H
053264080J	070940515M	076030832P	076119754N
053264392A	071133698B	076032132C	076119966V



001934333X	001934333X	001934333X	001934333X
076120152L	076242035W	079309319Y	080056696K
076121914X	076242038M	079309951V	080057087K
076122045A	076242221G	080034165F	080058340D
076124392G	076242821Y	080035693V	080059494J
076124938K	076244723E	080037104W	080062068B
076124998N	076246458D	080039987X	080062098H
076127055E	076251220X	080040075Y	080066114D
076128914H	076255407B	080041205D	080066447C
076128956Z	076262692M	080044494D	080068434Y
076129641D	077804575Z	080045241C	080078652N
076135771K	077941886S	080045889R	080081415S
076137208D	079261597D	080051921F	080081936F
076139816H	079263748K	080051922P	080083224F
076237190X	079265371B	080051923D	080090625W
076237203T	079265891W	080052391V	080092869S
076237965A	079305641P	080053334V	080099776E
076239022W	079306809A	080053615E	080230376M
076239473Q	079306864N	080054350K	
076241767X	079308307Y	080056167K	





ANUNCIO de 20 de enero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de condición de agricultor o agricultora a título principal. (2025080090)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes reconocimiento de la condición de agricultor a título principal.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 20 de enero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

Relación de NIF

000125928A	004222131K	006957785D	006970123L
000574833V	005225313N	006959320A	006970350Q
000657364R	005253223T	006959692F	006970792K
001934333X	005355555M	006960255H	006971002R
002241279K	005626349C	006961824T	006971225V
002535326J	005628853V	006961871R	006971402X
003782799N	005921795P	006962833C	006971715R
003899609M	006536670R	006962834K	006972273F
004115331X	006542504Q	006963977Z	006973369E
004131879K	006599120Y	006964036G	006973441W
004136876G	006753575Q	006964366N	006974559Q
004138387C	006867113A	006964663X	006974639G
004144099M	006907727E	006965302M	006976726K
004144486R	006925506E	006965577G	006976744Q
004145845A	006942421D	006965752H	006976867R
004146462E	006949138X	006966048S	006978305J
004148502S	006949333K	006966174A	006979495F
004148527V	006954333F	006966460J	006980780G
004149106K	006954459H	006967182E	006980873M
004150663Z	006955239Q	006967573E	006982197H
004162859C	006955491S	006967868H	006982403V
004166704R	006956474D	006968280Q	006983121E
004181443C	006957049D	006969638V	006983385X
004202749M	006957556X	006969794N	006985374K



006985928T
006986391A
006987530S
006987542G
006987712J
006987907R
006988229R
006988564Z
006989048S
006989094S
006989743C
006990359S
006991870P
006992183E
006992198Z
006992363H
006995747K
007000371E
007000383B
007003136G
007003482M
007005726H
007005934L
007006552Q
007010673C
007010943Z

007011138W
007014616F
007015233A
007019083N
007041214V
007041847Y
007042042V
007043271G
007044483C
007047789Z
007048865D
007049707T
007049793V
007236596Z
007253532E
007254508D
007269365P
007269470K
007271473T
007271618F
007422823X
007431009P
007431694A
007432407A
007432995Q
007433067L

007433280W
007433637Z
007434096J
007434717J
007434887E
007435188R
007435981N
007436607V
007436793L
007437017J
007437264F
007438103H
007438245E
007438850Y
007439442T
007439905A
007439928A
007439930M
007440095D
007440107K
007440126V
007440209P
007440388A
007440449H
007440563V
007440829F

007440972N
007441081Y
007441249J
007442323Y
007442532P
007442537J
007442590C
007442723S
007443112J
007443230Q
007443285W
007443290F
007443327K
007443362X
007443474F
007443538W
007443701G
007443725M
007443987Z
007444374X
007444447Z
007444688W
007444697B
007444786P
007445001Q
007445353T



007445872J
007446194J
007446235P
007446246L
007446523C
007446565Q
007446711R
007446980V
007447056R
007447433X
007448195J
007448346A
007449070Z
007449100K
007449224F
007449502D
007449637Y
007449851J
007450671M
007451160B
007451478F
007451661Y
007452574E
007453685Y
007823218K
007847859Y

007942724L
007990469Q
008035786T
008096173N
008098893H
008100189A
008101533J
008102099G
008113047G
008261454S
008307984Q
008367810L
008369560K
008557820A
008608700F
008628190Q
008635598H
008635599L
008660464K
008664993L
008676999L
008681271J
008681368H
008683176D
008683874V
008688515N

008689506Z
008690395Y
008690674D
008691063F
008691268M
008691896N
008692177V
008692254W
008693524F
008695496R
008696069E
008696437E
008696913S
008696914Q
008697026J
008697168V
008697217C
008697385G
008697615G
008697996V
008698796N
008719632X
008742648A
008751924X
008756393V
008756774F

008758386D
008765194D
008769946T
008772585V
008772909L
008773251Q
008774998S
008775197F
008775570N
008776092M
008776515Z
008777382F
008777616B
008777685B
008778190X
008779170R
008779213K
008779399T
008779694L
008779702G
008782058Z
008782219Z
008782297T
008782459R
008783087P
008783688B



008784168P
008784852W
008786292Q
008786312J
008787021D
008787523M
008787875N
008788278R
008789172K
008790757L
008791026N
008791198T
008791748K
008795760P
008796669C
008796675A
008800249N
008800984B
008802442C
008802696K
008802887M
008808953E
008811584P
008814620P
008823401A
008824385K

008824947P
008825556L
008828814B
008829229N
008831798M
008835925S
008837705R
008839545R
008839725C
008846333G
008847065T
008855719Y
008857354P
008871533L
008872511P
008872891C
008878672M
008880564B
008880626G
008882424P
008884330M
008884711H
008886909P
008887307S
008887310H
008890752X

008890798X
008892574S
008893667G
008895959L
008899931N
009150393G
009151040F
009151201F
009151205B
009151782J
009152685L
009153071Z
009153541R
009154030F
009154321E
009154401X
009154656N
009155014W
009155323N
009155811V
009155910R
009156009P
009156045K
009156254T
009157006Q
009157233J

009158805K
009160355F
009161215Q
009161251Y
009161822W
009162407N
009163476T
009165071P
009166068Q
009166280K
009166647C
009169864V
009170606T
009170824B
009171141Y
009171402Z
009173127Z
009174032E
009175183T
009177188G
009178527D
009178650V
009180068D
009180327S
009183061N
009186362R



009187986S
009193067J
009193831H
009195728Y
009200087H
009202115E
009204123Y
009212662N
009450519A
009451776H
009451854G
009451858P
009451894K
009451904P
009451972F
011763053W
011764279D
011764321M
011764380H
011764585Q
011764590K
011764598Y
011764788N
011765048L
011765433J
011765590D

011766150V
011766946P
011767102A
011769468T
011769556L
011769577V
011769915X
011771107Y
011771444K
011773502D
011775773A
011775852J
011777862E
011777941D
011778542N
011780574C
011780584F
011780708Q
011782082X
011783258J
011783875D
011784315N
012565511J
014248269E
015916148X
020061979E

020209996B
021436434C
022680180H
027284536G
027288955F
027458648Y
028634963D
028939810Z
028940200J
028940501S
028941354V
028949342R
028951783G
028954008K
028954205B
028954890Y
028957708H
028963324E
028963828C
028964025X
028966771L
028967560A
028967944L
028968564H
028969314D
028970838S

028971006E
028972102Z
028972861Z
028973106Y
028974294K
028974340K
028975627C
029435822P
030192223P
030200216C
030206615W
032878112A
033971803K
033973040Q
033973179V
033974895P
033976573F
033978256B
033978939G
033979660N
033981556E
033982416P
033984381H
033984382L
033986636L
033987489K



033988003Y
033990156C
033990369A
034000862P
034767124W
034769913P
034770215B
034771860T
034772616C
034772712R
034775064F
034775696H
034776298E
034779004Z
034780199J
036560864H
037287425D
037329946A
038099631Q
038427426S
038494627X
039515882L
044038445T
044401086T
044401308S
044402392H

044402662N
044403583J
044406058G
044406467E
044407786F
044407851A
044407889H
044408212L
044408228N
044409446B
044409480E
044414666X
044414773W
044775353B
044776043B
044777858D
044778810H
044778975E
044779390T
044782724E
044784297P
044784345X
044789922K
045132569Z
045133230P
045135748L

045556793A
045558959F
045559569L
045969637C
045970570X
046461975C
046890995K
047303597A
047610097M
049838940X
050210522G
050420555R
050858539L
051445305D
051870433M
052188277N
052354133S
052354711H
052355864K
052357997S
052359453E
052359474C
052359653S
052960840M
052961097D
052962011A

052963840S
052966665B
052968065P
052968403R
052977413H
053260073P
053261337F
053262071M
053262182R
053262206W
053263176Y
053264080J
053264392A
053265466L
053265954R
053267630K
053268890Q
053268892H
053571442A
053571888N
053572184D
053573253C
053574613T
053575744G
053576046F
053576283Z



053576913T	073546479T	076011477L	076032132C
053577170G	075997373Z	076011479K	076038925M
053577209C	075998164T	076011740Y	076040069E
053577524J	076000614N	076012088D	076040721F
053578098N	076000657D	076012212H	076043714X
053578208F	076000863P	076013924M	076048388S
053578571W	076001317W	076014425T	076072662R
053578866K	076001405K	076014613G	076073576H
053735358K	076003621Y	076014618D	076073593N
053735862L	076003667Y	076015169P	076073842P
053736009M	076003681C	076015921R	076102262T
053739603B	076003712M	076016024N	076103932Z
053739729E	076003774K	076016130A	076105012J
053988638W	076003951Z	076017251C	076105771J
054210942B	076004374T	076018892M	076106674L
070360289T	076004404F	076018897X	076106835L
070637613J	076004448M	076020680E	076106931T
070647240A	076005693P	076021067H	076106968Z
070892398G	076005697N	076022630V	076106969S
070938417T	076006059Y	076025306W	076107171X
070940515M	076006785L	076025425Y	076107260F
071092790C	076007389W	076026411A	076107262D
071133698B	076007805G	076026615T	076107287B
071270120C	076008966S	076029288M	076107397Y
072100354T	076009959L	076030832P	076107665K
072879380Q	076011035Z	076031763L	076107763G



076107766F
076107780K
076108037W
076108382W
076108631K
076109333X
076109521Z
076109646R
076109727J
076109742M
076112267T
076113262Y
076113759C
076114007S
076114298F
076114308V
076114870G
076115686S
076115814M
076117199X
076117246B
076118048P
076118773C
076118947X
076119553H
076119754N

076119966V
076120152L
076120953S
076121914X
076122045A
076123154P
076124392G
076124938K
076124998N
076125732X
076127023J
076127024Z
076127055E
076127727G
076128914H
076128956Z
076129641D
076133906L
076135771K
076136105X
076137208D
076137811Z
076139816H
076150171T
076173737Z
076178372A

076190393H
076197273K
076201487A
076204706W
076208664G
076209257E
076209311F
076209540Y
076210618A
076211139H
076212252G
076217395H
076218201L
076222021K
076222026A
076223024N
076223429A
076223764Q
076225436D
076225592G
076225946J
076225982A
076225983G
076225985Y
076226095R
076226256R

076227737X
076228226Q
076228661Z
076229524A
076229575P
076229643F
076229712F
076229762B
076229797T
076229867R
076229978C
076230083X
076230278K
076230593Z
076230616Z
076230668C
076230817P
076231126H
076231203A
076231917G
076231918M
076232125M
076232767A
076232875L
076233454T
076233528M



076235802W
076235916R
076236862G
076237163Y
076237190X
076237203T
076237675N
076237965A
076239022W
076242035W
076242038M
076242221G
076242821Y
076242884T
076244723E
076246458D
076246714N
076249944E
076250854N
076251220X
076252009V
076255407B
076260712A
076262692M
077804575Z
077941886S

079261597D
079262008Y
079263748K
079265371B
079265891W
079305048J
079305641P
079306309D
079306809A
079306864N
079308307Y
079309101H
079309319Y
079309951V
080005417D
080005477T
080017726J
080018757D
080020150E
080020642P
080020701K
080021815P
080023868Z
080023894V
080024267E
080025555E

080025935B
080026276F
080026907V
080028378Q
080028438F
080029282T
080029397T
080029473F
080029548J
080029649E
080031430D
080031461V
080032218S
080032957H
080033131P
080034086C
080034165F
080035693V
080037104W
080037373H
080039987X
080040075Y
080040576R
080040611J
080041205D
080044494D

080045241C
080045378L
080045411Y
080045889R
080051922P
080051923D
080052391V
080053334V
080053615E
080054294B
080054350K
080054478B
080056167K
080057087K
080057771S
080058340D
080058481N
080058483Z
080059494J
080062068B
080062098H
080062199G
080063301W
080066114D
080069885P
080078052X



080078652N
080081415S
080081936F
080083224F
080083251B
080090625W
080091139X
080099776E
080230376M
Y1509302X

• • •





CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ANUNCIO de 20 de enero de 2025 por el que se da publicidad al listado provisional de admitidos y excluidos en el sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública. (2025080085)

El Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, establece en su artículo 36.5 que el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública será durante el mes noviembre de cada año. Habiendo finalizado el plazo, se hacen públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos, especificando el motivo de exclusión.

Se concede un plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio para la subsanación de carencias.

Las listas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural en la avda. Valhondo, s/n. Edificio III Milenio, Módulo I-4.ª pl. 06800 Mérida (Badajoz), así como en el Portal medioambiental de la Junta de Extremadura: extremambiente.juntaex.es.

Mérida, 20 de enero de 2025. El Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, RICARDO ROMERO PASCUA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ

ANUNCIO de 14 de enero de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2025080092)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 14 de enero de 2025 el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle:

Tipo de instrumento:	Estudio de detalle
Ámbito:	C/Carretera
Instrumento que desarrolla:	Normas Subsidiarias
Objeto:	definición y ajuste de las alineaciones en C/ Carretera
Clasificación del suelo:	Urbano
Calificación del suelo:	Ensanche intensivo

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 65.4, c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://arroyodelaluz.sedeelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, que son las siguientes:

Áreas objeto de suspensión de licencias:	Tipo de licencia
C/Carretera 7-V y calle entre parcela 7-X y 7-V	[Licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición].

Arroyo de la Luz, 14 de enero de 2025. El Alcalde, CARLOS CARO DOMÍNGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 9 de enero de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual OD-02/2024 de regulación de las condiciones de los patios vivideros en el APR-1.1 (Zona 1: Centro Histórico). (2025080091)

Por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz de fecha 28 de noviembre de 2024, se ha adoptado acuerdo de Aprobación inicial de la modificación puntual OD-02/2024 regulación de las condiciones de los patios vivideros en el APR-1.1 (Zona 1: Centro Histórico). realizada de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 49.4.k) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, y el artículo 57.1.c) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 - 2.ª planta, así como en la siguiente dirección electrónica

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/56991/planeamiento-en-tramite> .

Se publica, como anexo I un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Badajoz, 9 de enero de 2025. El Alcalde (PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024- BOP n.º 28, de 8/2/2024), El Tte.-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

1. Introducción.

Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

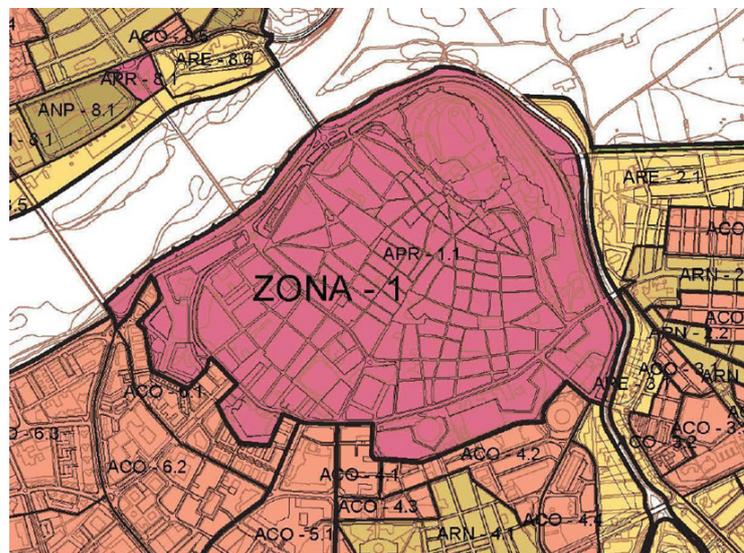
Así mismo, el artículo 57 del RGLOTUS establece que la información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual de la ordenación detallada del PGM deberá incluir su resumen ejecutivo.

2. Datos del Equipo Redactor

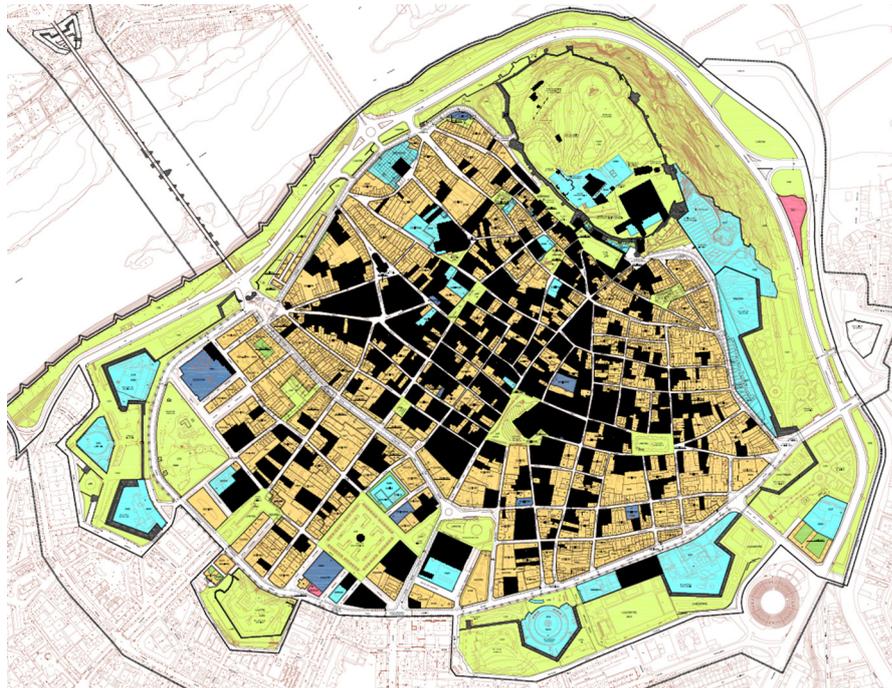
La modificación puntual ha sido redactada por el Servicio Técnico de Planeamiento, Gestión y Catastro del Ayuntamiento de Badajoz.

3. Ámbito de la Modificación.

El ámbito territorial de la modificación abarca la ZONA 1 (APR 1.1) del Suelo Urbano que define el Centro Histórico, y en concreto aquellas parcelas calificadas con uso residencial colectivo (RC).



Extracto del plano OE-NUP-3. Áreas Normativas



Extracto del plano B2 del PEPCA. Calificación y regulación del suelo



Ámbito de la modificación puntual. Delimitación del APR 1.1. sobre ortofoto.

4. Objeto y Justificación de la Modificación.

La presente propuesta de modificación tiene por objeto flexibilizar las condiciones de los patios vivideros dentro del Área de Protección APR-1.1. del PGM (Centro Histórico). Con esta finalidad se propone realizar los siguientes cambios en el articulado del PGM:



1. Las condiciones de habitabilidad establecidas con carácter general por el PGM que regulan las dimensiones mínimas de los patios vivideros no serán de aplicación en los edificios de viviendas incluidos en el APR-1.1., que se regularán por lo establecido en las ordenanzas reguladoras del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico y, subsidiariamente, en la legislación sobre condiciones mínimas de habitabilidad.

Para ello, se introducen las modificaciones estrictamente necesarias en la Normativa Urbanística General del PGM en el Artículo 2.1.18. Condiciones de habitabilidad de las viviendas (E).

Se propone la reducción de dimensión de los actuales 15 metros de diámetro para patios vivideros, así como el resto de condiciones, de tal manera que se puedan proyectar viviendas con vistas a los patios traseros, cumpliendo en todo caso las condiciones mínimas de habitabilidad, establecidas actualmente en el Decreto 10/2019, de 12 de febrero, con la excepción de los edificios protegidos.

En aplicación de esta norma, salvo que el Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico establezca unas condiciones más restrictivas, la dimensión del diámetro del círculo inscribible y la distancia mínima entre paramentos enfrentados de los patios vivideros deberá ser 0,40 por la altura del patio, con una dimensión mínima de 6 metros.

Únicamente se mantiene la regulación de las condiciones de los patios vivideros para edificios protegidos establecidas en el artículo 1.18. de las Ordenanzas Reguladoras del PEOPACH. En este caso se considerarán vivideros cuando cumplan la condición dimensional según la cual la distancia entre paramentos enfrentados o formando ángulo no sea inferior a los 2/3 de la mayor altura de los mismos en el punto medio de su proyección horizontal.

También quedan exceptuadas de las condiciones generales de los patios, aquellas viviendas que justificadamente y a criterio del Ayuntamiento y del organismo competente, en su caso, se realicen sobre edificios protegidos y cuyas obras vayan fehacientemente en detrimento del bien a proteger, según el Artículo 2.1.18. Condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Estas actuaciones se entienden que favorecerían el proceso de rehabilitación y regeneración urbanística del Centro Histórico, que ya de por sí viene lastrado por la especial complejidad de ejecución de obras en esta área dada las numerosas normas restrictivas de protección, la necesidad de estudios arqueológicos, existencia de edificaciones colindantes en muy mal estado, reducido espacio para desarrollo de la construcción.



5. Estado Modificado.

DOCUMENTO N.º 1. TOMO I. NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL
TÍTULO 2. EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO
CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN
SECCIÓN 5ª: CONDICIONES DE HABITABILIDAD
Artículo 2.1.18. Condiciones de habitabilidad de las viviendas (E)
<p>El ámbito de aplicación será el de todas las viviendas de nueva construcción, así como las viviendas ya construidas objeto de obras de reforma o rehabilitación encaminadas a la consecución de condiciones mínimas de habitabilidad. Quedan exceptuadas aquellas viviendas que justificadamente y a criterio del Ayuntamiento y del organismo competente, en su caso, se realicen sobre edificios protegidos y cuyas obras vayan fehacientemente en detrimento del bien a proteger.</p> <p>Para todo el ámbito establecido, las condiciones mínimas de habitabilidad serán las prescritas en la legislación específica sobre la materia.</p> <p>A dichos efectos se entenderá que se cumplen las condiciones de ventilación e iluminación exigidas por la legislación específica vigente de los estares de las viviendas, cuando dichas piezas habitables den a espacio público exterior o privado, en el supuesto de edificaciones aisladas, o a patio vividero.</p> <p>Los patios abiertos, los patios de manzana y los patios de parcela se considerarán patios vivideros cuando cumplan las siguientes dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El diámetro del círculo inscrito no será inferior a 15 m.• La distancia entre paramentos enfrentados o formando ángulo no será inferior a los 2/3 de la mayor altura de los mismos, en el punto medio de su proyección horizontal.• Las luces rectas de los huecos de iluminación trazadas perpendicularmente desde el punto medio del hueco al paramento enfrentado no será inferior a 9 m. <p>Estas limitaciones no son de aplicación a la vivienda de tipología unifamiliar, las cuales se regulen en la legislación sectorial. Tampoco serán de aplicación en los edificios de viviendas incluidos en el APR-1.1., que se regularán por lo establecido en las ordenanzas del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico y, subsidiariamente, en la legislación sobre condiciones mínimas de habitabilidad.</p> <p>En cuanto al resto de Normas de Habitabilidad se atenderá a lo dispuesto en la legislación sobre Condiciones Mínimas de Habitabilidad y en concreto las referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Patios.• Escaleras y portales.• Garajes.• Anexos (trasteros).• Condiciones higiénicas.• Condiciones de iluminación y ventilación.• Condiciones de independencia, intimidad y relación.• Condiciones de seguridad.• Condiciones de las instalaciones. <p>Como condición complementaria a los patios interiores deberán tener una anchura mínima de 2 m en cualquier zona de los mismos que den ventanas.</p>



6. Extracto explicativo de los posibles efectos ambientales.

En cuanto a la evaluación ambiental de planes y programas, la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Badajoz no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

7. Suspensión de licencias.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción del acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del PGM deberá suspender el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.



ANUNCIO de 16 de enero de 2025 sobre nombramiento de Agentes de la Policía Local. (2025080095)

Mediante el presente anuncio se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente, que por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 14 de enero de 2025, en relación con la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, 12 plazas de Agente de la Policía Local, de las cuales 9 plazas se proveerán mediante el sistema de Oposición Libre, y 3 plazas mediante el sistema de Concurso de Méritos, en Turno de Movilidad se ha resuelto:

Nombrar funcionarios en prácticas en plaza de Agente de la Policía Local en el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, a los/as aspirantes que a continuación se relacionan, los cuales han tomado posesión de la misma con efectos 22 de enero de 2025, al haber superado el citado proceso selectivo, mediante el sistema de Oposición Libre convocado al efecto:

D. Marco Antonio Cayetano Larios.

D. Francisco Santos Sanguino.

D. Víctor Jesús Perera Calero.

D. Jesús López Astillero.

D. Pedro Carmona García.

D. Jaime Alfonso Fonseca.

D. Javier Francisco Martín Serrano.

D.^a Marina Márquez Pérez.

Badajoz, 16 de enero de 2025. El Alcalde, PD Decreto de 2 de febrero de 2024 (BOP Badajoz, n.º 28, de 8 de febrero), El Teniente de Alcalde Cuarto, ELADIO BUZO CORZO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 14 de enero de 2025 sobre aprobación inicial estudio de Detalle de la parcela CJ789 API 12.01 "Macondo". (2025080096)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de enero de 2025 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de las alineaciones, rasantes y volumen de la parcela CJ789 del ámbito del Área de Planeamiento Incorporado API 21.01 "Macondo", que e se tramita a instancias de Entidad Mercantil Inversiones Inmobiliarias de Extremadura "INIEXSA", cuyo objeto es ajustar las condiciones volumétricas de la parcela CJ789.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 65.4.c del Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

La adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias a proyectos, salvo las que se basen en el régimen vigente y siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento (www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal)

Cáceres, 14 de enero de 2025. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LOBÓN

ANUNCIO de 20 de enero de 2025 sobre nombramiento de personal laboral fijo. (2025080094)

Don Roberto Romero Gragera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lobón, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad las siguientes plazas:

Una plaza de Administrativo-Informático y una plaza de Peón de Obra y Mantenimiento, en general, personal laboral fijo, en el turno libre, por el sistema de concurso-oposición, del Ayuntamiento de Lobón, dentro de la OEP 2024 (bases aprobadas por la Alcaldía con fecha 30-08-2024).

Con fecha 23 de diciembre de 2024, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

- El nombramiento de D. Antonio Fernández Trigo, provisto de DNI n.º ***012***, como personal laboral fijo, para el desempeño del puesto de trabajo de Peón de Obras y Mantenimiento, en general, del Ayuntamiento de Lobón.

Con fecha 11 de enero de 2025, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

- El nombramiento de D. Juan Manuel Riñones Macho, provisto de DNI n.º ***782***, como personal laboral fijo, para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo-Informático del Ayuntamiento de Lobón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Lobón, 20 de enero de 2025. El Alcalde, ROBERTO ROMERO GRAGERA.

• • •





EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ANUNCIO de 21 de enero de 2025 por el que se hace pública la posibilidad de inscripción de empresas interesadas en acoger a una de las personas beneficiarias de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del programa de formación avanzada para técnicos de comercio exterior (Formacoex Plus), para las líneas "Formacoex Plus Extremadura y exterior" para el ejercicio 2025. (2025080097)

Las empresas interesadas pueden informarse de los requisitos e inscribirse a través de la web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU: www.extremaduraavante.es .

La Orden de 25 de mayo de 2023, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del programa de formación avanzada para el personal técnico de comercio exterior (FORMACOEX PLUS). Estas ayudas están dirigidas a la formación práctica de Técnicos de Comercio Exterior en materia de ventas y operativa de comercio exterior dotando a las personas beneficiarias de las herramientas y experiencias necesarias para un desempeño cualificado de dichas funciones, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Mérida, 21 de enero de 2025. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

ACUERDO de 21 de enero de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del programa de formación avanzada para técnicos de comercio exterior (Formacoex Plus), para las líneas "Formacoex Plus Extremadura" y "Formacoex Plus Exterior" para el ejercicio 2025. (2025AC0006)

La Orden de 25 de mayo de 2023, publicada en el DOE n.º 104, del 1 de junio de 2023, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del programa de formación avanzada para técnicos de comercio exterior (FORMACOEX PLUS). Estas ayudas están dirigidas a la formación práctica de Técnicos de Comercio Exterior en materia de ventas y operativa de comercio exterior dotando a las personas beneficiarias de las herramientas y experiencias necesarias para un desempeño cualificado de dichas funciones, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previsto en este acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la citada orden, se realiza en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.

El órgano competente para la concesión de la ayuda será el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta de la persona apoderada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 25 de mayo de 2023 (DOE n.º 104, del 1 de junio de 2023), la competencia para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la persona apoderada de la sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

La convocatoria se ajusta a lo establecido en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, conforme a lo previsto en la Orden de 25 de mayo de 2023.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 25 de mayo de 2023, se aprueba la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del programa de formación avanzada para técnicos de comercio exterior (FORMACOEX PLUS), para las líneas "Formacoex Plus Extremadura" y "Formacoex Plus Exterior" para el ejercicio 2025.

**ACUERDO:****Primero. Objeto.**

1. El presente acuerdo, al amparo de la Orden de 25 de mayo de 2023, DOE n.º 104 del 1 de junio de 2023, tienen por objeto establecer el régimen de las ayudas dirigidas a la formación práctica de personal técnico de Comercio Exterior en materia de ventas y operativa de comercio exterior dotando a las personas beneficiarias de las herramientas y experiencias necesarias para un desempeño cualificado de dichas funciones, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.
2. Se contemplan las siguientes líneas de ayuda:
 - a) FORMACOEX PLUS EXTREMADURA: Destinada al desarrollo de formación práctica en comercio exterior a realizar en empresas ubicadas en Extremadura.
 - b) FORMACOEX PLUS EXTERIOR: Destinada al desarrollo de formación práctica en comercio exterior a desarrollar en empresas, instituciones, organismos, o delegaciones de Extremadura ubicadas fuera de España.

Segundo. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias deben cumplir, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de la nacionalidad de alguno de los países de los estados miembros de la Unión Europea. En caso de no contar con esta nacionalidad, se deberá disponer de una autorización de residencia y trabajo vigente durante el periodo de prácticas.
 - b) Contar con número de afiliación a la seguridad social.
 - c) Estar en posesión de algún Título Universitario o de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, o de la certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos con anterioridad a la presentación de la solicitud de participación. Se admitirán los títulos obtenidos en universidades privadas, o en el extranjero, siempre y cuando estén homologados o reconocidos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes por el Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España o apostillados por Estados firmantes del Convenio de la Haya.
 - d) Haber superado el Curso de Formación a profesionales y a Empresas "Comercio Exterior" tutelado por la Universidad de Extremadura y organizado por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, que forma parte de la formación teórica de las

líneas FORMACOEX PLUS o FORMACOEX, o en su caso, contar con un certificado de aprovechamiento que acredite el haber superado, con anterioridad a la presentación de la solicitud de participación en la convocatoria correspondiente, una formación en comercio exterior de al menos 150 horas que aborde las siguientes materias de operativa internacional: logística internacional, medios de cobro y pago internacionales, y marketing internacional.

- e) Estar en situación de desempleo e inscrita en el Servicio Extremeño Público de Empleo en el momento de presentación de la solicitud, situación que deberá mantenerse a lo largo de toda la fase de Formación Práctica.
- f) No haber sido persona beneficiaria de la formación práctica de las líneas FORMACOEX PLUS o FORMACOEX en ediciones anteriores, por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

- 2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria quienes se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas circunstancias serán justificadas a través de la declaración responsable por parte del solicitante.

Tercero. Cuantía de la ayuda.

- 1. Las ayudas consistirán en una subvención directa mensual a las personas beneficiarias que por línea serán:

- a) Para FORMACOEX PLUS EXTREMADURA una subvención por cada mes de participación en el programa, con un máximo de 8 meses, del importe publicado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o equivalente, para la base de cotización mínima mensual por contingencias comunes del Grupo de Cotización 2 (Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados), vigente a la fecha de la presente convocatoria, multiplicado por el resultado de las horas formativas desempeñadas con respecto a la jornada diaria de 8 horas. Por tanto, se atenderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Cuantía mensual} = \text{Base de cotización mínima mensual (C.C. Grupo 2)} \times (6h/8h)$$

- b) Para FORMACOEX PLUS EXTERIOR una subvención por cada mes de participación en el programa, con un máximo de 5 meses; para los meses que se desarrollen las funciones Extremadura se aplicará la fórmula del apartado anterior, para los meses que se desarrollan en el exterior será equivalente al doble del importe publicado por el Ministerio

de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o equivalente, para la base de cotización mínima mensual por contingencias comunes del Grupo de Cotización 2 (Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados), vigente a la fecha de la presente convocatoria, multiplicado por el resultado de las horas formativas desempeñadas con respecto a una jornada diaria de 8 horas. Por tanto, se atenderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Cuantía mensual estancia Extremadura} = \text{Base de cotización mínima mensual} \\ (\text{C.C. Grupo 2}) \times (6\text{h}/8\text{h})$$

+

$$\text{Cuantía mensual estancia en el exterior} = 2 \times \text{Base de cotización mínima mensual} \\ (\text{C.C. Grupo 2}) \times (6\text{h}/8\text{h})$$

2. El importe mensual resultante, se multiplicará por el número de meses efectivos del periodo de ejecución de la formación, de acuerdo con el apartado decimotercero de la presente convocatoria.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables comprenderán los importes de la práctica formativa otorgada a las personas beneficiarias para la participación en el programa, por las cuantías resultantes de la aplicación de las fórmulas citadas en el artículo 5 de la Orden de 25 de mayo de 2023.
2. Las correctas justificaciones de los gastos subvencionables se realizarán tomando como referencia los criterios de justificación incluidos en el apartado decimocuarto de la presente convocatoria.

Quinto. Financiación.

1. Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), y se encuentran encuadradas en el programa FSE+ Extremadura 2021- 2027, dentro del objetivo específico: "mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social", con la cofinanciación del 85 % por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

- De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputará cada subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
- La cuantía total máxima de las ayudas establecidas en esta convocatoria para la línea FORMACOEX PLUS EXTREMADURA es de 192.678,20 € (ciento noventa y dos mil seiscientos setenta y ocho euros con veinte céntimos de euro) y para la línea FORMACOEX PLUS EXTERIOR es de 58.655,69 € (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos de euro).

Sexto. Procedimiento de Concesión.

- El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la Orden de 25 de mayo de 2023 se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria establecido en el artículo 7 de la Orden de 25 de mayo de 2023. La convocatoria será aprobada por la persona que ocupe el cargo de Consejero/a Delegado/a de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, previa autorización del Consejo de Gobierno en caso de que el importe sea superior a 900.000 €. Cuando el importe sea igual o inferior a dicha cantidad, será necesaria la previa autorización de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de la Junta de Extremadura, u órgano directivo que en cada momento tenga atribuido el desempeño de las funciones relacionadas con la competencia de comercio exterior.
- Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en el apartado undécimo de la presente convocatoria.

Séptimo. Solicitudes de las ayudas.

- Toda la información referente a la formación práctica de cada línea, así como las solicitudes de participación se encontrarán en la página web de Extremadura Avante www.extremaduraavante.es.
- Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran en el Anexo I-A y I-B de la presente convocatoria.
- La solicitud de participación junto con la documentación necesaria y preceptiva, se presentará en el Registro de alguna de las sedes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, o a través de las oficinas de Correos, en sobre abierto en la forma reglamentariamente establecida, o mediante correo certificado. En este último caso, se tomará como referencia la fecha en la que el correo certificado sea recepcionado en las sedes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

4. Junto a la solicitud se acompañará copia de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI o NIE vigente.
- b) Titulación académica que se acredita.
- c) Certificado que acredite la formación en comercio exterior que haya recibido la persona solicitante con anterioridad a la correspondiente convocatoria, excepto en el caso de que la formación haya sido gestionada por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, donde ésta se acreditará de oficio.
- d) Informe de situación administrativa o documento expedido por el Servicio Extremeño Público de Empleo que acredite la situación de desempleo de la persona solicitante.
- e) Currículum actualizado.
- f) Documento que acredite el n.º de afiliación a la seguridad social del interesado.
- g) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como el certificado de no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siempre que exista convenio vigente suscrito entre Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y las entidades correspondientes en lo referido a la obtención y cesión de datos, la persona solicitante podrá autorizar expresamente la consulta de las deudas tributarias con el Estado y con la Hacienda Autonómica, así como de las obligaciones frente a la Seguridad Social, pudiendo Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, recabar de oficio las certificaciones administrativas e informaciones expedidas por los organismos correspondientes que acrediten que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Asimismo, podrá recabar de oficio la documentación que acredite estar en posesión de la titulación académica requerida y la de la situación de desempleo. En otro caso, el interesado deberá presentar junto con la solicitud las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

- 5. Para la misma línea, en el caso de que una misma persona solicitante aporte más de una solicitud dentro del plazo de admisión determinado en cada convocatoria, a efectos de su tramitación, la segunda y sucesivas serán resueltas como inadmitidas.
- 6. En todo caso, la persona solicitante sólo podrá ser beneficiaria de una de las líneas establecidas, lo que implica que, tras la aceptación de la subvención concedida para una de ellas, quedará automáticamente excluida de la otra por incompatibilidad.



Asimismo, el beneficiario podrá desistir de la solicitud de una de las líneas con carácter previo a su resolución.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será 15 días hábiles y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente convocatoria y extracto correspondiente, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).
2. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Ordenación e Instrucción del procedimiento.

Corresponde a la persona apoderada de la sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la Orden de 25 de mayo de 2023, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

Décimo. Comisión de Valoración.

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la Orden de 25 de mayo de 2023, se constituirá una Comisión de Valoración, compuesta por:
 - Una presidencia, cuya persona titular será designada por el órgano de concesión entre las personas miembros con el puesto de coordinador/a del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
 - Una secretaria, desempeñada por una persona designada por el órgano de concesión entre las personas miembros con el puesto de técnico/a o gestor/a del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.



- Dos vocalías, una a designar por el órgano de concesión entre las personas miembros con el puesto de técnico/a del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y otra con perfil técnico de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de la Junta de Extremadura a designar por dicho órgano.

La composición de la Comisión de Valoración se publicará en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en la sección 3ª, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Tras la fase de evaluación de las solicitudes presentadas, se remitirán a la Comisión de Valoración los informes técnicos en los que se concretará el resultado de las evaluaciones y se adjuntará una relación de las personas solicitantes presentadas, ordenadas de mayor a menor en virtud de la puntuación obtenida en función del resultado de las pruebas de selección en cada criterio de valoración, así como, las excluidas y el motivo de exclusión. El informe que realice la Comisión de Valoración resultará vinculante para el órgano instructor, que no podrá apartarse de la misma a la hora de efectuar la propuesta de resolución ante el órgano competente, en virtud de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual forma, el informe incluirá la relación ordenada de reservas de acuerdo con la posibilidad contemplada en el artículo 15.6 de la citada Orden de 25 de mayo de 2023.
4. Se levantará Acta de la Comisión de Valoración que será firmada por el Secretario con el visto bueno de su Presidente, debiendo también recoger la declaración de ausencia de conflicto de interés, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento.

Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayudas serán valoradas con arreglo a los siguientes tipos de criterios:
 - a) Edad de los solicitantes, con relación al ámbito de intervención de la medida FSE+, con un máximo de 15 puntos, de conformidad con lo establecido en el punto 2 del presente apartado undécimo.



- b) Puntuación global obtenida en las pruebas de selección, con un máximo de 100 puntos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 de este apartado undécimo.
2. El criterio establecido en la letra a) del apartado anterior se aplicará según la edad de los solicitantes en el momento de finalización del plazo de solicitudes, (máximo 15 puntos) de acuerdo con la siguiente baremación:
- Mayor o igual a 18 años y menor de 35 años: 15 puntos.
 - Mayor o igual a 35 años y menor de 45 años: 5 puntos.
 - Mayor o igual de 45 años: 0 puntos.
3. El criterio establecido en la letra b) del apartado primero, se compone de las pruebas que se establecen a continuación. Todos los solicitantes podrán ser convocados a la realización de las pruebas una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes aun no habiéndose completado el periodo de subsanación:
- 1ª) Prueba de destreza en idioma inglés. Máximo 30 puntos.

En el caso de la línea FORMACOEEX PLUS Extremadura, se tomará de partida un nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). En el caso de la línea FORMACOEEX PLUS Exterior, serán evaluadas sobre un nivel B2 del MCERL.

Los solicitantes podrán optar a la realización de ambas pruebas, que constará de dos ejercicios:

- a) Prueba escrita (máximo 15 puntos), que podrá consistir en un cuestionario tipo test y/o un desarrollo teórico/práctico.
- b) Prueba oral (máximo 15 puntos), en la que será valorada:
- La fluidez y pronunciación de la persona solicitante (máx. 5 puntos).
 - La comprensión del idioma (máx. 5 puntos).
 - La competencia gramatical (máx. 5 puntos).

- 2ª) Conocimientos de comercio exterior. Máximo 30 puntos.

Se valorará el nivel de conocimientos del solicitante en relación con la operativa de comercio exterior.



Constará de dos ejercicios:

a) Prueba escrita, que constará de dos ejercicios (máximo 20 puntos)

- Cuestionario tipo test. (máx. 10 puntos).
- Supuesto práctico en materia de comercio exterior. (máx. 10 puntos).

b) Prueba oral (máximo 10 puntos) Consistirá en la exposición del supuesto práctico recogido en el apartado anterior. Se valorará:

- Claridad en la exposición (máx. 4 puntos).
- Adecuación de la solución al supuesto presentado (máx. 3 puntos).
- Creatividad en la solución aportada (máx. 3 puntos).

3ª) Conocimientos de marketing internacional y tejido empresarial.

Se evalúan los conocimientos del solicitante en marketing internacional y tejido empresarial. Constará de dos ejercicios:

a) Prueba escrita, que constará de dos ejercicios (máximo 20 puntos)

- Cuestionario tipo test. (máx. 10 puntos).
- Supuesto práctico en materia de marketing internacional y tejido empresarial (máx. 10 puntos).

b) Prueba oral (máximo 10 puntos) Consistirá en la exposición del supuesto práctico recogido en el apartado anterior. Se valorará:

- Claridad en la exposición (máx. 4 puntos).
- Adecuación de la solución al supuesto presentado (máx. 3 puntos).
- Creatividad en la solución aportada (máx. 3 puntos).

4ª) Idioma opcional.

De manera opcional, el solicitante podrá realizar una prueba de destreza en un idioma a elegir entre francés, portugués o alemán, cuya valoración máxima será de 10 puntos.



El nivel que se tomará como base para la realización de estas pruebas será el B2 del MCERL, para cualquiera de los idiomas elegidos, teniendo en cuenta que cada solicitante podrá elegir un único idioma opcional.

La prueba constará de dos partes:

- a) Prueba escrita (máximo 5 puntos), que podrá consistir en un cuestionario tipo test y/o un desarrollo teórico/práctico.
- b) Prueba oral (máximo 5 puntos), en la que será valorada:
 - La fluidez y pronunciación de la persona solicitante (máx. 2 puntos).
 - La comprensión del idioma (máx. 2 puntos).
 - La competencia gramatical (máx. 1 puntos).

En aquellas pruebas en las que no se alcance al menos el 50% de la puntuación establecida, la puntuación obtenida en dicha prueba será de 0. Asimismo, quedarán excluidos del procedimiento de valoración los solicitantes que no alcancen una puntuación mínima de 40 puntos en el global de las pruebas.

4. En caso de igualdad de puntuaciones, el orden de prelación se establecerá atendiendo a:
 - 1º Mayor puntuación obtenida en el 2.ª prueba del criterio que figura en el apartado 3, relativa a los conocimientos en comercio exterior.
 - 2º Mayor puntuación obtenida en el 3.ª prueba del criterio que figura en el apartado 3, relativa a los conocimientos de marketing internacional y tejido empresarial.
 - 3º Mayor puntuación obtenida en el 1.ª prueba del criterio que figura en el apartado 3, prueba de destreza en idioma inglés.
 - 4º Mayor puntuación obtenida en criterio que figura en el apartado 2, edad de los solicitantes.
 - 5º Si persistiera el empate, se procederá a realizar un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.
5. El resultado de las pruebas de selección será publicado en la página web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es>, concediéndose a la persona interesada un pla-

zo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación para posibles reclamaciones, que serán resueltas por resolución de la persona que ocupe el cargo de Consejero/a Delegado/a de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

6. El desglose de los contenidos a evaluar en las pruebas de selección queda recogido en el anexo V del presente acuerdo.

Duodécimo. Resolución de la ayuda.

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona titular del cargo de Consejero/a Delegado/a de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta de la persona apoderada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de la Junta de Extremadura, u órgano directivo que en cada momento tenga atribuida el desempeño de las funciones relacionadas con la competencia de comercio exterior, para que continúe con la tramitación de las subvenciones y proceda a su concesión de conformidad con la Orden de 25 de mayo de 2023.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de la presente convocatoria.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión deberá contener la persona beneficiaria de las ayudas, por línea, empresa o institución en su caso receptor de la persona beneficiaria, así como las obligaciones y compromisos adquiridos por la misma.

La resolución será notificada individualmente a cada persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez notificada la resolución de concesión, la persona beneficiaria deberá aceptarla en el plazo máximo de 5 días hábiles acompañando dicha aceptación de la siguiente documentación:
 - a) Ficha DATOS de incorporación cumplimentada y firmada por la persona solicitante (Anexo II).
 - b) Modelo 145 AEAT de "Comunicación de datos pagador" firmado y cumplimentado.

- c) Documento Tratamiento de Datos Personales (Anexo IV).
 - d) Documento que acredite la titularidad de cuenta bancaria.
4. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución de el/la Consejero/a Delegado/a de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
 5. Así mismo, se publicará la relación de personas beneficiarias, en la web www.extremaduraavante.es, en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> y en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> .
 6. Las renunciaciones que se produzcan tras la celebración de la Comisión de Valoración o la no presentación de la documentación necesaria tras la concesión de la subvención en el plazo otorgado para ello, podrán dar lugar a la incorporación de una nueva persona beneficiaria, siguiendo el orden establecido en la relación de reservas según la línea a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo referido a la línea FORMACOEX PLUS EXTREMADURA, la activación de la reserva se producirá siempre y cuando el periodo de formación práctica a desarrollar por la nueva persona beneficiaria sea al menos de un 50% del periodo de ejecución establecido en la convocatoria que corresponda, siempre que reúna los requisitos exigidos para adquirir dicha condición y presente la documentación preceptiva establecida.

En lo referido a la línea FORMACOEX PLUS EXTERIOR, la activación de la reserva se producirá siempre y cuando el hecho que haya dado lugar a la reserva se haya producido en el primer mes de prácticas, y siempre que el nuevo beneficiario reúna los requisitos exigidos para adquirir dicha condición y presente la documentación preceptiva establecida.

7. Una vez notificada la resolución de concesión, se firmará un convenio de participación entre las partes: Extremadura Avante, la empresa de acogida y el beneficiario de la subvención.

Decimotercero. Periodo de ejecución.

El periodo de formación práctica de cada una de las líneas, desarrollado por la persona beneficiaria y que será objeto de subvención, será el siguiente:

- a) Para la línea FORMACOEX PLUS EXTREMADURA, el periodo de prácticas transcurrirá desde el primer día de incorporación a la entidad de acogida en Extremadura hasta el 12 de diciembre de 2025, con un máximo de 8 meses.
- b) Para la línea FORMACOEX PLUS EXTERIOR, el periodo de prácticas transcurrirá desde el primer día de incorporación a la entidad de acogida en el exterior hasta el 12 de diciembre de 2025, con un máximo de 5 meses.

Decimocuarto. Justificación de la subvención.

1. Justificaciones parciales:

Deberá entregarse entre los días 1 y 5 de cada mes natural vencido desde la incorporación a la formación práctica de la persona beneficiaria, y hasta la finalización de las prácticas, un informe sobre tareas ejecutadas.

2. Justificación final:

a) Para la línea FORMACOEX PLUS EXTREMADURA:

Dentro de los 10 días hábiles anteriores al de finalización de su periodo de formación práctica, se hará entrega del Proyecto de Plan de Marketing Internacional adaptado a la realidad de la empresa en la que realiza su periodo de prácticas y una Memoria final de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Para la línea FORMACOEX PLUS EXTERIOR:

Dentro de los 10 días hábiles anteriores al de finalización de su periodo de formación práctica, se hará entrega del Proyecto de Oportunidades de Negocio para Extremadura adaptado a la realidad del país de destino en la que realiza su periodo de prácticas y una Memoria final de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Decimoquinto. Régimen de pago.

1. El pago de las subvenciones para ambas líneas tendrán el carácter de mensual.

Los pagos mensuales se efectuarán previa justificación de la ejecución de las acciones de acuerdo al artículo 19 de la Orden de 25 de mayo de 2023 y su número vendrá determi-



nado por la duración del periodo de ejecución establecido en el apartado decimotercero de la presente convocatoria.

2. En todo caso, el pago mensual se realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el momento de la justificación de las actividades subvencionables.
3. La persona beneficiaria deberá hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, frente a la Seguridad Social, la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de cada uno de los pagos que se le realice.

Decimosexto. Normas aplicables. Supletoriedad.

En todo aquello no regulado expresamente por la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Decimoséptimo. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En el ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, se podrá interponer recurso de alzada tanto contra el presente acuerdo de convocatoria como contra la resolución del Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, ante el Secretario de Economía, Empresa y Comercio de la Consejería de Economía, Empresa y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Mérida, 21 de enero de 2025. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.



ANEXO I-A:

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA LÍNEA DE FORMACIÓN AVANZADA PARA TÉCNICOS DE COMERCIO EXTERIOR (FORMACOEX PLUS).

LÍNEA FORMACOEX PLUS EXTREMADURA

Nombre

Apellidos

Correo electrónico

Teléfono móvil

Teléfono fijo

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

Dirección

Código Postal

Localidad

Provincia

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

NIF

Caso de existir convenio suscrito Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, comprobará de oficio los datos de identidad de la persona interesada mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Sistema de Prestación de Datos de Identidad (SVDI).



¿Desea participar en la prueba opcional de idiomas?

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

En caso el caso de que la pregunta anterior sea positiva, ¿en qué idioma desea realizar esta prueba opcional? (Seleccione sólo 1 idioma).

FRANCÉS	<input type="checkbox"/>
ALEMÁN	<input type="checkbox"/>
PORTUGUÉS	<input type="checkbox"/>

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Con la firma de la presente solicitud, declaro responsablemente:

- No haber sido persona beneficiaria de la formación práctica de las líneas FORMACOEX PLUS o FORMACOEX en ediciones anteriores, por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, salvo que haya renunciado a las mismas con anterioridad a su inicio efectivo.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o química incompatible con la realización de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.
- No tener antecedentes penales ni estar incurso en causa penal.

COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

MARQUE LA CASILLA EN CASO DE OPONERSE O AUTORIZAR EXPRESAMENTE la consulta de oficio de los siguientes datos, recordándole que, en caso de oponerse o NO autorizar expresamente, deberá aportar la documentación acreditativa expedida por los órganos competentes.

	AUTORIZO EXPRESAMENTE a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, recabe de los organismos públicos competentes los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
	AUTORIZO EXPRESAMENTE a Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, para que recabe de oficio del organismo público competente el certificado necesario que acredite el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.



	ME OPONGO a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, recabe de los organismos públicos competentes los certificados necesarios que acrediten estar en posesión de la titulación académica requerida.
	ME OPONGO a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, recabe de los organismos públicos competentes la certificación de encontrarse en situación de desempleo.

PROTECCIÓN DE DATOS: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, es Responsable del tratamiento de sus datos personales con el fin de poder prestarle el servicio solicitado, así como poder realizar la gestión de la tramitación para la concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos. La base jurídica del tratamiento es la ejecución de un contrato o la preparación del mismo, así como obligaciones legales o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Se le informa de la previsión de transferir sus datos a un tercer país. Le asisten los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como el derecho a retirar el consentimiento prestado, cuando aplique, y el derecho a reclamar ante la Autoridad de Control. Obtenga más información del tratamiento enviando un correo electrónico a protecciondedatos@extremaduraavante.es .

Más información Anexo IV LOPD.

En _____ a ____ de _____ de 202__

Fdo. _____



ANEXO I-B:

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA LÍNEA DE FORMACIÓN AVANZADA PARA TÉCNICOS DE COMERCIO EXTERIOR (FORMACOEX PLUS).

LÍNEA FORMACOEX PLUS EXTERIOR

Nombre

Apellidos

Correo electrónico

Teléfono móvil

Teléfono fijo

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

Dirección

Código Postal

Localidad

Provincia

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

NIF

Caso de existir convenio suscrito Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, comprobará de oficio los datos de identidad de la persona interesada mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Sistema de Prestación de Datos de Identidad (SVDI).



¿Desea participar en la prueba opcional de idiomas?

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

En caso el caso de que la pregunta anterior sea positiva, ¿en qué idioma desea realizar esta prueba opcional? (Seleccione sólo 1 idioma)

FRANCÉS	<input type="checkbox"/>
ALEMÁN	<input type="checkbox"/>
PORTUGUÉS	<input type="checkbox"/>

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Con la firma de la presente solicitud, declaro responsablemente:

- No haber sido persona beneficiaria de la formación práctica de las líneas FORMACOEX PLUS o FORMACOEX en ediciones anteriores, por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, salvo que haya renunciado a las mismas con anterioridad a su inicio efectivo.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o química incompatible con la realización de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.
- No tener antecedentes penales ni estar incurso en causa penal.

COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

MARQUE LA CASILLA EN CASO DE Oponerse o autorizar expresamente la consulta de oficio de los siguientes datos, recordándole que, en caso de oponerse o NO autorizar expresamente, deberá aportar la documentación acreditativa expedida por los órganos competentes.

<input type="checkbox"/>	AUTORIZO EXPRESAMENTE a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, recabe de los organismos públicos competentes los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO EXPRESAMENTE a Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, para que recabe de oficio del organismo público competente el certificado necesario que acredite el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.



	ME OPONGO a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, recabe de los organismos públicos competentes los certificados necesarios que acrediten estar en posesión de la titulación académica requerida.
	ME OPONGO a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, recabe de los organismos públicos competentes la certificación de encontrarse en situación de desempleo.

PROTECCIÓN DE DATOS: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, es Responsable del tratamiento de sus datos personales con el fin de poder prestarle el servicio solicitado, así como poder realizar la gestión de la tramitación para la concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos. La base jurídica del tratamiento es la ejecución de un contrato o la preparación del mismo así como obligaciones legales o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Se le informa de la previsión de transferir sus datos a un tercer país. Le asisten los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento así como el derecho a retirar el consentimiento prestado, cuando aplique, y el derecho a reclamar ante la Autoridad de Control. Obtenga más información del tratamiento enviando un correo electrónico a protecciondedatos@extremaduraavante.es .

Más información Anexo IV LOPD.

En _____ a ____ de _____ de 202__

Fdo. _____



ANEXO II:

FICHA DATOS DE INCORPORACIÓN

DATOS PARA LA INCORPORACIÓN
PARTICIPANTE EN LÍNEA DE FORMACIÓN

LÍNEA:

EDICIÓN:

Nombre:

Apellidos:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio Residencia:

Población residencia:

Código Postal:

Teléfono de Contacto:

Correo electrónico:

NIF:

Nª Afiliación de Seguridad Social:

IBAN (24 dígitos), donde domiciliar la beca:

En _____ a ____ de _____ de 202__

Fdo. _____

**ANEXO III:**

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La reputación de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, depende también de nuestro compromiso de confidencialidad con la información recibida de nuestra clientela y de la propia Empresa. Esta confidencialidad, que se aplica al ejercicio de todas las actividades, es especialmente importante en los asuntos derivados de la actividad propia de cada uno de los participantes en líneas de formación de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

En consonancia con lo anterior, la persona abajo firmante declara:

- 1º) Comprometerse a tratar con absoluta confidencialidad, cualquier información que obtenga en el marco de mi actividad en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, Esta obligación es válida muy especialmente respecto a la información disponible acerca de los procesos y procedimientos de producción, distribución, ventas y cartera de clientes.
- 2º) Comprometerse a utilizar la documentación de uso exclusivo de la Empresa únicamente en las tareas habituales de la actividad, sin efectuar copias de ningún tipo para otros fines distintos ajenos a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- 3º) Mostrar la máxima diligencia y cuidado en la custodia y archivo de toda aquella documentación interna, especialmente de aquella que contenga información confidencial.
- 4º) Guardar la máxima reserva y confidencialidad sobre los datos y documentos de carácter personal a los que tenga acceso en el desempeño del trabajo, comprometiéndose a utilizarlos exclusivamente para dar cumplimiento a los fines para los que se han obtenido, y a no divulgarlos, ni publicarlos ni ponerlos a disposición de terceros, de forma directa o indirecta, ni siquiera para su conservación.
- 5º) Mantener los compromisos anteriores en vigor con posterioridad a la terminación del contrato.
- 6º) Responder frente a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de cuantos perjuicios se deriven como consecuencia del incumplimiento del presente compromiso de confidencialidad.

En _____ a ____ de _____ de 202__

Fdo. _____

**ANEXO IV:**

LOPD

Información básica sobre protección de datos	
Responsable:	Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU
Delegado de Protección de Datos (DPO):	protecciondedatos@extremaduraavante.es
Finalidad:	La gestión de la tramitación para la concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos. Eventos. Formación. Promoción y Publicidad.
Legitimación:	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.
Destinatarios (cesiones o transferencias):	Sus datos podrán cederse entre las empresas del Grupo Avante, asimismo, se podrán ceder a organismos públicos autonómicos, estatales y europeos. Así mismo se prevén transferencias a terceros países de sus datos con las debidas garantías.
Derechos:	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Procedencia de los datos:	Directamente de la propia persona Interesada o representante legal, de entidad privada, fuentes accesibles al público, Administraciones Públicas o Registros Públicos, según corresponda.
Información adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos más abajo o en protecciondedatos@extremaduraavante.es

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, es el Responsable del tratamiento de los datos personales y le informa de que estos datos se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE)2016/679, de 27 de abril (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento:



Identidad del Responsable:

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU Filial	NIF: B06253488 Avda. José Fernández López, 4 06800 Mérida (Badajoz)
Otras empresas del Grupo Avante destinatarias	
Extremadura Avante, SLU Matriz	NIF: B06586978 Avda. José Fernández López, 4 06800 Mérida (Badajoz)
Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU Filial	NIF: A06114268 Avda. José Fernández López, 4 06800 Mérida (Badajoz)
Extremadura Avante Inversiones, S.G.E.I.C., SA Filial	NIF: A06620017 Avda. José Fernández López, 4 06800 Mérida (Badajoz)
Sociedad Gestora de la Ciudad de la Salud y la Innovación, SAU Filial	NIF: A06553820 Avda. José Fernández López, 4 06800 Mérida (Badajoz)
Gestión y Estudios Mineros, SAU Filial	NIF: A06243117 Avda. José Fernández López, 4 06800 Mérida (Badajoz)

Fines y legitimación del tratamiento:

Finalidad:	Legitimación:
La gestión de la tramitación para la concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos.	El cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos Artículo 6.1 letra e) RGPD El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento Artículo 6.1 letra c) RGPD
Concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos. Eventos, Formación, Promoción y Publicidad.	Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato o de medidas precontractuales artículo 6.1.b) RGPD
Concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos. Eventos, Formación, Promoción y Publicidad.	En cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable artículo 6.1.c) RGPD Ley de Concentración Empresarial Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, 20 de diciembre de 2010 Normativa correspondiente

Finalidad:	Legitimación:
Concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos. Eventos, Formación, Promoción y Publicidad.	En cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable artículo 6.1.e) RGPD Ley de Concentración Empresarial Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, 20 de diciembre de 2010 Normativa correspondiente

Comunicación de los datos: Con carácter general, los datos serán comunicados entre nuestras empresas del Grupo. Asimismo, los datos podrán ser comunicados a organismos públicos autonómicos, estatales y europeos. Por regla general, no se comunicarán los datos a otros terceros, salvo que obtengamos su consentimiento o exista una obligación legal.

Más específicamente, podrían existir cesiones a: Organizaciones o personas directamente relacionadas con la persona responsable, Bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, Otras entidades financieras, Otros órganos de la administración pública (Diario Oficial de Extremadura, Portal de Subvenciones, en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, etc.) y Empresas pertenecientes al grupo empresarial. Y en particular, las que tengan origen en las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondientes órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través del Servicio de Comercio, la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión en los términos previstos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Transferencias internacionales de datos: Se informa de la previsión de transferir sus datos personales a un tercer país, estos proveedores como importadores de los datos pueden encontrarse en países y jurisdicciones que no ofrezcan similares garantías que en la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo respecto al tratamiento de los datos personales. Se han establecido las medidas necesarias mediante cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea que aseguren un nivel de protección equivalente al de la Unión Europea. Si necesita más información al respecto puede solicitarla a: protecciondedatos@extremaduraavante.es .

Criterios de conservación de los datos: Con carácter general, los datos no se conservarán durante más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o se conservarán mientras existan prescripciones legales que dictaminen su custodia. Y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.



En aquellos casos en los que la persona interesada haya prestado su consentimiento para boletines, listas, newsletters, etc. los datos se borrarán en cuanto retire su consentimiento.

Confidencialidad: Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, así como el personal de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

Derechos que asisten a la persona Interesada:

- Derecho al acceso a sus datos personales.
- Derecho de rectificación.
- Derecho de portabilidad, si corresponde.
- Derecho de supresión o de limitación.
- Derecho de oposición a su tratamiento.
- Derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.
- Datos de contacto para ejercer sus derechos:

Avda. José Fernández López, 4 06800 Mérida (Badajoz)

protecciondedatos@extremaduraavante.es

ANEXO V:

CONTENIDOS A EVALUAR EN PRUEBAS DE SELECCIÓN

1. Prueba de destreza en idioma inglés.

Se evaluarán los siguientes contenidos:

- Aspectos gramaticales, de vocabulario y comprensión sobre temas generales.
- Describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones; dar opiniones y explicar planes.
- Uso de presente y pasado en sus formas simples, continuas y perfectas. Uso de futuro.

2. Conocimientos de comercio exterior.

Se evaluarán los siguientes contenidos:

- Selección de mercados para la exportación.
- Medios de Cobro y Pago.
- Negociación, relaciones y protocolo en contextos internacionales.
- Aduanas.
- Escandallo de precios para la exportación.
- Logística internacional.
- Fiscalidad Internacional.
- La exportación de servicios.
- Licitaciones internacionales.
- Apoyos de comercio exterior a las empresas.
- IA aplicada al comercio exterior.



3. Conocimientos de marketing internacional y tejido empresarial.

Se evaluarán los siguientes contenidos:

- Marketing internacional. Conceptos y estrategias.
- E-commerce internacional y Market Places.
- Marketing digital aplicado a las empresas internacionales.
- Estructura de la PYME extremeña.
- Demografía extremeña.
- Sectores exportadores extremeños.
- Perfil de la empresa extremeña exportadora.

4. Idioma opcional.

Se evaluarán los siguientes contenidos:

- Aspectos gramaticales, de vocabulario y comprensión sobre temas generales.
- Describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones; dar opiniones y explicar planes.
- Uso de presente y pasado en sus formas simples, continuas y perfectas. Uso de futuro.



EXTRACTO del Acuerdo de 21 de enero de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del programa de formación avanzada para técnicos de comercio exterior (Formacoex Plus), para las líneas "Formacoex Plus Extremadura" y "Formacoex Plus Exterior" para el ejercicio 2025. (2025AC0005)

BDNS(Identif.):810291

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Acuerdo y objeto.

El presente acuerdo, al amparo de la Orden de 25 de mayo de 2023, DOE n.º 104, de 1 de junio de 2023, tienen por objeto establecer el régimen de las ayudas dirigidas a la formación práctica de personal técnico de Comercio Exterior en materia de ventas y operativa de comercio exterior dotando a las personas beneficiarias de las herramientas y experiencias necesarias para un desempeño cualificado de dichas funciones, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Segundo. Personas beneficiarias.

Podrán solicitar y resultar beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que superen el proceso de selección que se describe en el acuerdo de convocatoria y que cumplan con los requisitos exigidos en el apartado 2 de dicho acuerdo.

Tercero. Bases reguladoras.

El contenido de las bases reguladoras se encuentra recogido en la Orden de 25 de mayo de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del programa de formación avanzada para técnicos de comercio exterior (FORMACOEX PLUS).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total máxima de las ayudas establecidas en esta convocatoria para la línea FORMACOEX PLUS EXTREMADURA es de 192.678,20 € (ciento noventa y dos mil seiscientos



setenta y ocho euros con veinte céntimos de euro) y para la línea FORMACOEX PLUS EXTERIOR es de 58.655,69 € (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos de euro), y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria equivalente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2025, que en el ejercicio 2024 estaban con cargo a Ley 1/2024 de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2024, con cargo a la a la partida presupuestaria contenida en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", con la siguiente clasificación y código de aplicación presupuestaria: 14003/341A/44000/20230028, Extremadura Avante Servicios Avanzados a la pyme. Formación Avanzada en Comercio Exterior (FORMACOEX PLUS).

Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), y se encuentran encuadradas en el programa FSE+ Extremadura 2021-2027, dentro del objetivo específico: "mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social", con la cofinanciación del 85 % por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Las cuantías de las ayudas individuales no superarán, tanto para la línea FORMACOEX PLUS EXTREMADURA, como para la línea FORMACOEX PLUS EXTERIOR, los nueve mil ciento noventa y dos euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (9.192,64 €) por persona beneficiaria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del acuerdo de convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de enero de 2025. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

